



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 31 de julio de 2014

Número 4080-RD3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RD3

Jueves 31 de julio



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Dicty 1 ✓
PRD

Anexo A

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética	
TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6.- Los Comisionados serán designados por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.</p> <p>Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p> <p>...</p>



ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.</p>	
<p>Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;</p> <p>III. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético;</p> <p>IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;</p> <p>V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y</p> <p>VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>



ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.</p> <p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.</p>	<p>VII. No tener participación accionaria en cualquier empresa dedicada al sector energético.</p> <p>VIII. No estar involucrado en ningún procedimiento administrativo o judicial; y</p> <p>IX. No tener litigio pendiente con ninguna empresa productiva del Estado, sus empresas subsidiarias o empresas filiales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 9.- Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Haber perdido sus derechos como ciudadano o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos;</p> <p>II. Ser sentenciado por la comisión de algún delito doloso;</p> <p>III. Haber sido declarado en estado de interdicción;</p> <p>IV. Incumplir alguna de las obligaciones a que se refieren las fracciones XI, primer párrafo, XII y XIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho incumplimiento se determine por resolución definitiva;</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>



ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>V. No asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno, sin motivo o causa justificada;</p> <p>VI. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser Comisionado;</p> <p>VII. Desempeñar cualquier otro tipo de empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, salvo que sea académico;</p> <p>VIII. Aprovechar o explotar la información a la que tienen acceso en virtud de su encargo, en beneficio propio o a favor de terceros;</p> <p>IX. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo;</p> <p>X. Emitir su voto mediando conflicto de interés o incumplir con lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, o</p> <p>XI. Incurrir en las conductas a que hace referencia la fracción III del artículo 16 de esta Ley.</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Incurrir en alguno de los actos señalados en la Ley Federal Anticorrupción en las Contrataciones Públicas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10.- Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaría Ejecutiva a los Comisionados por lo menos con 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, por lo menos con 24 horas de antelación. En</p>	<p>Artículo 10.- Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaría Ejecutiva a los Comisionados por lo menos con 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, por lo menos con 24 horas de antelación. En</p>



ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.</p>	<p>ambos casos, las sesiones deberán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.</p>
<p>Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán contener el lugar, la fecha y la hora para su celebración, así como el orden del día correspondiente y la documentación relativa al asunto sujeto a deliberación.</p>	<p>Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán contener el lugar, la fecha y la hora para su celebración, así como el orden del día correspondiente y la documentación relativa al asunto sujeto a deliberación.</p>
<p>Para que el Órgano de Gobierno sesione válidamente será necesaria la asistencia, física o remota, de cuando menos cuatro de sus Comisionados. La deliberación será colegiada, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, sin posibilidad de abstención, salvo lo establecido en el artículo 12, teniendo el Presidente voto de calidad. El voto en contra deberá ser razonado y hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La asistencia de los Comisionados a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones, tendrán carácter estrictamente personal, por lo que no podrán ser representados o suplidos.</p>	<p>Para que el Órgano de Gobierno sesione válidamente será necesaria la asistencia, física o remota, de cuando menos cuatro de sus Comisionados, en el caso de ser remota deberá ser gravada y constar en versión estenografica. La deliberación será colegiada, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, sin posibilidad de abstención, salvo lo establecido en el artículo 12, teniendo el Presidente voto de calidad. El voto en contra deberá ser razonado y hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La asistencia de los Comisionados a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones, tendrán carácter estrictamente personal, por lo que no podrán ser representados o suplidos.</p>
<p>En las faltas temporales y justificadas del Presidente de la Comisión, las sesiones serán convocadas o presididas por cualquiera de los Comisionados, en los términos que establezca el Reglamento Interno.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 11.- Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas, para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o partes de ellas, en las que se discuta información</p>	<p>Artículo 11.- Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas, para lo cual deberán ser transmitidas en tiempo real a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o partes de ellas, en las que se</p>



ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los acuerdos y resoluciones del Órgano de Gobierno también serán públicos y deberán publicarse en la página de internet del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y sólo se reservarán las partes que contengan información reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>discuta información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12.- Los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.</p> <p>Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:</p> <p>I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes;</p> <p>II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;</p> <p>III. Su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación, y</p> <p>IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en un asunto relacionado con las actividades reguladas en las leyes en materia de energía, o haya gestionado en favor o en contra de alguno de los interesados en dicho asunto.</p>	<p>Artículo 12. Los comisionados que se encuentren impedidos para conocer asuntos sobre los cuales tengan interés directo o indirecto, considerando lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>

✓



ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética las enumeradas en este artículo. Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular.</p> <p>Los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del mismo, en cuyo caso el Órgano de Gobierno calificará la excusa.</p>	<p>Tendrán la obligación de comunicarlo al Comisionado Presidente y al resto de los Comisionados y deberá abandonar definitivamente el Órgano de Gobierno.</p>
<p>Artículo 16.- El código de conducta a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Los criterios que se deberán observar para llevar a cabo audiencias con sujetos regulados conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>II. Las consideraciones para que los Comisionados o cualquier otro servidor público participe en eventos académicos o de difusión, o foros y eventos públicos, que se relacionen con el objeto del Órgano Regulador Coordinado;</p> <p>III. Los actos u omisiones que representen un conflicto de interés para los servidores públicos y por lo cual se deberá prohibir a los servidores públicos:</p> <p>a) Recibir, directa o indirectamente, dinero en efectivo, obsequios o cualquier otro</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I....</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a)...</p>



ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

objeto de valor de parte de un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno de los actos administrativos a cargo del Órgano Regulador Coordinado;

b) Recibir, proponer, autorizar o consentir la recepción de cualquier clase de beneficios como el pago de viáticos y pasajes, viajes, servicios, financiamiento o aportaciones económicas que se relacionen directa o indirectamente con el ejercicio de sus atribuciones o funciones;

c) Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo;

d) Realizar o asistir a reuniones o audiencias con personas que representen los intereses de los sujetos regulados fuera del marco de esta Ley, y

e) Aceptar cualquier tipo de invitación a comidas, actividades recreativas o a cualquier clase de evento por parte de los sujetos regulados o terceros relacionados con ellos, sin contar con el visto bueno del Comité de Ética del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y

b)...

c)...

d)...

e)....

f) El requerimiento o aceptación directa o indirecta, por un servidor público de dinero u otros beneficios como favores o ventajas para sí mismo o para una tercera persona a cambio de la realización u omisión de



ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>IV. Las reglas y procedimientos para informar al Órgano de Gobierno, al Presidente o al Comité de Ética del Órgano Regulador Coordinado sobre cualquier situación que pudiere representar un conflicto de interés real o potencial, a efecto de que se valoren y en su caso, se otorguen las autorizaciones que en cada caso corresponda.</p>	<p>cualquier acto de sus funciones publicas</p> <p>g) La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor, o en cualquier otra forma de confabulación o asociación de cualquiera de los actos previstos en este artículo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31.- Los fideicomisos públicos a los cuales se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtengan los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Si al finalizar el ejercicio fiscal existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, el Órgano de Gobierno instruirá su aportación al fideicomiso público constituido por la Secretaría de Energía para cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, en una institución de banca de desarrollo;</p> <p>II. El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética instruirá al fiduciario, sin requerir la</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aplicación de los recursos de estos fideicomisos a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en

posteriores ejercicios fiscales, respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estando sujetos a la evaluación y el control de los entes fiscalizadores del Estado;

III. Podrán acumular recursos hasta por el equivalente a tres veces el presupuesto anual del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la Federación;

IV. Deberán registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos del seguimiento de los recursos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

V. El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá incluir en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, un reporte sobre el uso y destino de los recursos del fideicomiso, así como de los recursos ejercidos para tal efecto; así como poner esta información a disposición del público en general, a través de su respectiva página de internet;

VI. El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá llevar la contabilidad de los

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...



ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>ingresos y egresos del fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>VII. Estarán sujetos a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia.</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. Se sujetarán a las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.</p>
<p>Artículo 35.- Los contratos, autorizaciones, permisos, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que otorguen o celebren los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, estarán sujetos a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, así como a las demás leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p> <p>Cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá contar con un Órgano Interno de Control, mismo que tendrá en su adscripción las áreas de Responsabilidades, Quejas y Auditoría, respectivamente, en términos de la legislación vigente.</p>	<p>Artículo 35.- Los contratos, autorizaciones, permisos, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que otorguen o celebren los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, estarán sujetos a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, así como a las demás leyes aplicables en materia de combate a la corrupción, transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 38.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en otras leyes, la Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá a su cargo:</p> <p>I. Regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos, incluyendo su recolección</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. ...</p>



ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento;</p> <p>II. Licitat y suscribir los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;</p> <p>III. Administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, y</p> <p>IV. Prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía.</p>	<p>II. Licitat, suscribir y publicar los contratos para la exploración y extracción, refinación, transportación, tratamiento, enajenación, comercialización y almacenamiento de hidrocarburos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 41.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:</p> <p>I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;</p> <p>II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y</p> <p>III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>servicio público y la comercialización de electricidad.</p>	<p>IV. Publicar los contratos que suscriba con el CENACE y con particulares, así como los permisos otorgados, con términos y condiciones.</p>
----------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Dictamen 4
2 ✓
PRD

Anexo D

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética	
TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;</p> <p>III. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético;</p> <p>IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;</p> <p>V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y</p> <p>VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.</p> <p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.</p>	<p>VII. No tener participación accionaria en cualquier empresa dedicada al sector energético.</p> <p>VIII. No estar involucrado en ningún procedimiento administrativo o judicial; y</p> <p>IX. No tener litigio pendiente con ninguna empresa productiva del Estado, sus empresas subsidiarias o empresas filiales.</p>
<p>Artículo 9.- Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Haber perdido sus derechos como ciudadano o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos;</p> <p>II. Ser sentenciado por la comisión de algún delito doloso;</p> <p>III. Haber sido declarado en estado de interdicción;</p> <p>IV. Incumplir alguna de las obligaciones a que se refieren las fracciones XI, primer párrafo, XII y XIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho incumplimiento se determine por resolución definitiva;</p> <p>V. No asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno, sin motivo o causa justificada;</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>VI. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser Comisionado;</p> <p>VII. Desempeñar cualquier otro tipo de empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, salvo que sea académico;</p> <p>VIII. Aprovechar o explotar la información a la que tienen acceso en virtud de su encargo, en beneficio propio o a favor de terceros;</p> <p>IX. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo;</p> <p>X. Emitir su voto mediando conflicto de interés o incumplir con lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, o</p> <p>XI. Incurrir en las conductas a que hace referencia la fracción III del artículo 16 de esta Ley.</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Incurrir en alguno de los actos señalados en la Ley Federal Anticorrupción en las Contrataciones Públicas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12.- Los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.</p> <p>Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:</p> <p>I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes;</p>	<p>Artículo 12. Los comisionados que se encuentren impedidos para conocer asuntos sobre los cuales tengan interés directo o indirecto, considerando lo siguiente:</p> <p>I. ...</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA LEY LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;</p> <p>III. Su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación, y</p> <p>IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en un asunto relacionado con las actividades reguladas en las leyes en materia de energía, o haya gestionado en favor o en contra de alguno de los interesados en dicho asunto.</p> <p>Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética las enumeradas en este artículo. Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular.</p> <p>Los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del mismo, en cuyo caso el Órgano de Gobierno calificará la excusa.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Tendrán la obligación de comunicarlo al Comisionado Presidente y al resto de los Comisionados y deberá abandonar definitivamente el Órgano de Gobierno.</p>
<p>Artículo 16.- El código de conducta a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar, por lo menos, lo siguiente:</p>	<p>Artículo 16. ...</p>





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA LEY FEDERAL
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORLA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>I. Los criterios que se deberán observar para llevar a cabo audiencias con sujetos regulados conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p>	<p>I....</p>
<p>II. Las consideraciones para que los Comisionados o cualquier otro servidor público participe en eventos académicos o de difusión, o foros y eventos públicos, que se relacionen con el objeto del Órgano Regulador Coordinado;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Los actos u omisiones que representen un conflicto de interés para los servidores públicos y por lo cual se deberá prohibir a los servidores públicos:</p>	<p>III. ...</p>
<p>a) Recibir, directa o indirectamente, dinero en efectivo, obsequios o cualquier otro objeto de valor de parte de un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno de los actos administrativos a cargo del Órgano Regulador Coordinado;</p>	<p>a)...</p>
<p>b) Recibir, proponer, autorizar o consentir la recepción de cualquier clase de beneficios como el pago de viáticos y pasajes, viajes, servicios, financiamiento o aportaciones económicas que se relacionen directa o indirectamente con el ejercicio de sus atribuciones o funciones;</p>	<p>b)...</p>
<p>c) Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo;</p>	<p>c)...</p>
<p>d) Realizar o asistir a reuniones o audiencias con personas que representen los intereses de los sujetos regulados fuera del marco de esta Ley, y</p>	<p>d)...</p>



LEY LEGISLATIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>e) Aceptar cualquier tipo de invitación a comidas, actividades recreativas o a cualquier clase de evento por parte de los sujetos regulados o terceros relacionados con ellos, sin contar con el visto bueno del Comité de Ética del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y</p> <p>IV. Las reglas y procedimientos para informar al Órgano de Gobierno, al Presidente o al Comité de Ética del Órgano Regulador Coordinado sobre cualquier situación que pudiere representar un conflicto de interés real o potencial, a efecto de que se valoren y en su caso, se otorguen las autorizaciones que en cada caso corresponda.</p>	<p>e)...</p> <p>f) El requerimiento o aceptación directa o indirecta, por un servidor público de dinero u otros beneficios como favores o ventajas para sí mismo o para una tercera persona a cambio de la realización u omisión de cualquier acto de sus funciones publicas</p> <p>g) La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor, o en cualquier otra forma de confabulación o asociación de cualquiera de los actos previstos en este artículo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31.- Los fideicomisos públicos a los cuales se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtengan los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Si al finalizar el ejercicio fiscal existiera saldo remanente de ingresos propios</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. ...</p>





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

excedentes, el Órgano de Gobierno instruirá su aportación al fideicomiso público constituido por la Secretaría de Energía para cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, en una institución de banca de desarrollo;

II. El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética instruirá al fiduciario, sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aplicación de los recursos de estos fideicomisos a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios fiscales, respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estando sujetos a la evaluación y el control de los entes fiscalizadores del Estado;

III. Podrán acumular recursos hasta por el equivalente a tres veces el presupuesto anual del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la Federación;

IV. Deberán registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos del seguimiento de los recursos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

V. El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá incluir en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, un reporte sobre el uso y destino de los recursos del fideicomiso, así como de los recursos ejercidos para tal efecto; así como

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>poner esta información a disposición del público en general, a través de su respectiva página de internet;</p> <p>VI. El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá llevar la contabilidad de los ingresos y egresos del fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>VII. Estarán sujetos a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia.</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Se sujetarán a las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.</p>
<p>Artículo 38.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en otras leyes, la Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá a su cargo:</p> <p>I. Regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento;</p> <p>II. Licitación y suscribir los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;</p> <p>III. Administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Licitación, suscribir y publicar los contratos para la exploración y extracción, refinación, transportación, tratamiento, enajenación, comercialización y almacenamiento de hidrocarburos;</p> <p>III. ...</p>



IXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>exploración y extracción de hidrocarburos, y</p> <p>IV. Prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>Artículo 41.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:</p> <p>I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;</p> <p>II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y</p> <p>III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Publicar los contratos que suscriba con el CENACE y con particulares, así como los permisos otorgados, con términos y condiciones.</p>





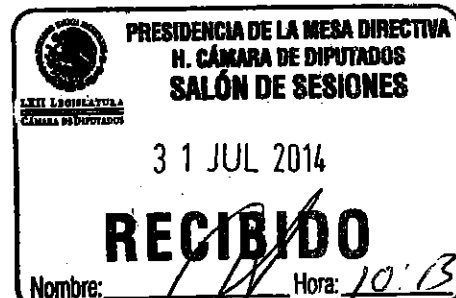
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

9
PRD
LIAN ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **Artículos 1; 2; 3; párrafo primero, Fracciones II, III, IV, V, XI; 4; 5; párrafo primero, Fracciones III, IV, V, VI, VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVIII; 6; Fracción II, 7; Fracciones I, VII, VIII, 8; párrafo segundo, 13; Fracción XIII, 20; se adiciona un Tercer y Cuarto párrafo, 22; párrafo primero, Fracciones III, V, 23; Párrafo primero, 25; Fracciones I, II, III, IV, 27; 29; 30; Fracciones III, IV, V, VII, 33; Fracción I, 34; párrafo segundo, Transitorios; segundo; cuatro; quinto y se adiciona un décimo de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10.- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción, tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.</p>	<p>Artículo 1.- Esta ley es reglamentaria del Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 y es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción, tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y <p>El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.</p>	<p>Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, encargado de regular y supervisar la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente, respecto de las instalaciones y actividades del sector a que se refiere la presente ley.</p>
<p>Artículo 2o.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 2o.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, sustentabilidad, prevención, precaución, profesionalización, transparencia, participación social, respeto a los derechos humanos y rendición de cuentas.</p> <p>En el cumplimiento de su objeto la Agencia observará los siguientes principios para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La protección de todas las personas de la



CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>degradación ambiental;</p> <p>II. La promoción del desarrollo sustentable para lograr un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;</p> <p>III. La adopción de un enfoque de precaución y prevención de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;</p> <p>IV. La anticipación, detección y respuesta efectiva de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;</p> <p>V. La procuración de la carga de la prueba a quienes deterioran y dañan al ambiente;</p> <p>VI. La distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre los Regulados y demás participantes de la sociedad, reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas;</p> <p>VII. La reparación de las inequidades ambientales existentes mediante acciones y recursos suficientes;</p> <p>VIII. El impulso y fortalecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos ambientales;</p> <p>IX. La participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación en torno al programa de la Agencia, el cumplimiento de la Ley y la</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>normatividad ambiental;</p> <p>X. La corresponsabilidad entre el Estado, los Regulados y la sociedad en general, en la realización de acciones para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente;</p> <p>XI. La determinación de la responsabilidad ambiental para quien realice acciones que afecten o puedan afectar de manera adversa al ambiente, estando obligada a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;</p> <p>XII. El incentivar a quienes protejan al ambiente y asuman responsabilidad social y ambiental;</p> <p>XIII. La adopción de un enfoque de integralidad, cooperación, coordinación y transversalidad entre los dependencias y entidades de la administración pública y los distintos órdenes de gobierno, así como de concertación con los diversos sectores sociales y económicos de la sociedad;</p> <p>XIV. La transparencia y acceso a la información de la Agencia para todas las personas.</p> <p>La estructura orgánica, su programa, los demás instrumentos de trabajo y el quehacer general, de la Agencia deberán atender y orientarse con</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>La Agencia planeará y concluirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>base en los principios referidos en el presente artículo.</p> <p>La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo previsto en esta Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables, así como con los instrumentos que se emitan en el marco de la planeación democrática y de las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional integral y sustentable, así como los programas que establezcan la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3o.- Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>I. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;</p> <p>II. Contingencia: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales,</p>	<p>Artículo 3o.- Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>I ...</p> <p>II. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>que puede poner en peligro la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales;</p> <p>III. Consecuencia: Resultado real o potencial de un evento no deseado, medio por sus efectos en las personas, instalaciones y el medio ambiente.</p> <p>IV. Emergencia: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales;</p> <p>V. Evaluación estratégica: Proceso sistemático de análisis que realiza la Agencia para emitir observaciones y recomendaciones en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección ambiental en las iniciativas de políticas públicas, planes o programas de gobierno para el Sector Hidrocarburos;</p> <p>VI a X ...</p> <p>XI. Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes:</p>	<p>naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;</p> <p>Se elimina</p> <p>IV. Emergencia: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente y/o las instalaciones o actividades del Sector y que por su naturaleza de riesgo, activa una serie de acciones para controlar o mitigar la magnitud de sus efectos;</p> <p>V. Evaluación estratégica: Proceso sistemático de análisis y evaluación que realiza la Agencia para integrar los aspectos de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental durante el proceso de elaboración de políticas públicas, planes, estrategias o programas de la administración pública para el Sector Hidrocarburos, antes de su posible aprobación, o cuando se realicen modificaciones a los vigentes;</p> <p>VI a X ...</p> <p>XI. Sector Hidrocarburos o Sector: Las instalaciones y actividades que comprende la industria de los hidrocarburos, en términos de lo siguiente:</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>a. a b. ...</p> <p>c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión, y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;</p> <p>d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado petróleo;</p> <p>e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y</p> <p>f. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de Petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;</p> <p>XII. a XVI ...</p>	<p>a. a b. ...</p> <p>c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión, y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización por ductos de gas natural;</p> <p>d. El transporte, almacenamiento, distribución y comercialización por ductos de petrolíferos;</p> <p>e. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, y</p> <p>f. Las instalaciones relacionadas a las actividades de la industria de los hidrocarburos.</p> <p>XII a XVI ...</p>
<p>Artículo 4.- En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente</p>	<p>Artículo 4.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación estratégica del Sector;</p> <p>II...</p> <p>III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;</p>	<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aportar los elementos técnicos sobre seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales y demás instrumentos de planeación en esas materias. Para ello, realizará de manera coordinada con la Secretaría, la Secretaría de Energía, así como las demás dependencias y entidades competentes, la evaluación estratégica del Sector conforme a los lineamientos y demás disposiciones administrativas que emita al respecto;</p> <p>II ...</p> <p>III. Regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con las instalaciones y actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la prevención y gestión integral de los residuos, así como a las emisiones y descargas contaminantes.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa;</p> <p>V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo</p>	<p>Lo anterior incluirá desarrollar de manera coordinada con los Regulados sistemas integrales de monitoreo, reporte y verificación ambiental, considerando aspectos como los geohidrológicos, los geofísicos y geoquímicos inherentes al Sector;</p> <p>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente, de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, así como de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios y el Instituto Nacional de Salud Pública en materia de seguridad industrial y operativa.</p> <p>Asimismo, participar con las dependencias y entidades competentes, en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que tengan efectos en el Sector;</p> <p>V. Dictar la normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas en el ámbito de su competencia para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes o al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, coordinarse y</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;</p> <p>VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.</p> <p>Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes;</p> <p>VII. Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados;</p> <p>VIII a XII</p> <p>XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los</p>	<p>solicitar el apoyo de las autoridades competentes para su aplicación;</p> <p>VI. Emitir la normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas con las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en sus instalaciones y actividades.</p> <p>Lo anterior incluirá las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la prevención y gestión integral de los residuos, así como a las emisiones y descargas contaminantes;</p> <p>VII. Establecer los lineamientos y demás instrumentos normativos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados;</p> <p>VIII a XII ...</p> <p>XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, contingencias, derrames,</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS

<p> siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector.</p> <p>XIV. Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas;</p> <p>XV. Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos;</p>	<p> emergencias, fugas, incidentes y siniestros vinculados con las actividades del Sector.</p> <p>Dichos mecanismos considerarán, de conformidad con la tecnología disponible, un sistema de monitoreo en tiempo real de la situación causante de la activación de los mismos;</p> <p>XIV. Llevar a cabo investigaciones técnicas y/o de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos y demás disposiciones administrativas que al efecto se emitan o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas.</p> <p>Asimismo, emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>XV. Promover la colaboración entre Regulados, la Agencia y las autoridades competentes en materia de protección civil con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de accidentes, contingencias, derrames, emergencias, fugas, incidentes y siniestros, así como la prevención y la mitigación de riesgos;</p> <p>XVI. Coordinar y desarrollar un programa de certificación en seguridad industrial, seguridad</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>XVI. Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>XIX. Regular y supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se</p>	<p>operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;</p> <p>XVII ...</p> <p>XVIII. Expedir o negar la expedición de las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere esta Ley y demás disposiciones que la Secretaría emita para tal efecto;</p> <p>Dichas autorizaciones deberán estar orientadas en orden de prelación a prevenir, mitigar y en su caso compensar el impacto ambiental; así como preservar, mejorar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico, además de evitar la generación de pasivos ambientales en todas sus etapas de las obras o actividades a realizarse, como son entre otras, el reconocimiento, la exploración, la construcción, operación, clausura y posclausura.</p> <p>XIX. Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los asuntos competencias de éstas, relacionados con la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente del Sector.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS

realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos,

XX. Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables,

XXI. ...

Al respecto deberá proporcionar opinión técnica a:

a) La autoridad competente sobre las solicitudes de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, permisos de descargas de aguas residuales y permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas, y

b) La autoridad competente en la elaboración del dictamen técnico para incorporar o desincorporar áreas específicas a las Zonas de Salvaguarda conforme a la Ley de Hidrocarburos;

XX. Regular y supervisar la captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos, en relación con las materias de su competencia;

XXI. Regular y supervisar la producción, transporte almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estos sean empleados como sustitutos o mezclas dentro del Sector



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>XXII. Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que toma en cuenta las mejores prácticas internacionales;</p> <p>XXIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;</p>	<p>Hidrocarburos, atendiendo las disposiciones previstas en el marco legal aplicable y con la participación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, cuando se utilicen partes o derivados de organismos genéticamente modificados, así como en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el caso de la producción de biocombustibles, aplicando siempre criterios de seguridad alimentaria y protección de la biodiversidad;</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Realizar estudios de valoración económica de externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector en sus distintas escalas y dimensiones. Para lo cual la Agencia, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría, a través del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, y de la Secretaría de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud Pública, elaborará las metodologías basadas en la mejor información científica y práctica internacional disponibles, para valorar dichas externalidades asociadas con el Sector. Los resultados de esas metodologías serán públicos, y a partir de ellos, la Agencia diseñará</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>XXIV. a XXVII</p> <p>XXVIII. Publicar un informe anual sobre sus actividades;</p> <p>XXIX.a XXX</p>	<p>mecanismos de regulación ambiental, de seguridad industrial y seguridad operativa para el Sector.</p> <p>XXIV a XVII</p> <p>XXVIII. Establecer, desarrollar e integrar el sistema nacional de información en seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos y su puesta a la disposición del público conforme a la legislación y demás disposiciones en la materia;</p> <p>XXIX.a XXX</p>
<p>Artículo 6. La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>I ...</p> <p>II. En materia de protección al medio ambiente:</p> <p>a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán</p>	<p>Artículo 6 .La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>I ...</p> <p>II. En materia de protección al medio ambiente:</p> <p>a) Las condiciones de protección ambiental del ser humano, la diversidad biológica, el suelo, el</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;</p> <p>b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas;</p> <p>c) a d) ...</p> <p>e) Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitios en donde se realicen dichas actividades;</p>	<p>agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural, la interacción entre los factores mencionados anteriormente, así como la exposición, la vulnerabilidad y la resiliencia de dichos factores a que se sujetarán las instalaciones y actividades del Sector, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos adversos sobre el ambiente y la calidad de vida de las personas, previa opinión de la Secretaría y sus organismos sectorizados;</p> <p>b) La caracterización y clasificación de los residuos, y demás emisiones y descargas contaminantes generadas en las instalaciones y las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes y demás instrumentos de la gestión ambiental, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas;</p> <p>c) a d) ...</p> <p>e). Las condiciones ambientales para prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire, agua y suelo por las emisiones y descargas contaminantes, así como por los residuos provenientes de las instalaciones y las actividades del Sector;</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>f) El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector;</p> <p>g) a j) ...</p>	<p>f). La medición y evaluación del desempeño ambiental de los Regulados respecto a sus instalaciones y actividades en el Sector;</p> <p>g) a j) ...</p>
<p>Artículo 7.- Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5, serán los siguientes:</p> <p>I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos: de carbonoductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la materia;</p>	<p>Artículo 7.- Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5, serán los siguientes:</p> <p>I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental de oleoductos, gasoductos, carbonoductos y poliductos; de la industria de los hidrocarburos y petroquímica; así como obras o actividades relacionadas al Sector, que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, y que previamente la Secretaría resuelva sean autorizadas por la Agencia. Lo anterior, en términos de lo señalado en la Sección V "Evaluación del impacto ambiental" del Capítulo IV, del Título Primero, así como del Capítulo V de las "Actividades consideradas como altamente riesgosas" del Título Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia.</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>II. a VI</p> <p>VII. Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, y</p> <p>VIII. Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento.</p>	<p>II a VI ...</p> <p>VII. Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para obras y actividades del Sector, con el apoyo, opinión y asistencia técnica de la Secretaría, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento.</p> <p>VIII. Permisos, con el apoyo, opinión y asistencia técnica de la Secretaría, para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para biorremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento.</p>
<p>Artículo 8.- La Agencia se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio de sus respectivas atribuciones relacionadas con el Sector.</p> <p>Para estos efectos, la Agencia también participará en el Consejo de Coordinación del Sector Energético en términos de las reglas de operación de dicho Consejo.</p>	<p>Artículo 8.- La Agencia se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio de sus respectivas atribuciones relacionadas con el Sector.</p> <p>La Agencia recopilará la información que los Reguladores le proporcionen en materia de sus competencia con el fin de contar con información objetiva y confiable para las secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Marina, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>Salud, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Trabajo y Previsión Social; así como de los órganos reguladores coordinados en materia energética, la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Procuraduría General de la República y demás dependencias y entidades que lo soliciten.</p>
<p>Artículo 13.- Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes, y considerar como mínimo lo siguiente:</p> <p>I a XII ...</p> <p>XIII. Los procedimientos para el registro, investigación y análisis de incidentes y accidentes;</p>	<p>Artículo 13.- Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes, y considerar como mínimo lo siguiente:</p> <p>I a XII ...</p> <p>XIII. Las disposiciones para los contratistas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente. En el caso de las empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, se deberá contar con la supervisión de la Secretaría de la Defensa Nacional;</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS

XIV a XVIII	XIV a XVIII
<p>Artículo 20.- Sin perjuicio de sus facultades para supervisar directamente a los Regulados, la Agencia contará con facultades de supervisión y verificación, así como de revisión de escritorio o gabinete, respecto de los auditores externos, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y la observancia de las reglas de carácter general que de ella emanen.</p> <p>Para tal efecto, la Agencia podrá emitir o reconocer normas y procedimientos de auditoría que deberán observar los auditores externos al dictaminar o emitir opiniones relativas a las actividades de los Regulados.</p>	<p>Artículo 20.- Sin perjuicio de sus facultades para supervisar directamente a los Regulados, la Agencia contará con facultades de supervisión y verificación, así como de revisión de escritorio o gabinete, respecto de los auditores externos, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y la observancia de las reglas de carácter general que de ella emanen.</p> <p>Para tal efecto, la Agencia podrá emitir o reconocer normas y procedimientos de auditoría que deberán observar los auditores externos al dictaminar o emitir opiniones relativas a las actividades de los Regulados.</p> <p>La Agencia deberá garantizar un sistema profesional y permanente de investigación, inspección, vigilancia, verificación y peritación que permita anticipar, detectar y responder sistemática, uniforme y eficazmente a las conductas violatorias de la normatividad en seguridad Industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, que además puedan derivar en riesgos para la integridad de la población, el medio ambiente y/o las instalaciones o actividades del Sector.</p> <p>El análisis de la información estratégica, la profesionalización de los inspectores, verificadores, peritos e investigadores, la promoción de la vigilancia comunitaria, la participación de las organizaciones de la sociedad</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

	civil y la coordinación interinstitucional, serán fundamentales para el cumplimiento de este deber.
<p>Artículo 22.- Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I.a II</p> <p>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro o del servicio;</p> <p>IV....</p> <p>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos o accesorios.</p>	<p>Artículo 22.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, alguna actividad, obra o instalación represente un riesgo crítico en materia de seguridad industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro o cualquier acción análoga;</p> <p>IV ...</p> <p>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos, accesorios o cualquier acción análoga;</p> <p>Las medidas de seguridad señaladas en las fracciones I, II, II, IV y V atenderán los supuestos establecidos en el primer párrafo del presente artículo.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes.</p>	<p>Asimismo, la Agencia podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.</p> <p>En los términos del artículo 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Agencia formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente de cualquier acto u omisión en el Sector, que pudieran constituir delito conforme a la legislación aplicable.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 23.- Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en</p>	<p>Artículo 23.- Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario.</p>	<p>responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario. Cuando se trate de violaciones a los derechos humanos por parte de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, éstas junto con los Regulados serán declaradas como responsables solidarios.</p>
<p>Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La restricción de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción;II. El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre siete mil quinientas a ciento cincuenta mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción. <p>...</p>	<p>Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La restricción o entorpecimiento de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre cien mil a cuatrocientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción;II. El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre veinte mil quinientas a cuatrocientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción. <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Proporcionar información falsa, alterada o simular registros relacionados con las materias competencia de esta ley, en contravención de las disposiciones jurídicas aplicables, con multas de entre ~~tres~~ millones setecientos cincuenta mil a siete millones quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción, y

IV. Las violaciones a esta Ley, a la Ley de Hidrocarburos y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas, que sean competencia de la Agencia, podrán ser sancionadas con multas de ~~entre setecientos cincuenta mil a siete millones quinientas mil~~ veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa ~~podrá ser hasta~~ por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva ~~de las instalaciones~~. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

III. Proporcionar información falsa, alterada o simular registros relacionados con las materias competencia de esta ley, en contravención de las disposiciones jurídicas aplicables, con multas de entre **siete** millones setecientos cincuenta mil a **veinte** millones quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción, y

IV. Las violaciones a esta Ley, a la Ley de Hidrocarburos y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas, que sean competencia de la Agencia, podrán ser sancionadas con multas de entre **un millón** a **quince** millones quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa **será** por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva **y la cancelación de todos los contratos y permisos que el Regulado posea**. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a uno o **varios de los preceptos antes citados**.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>La Agencia podrá suspender o revocar las licencias, autorizaciones, permisos y registros, conforme a los términos previstos en las mismas.</p> <p>Sin perjuicio de las sanciones económicas aplicables, la Agencia podrá sancionar las violaciones graves o reiteradas a lo establecido en esta Ley en la Ley de Hidrocarburos, con amonestación, suspensión, remoción o inhabilitación del personal que preste sus servicios a un Asignatario o Contratista.</p> <p>Para la imposición de sanciones por infracciones en materia de protección al medio ambiente, la Agencia estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.</p>	<p>....</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus</p>	<p>Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será ratificado por el Senado de la República de entre la terna que para el caso enviará el Titular del Ejecutivo Federal.</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.</p>	
<p>Artículo 29.- Los servidores públicos de la Agencia que se especifiquen en el Reglamento Interior, podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los Regulados únicamente mediante audiencia.</p> <p>De cada audiencia se llevará un registro que deberá contener, al menos, el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la audiencia, los nombres completos de las personas que estuvieron presentes y los temas tratados. Esta información deberá publicarse en la página de internet de la Agencia.</p> <p>Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose la información reservada, salvo para la Secretaría, el Director Ejecutivo de la Agencia y los órganos de fiscalización de la Federación.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo será sin perjuicio de la participación de los servidores públicos en foros y eventos públicos.</p> <p>El director Ejecutivo de la Agencia, mediante acuerdo administrativo interno, emitirá los lineamientos que regulen el desarrollo de las audiencias previstas en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 29. Los servidores públicos de la Agencia que se especifiquen en el Reglamento Interior, podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los Regulados únicamente mediante audiencia pública presenciales y/o a través de medios electrónicos.</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ser ciudadano mexicano;II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físico-matemáticas, biológicas, químicas, de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del Sector Hidrocarburos;III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia;IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento,V. No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comercialmente relacionadas con Regulados, dentro del año inmediato anterior a su designación o tener parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado con dichos accionistas, consejeros, directivos, comisarios o apoderados, y	<p>Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I a II ...</p> <ol style="list-style-type: none">III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos diez años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia;IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos a su nombramiento,V. No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comercialmente relacionadas con Regulados, dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a su designación, y
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año.</p> <p>El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos.</p>	<p>VI ...</p> <p>VII. No presentar conflicto de interés dentro de los sectores regulados por la Agencia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 33.- El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo;</p> <p>II a VI ...</p>	<p>Artículo 33.- El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo al Congreso de la Unión;</p> <p>II a VI ...</p>
<p>Artículo 34.- El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p>	<p>Artículo 34.- El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>	<p>Dicho Comité estará integrado por diez vocales, especialistas en materia de seguridad industrial y operativa, así como en preservación del medio ambiente, de reconocido prestigio científico y técnico, que serán nombrados por el Consejo Técnico a través de una convocatoria pública que deberá realizar el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>
<p>Transitorios</p> <p>Segundo. El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Segundo. El titular del Ejecutivo Federal enviará su propuesta de terna para Director Ejecutivo ante el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.</p>
<p>Cuarto. La Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones legales aplicables, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia.</p> <p>En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo decretará una suspensión del procedimiento y los remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.</p> <p>La Agencia reanudará los procedimientos correspondientes en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su recepción.</p>	<p>Cuarto. La Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones legales aplicables, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia.</p> <p>En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo deberá concluirlos.</p> <p>****</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Los recursos de revisión en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría antes de la entrada en vigor de la Agencia, continuarán su trámite y serán resueltos por dicha dependencia del Ejecutivo Federal</p>	<p>Los recursos de revisión en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría antes de la entrada en vigor de la Agencia, continuarán su trámite.</p>
<p>Quinto. En tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia, continuarán vigentes y serán obligatorias para todos los Regulados, los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, acuerdos, criterios, así como normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, que regulen las actividades objeto de la presente Ley, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en los portales de Internet de dichas dependencias u órganos reguladores.</p>	<p>Quinto. En tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia, continuarán vigentes y serán obligatorias para todos los Regulados, los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, acuerdos, criterios, así como normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, que regulen las actividades objeto de la presente Ley, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en los portales de Internet de dichas dependencias u órganos reguladores.</p> <p>En el caso de la operación y contratación de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, la Secretaría de la Defensa Nacional contará con el plazo inaplazable de ciento ochenta días para la conformación de un padrón que contenga, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La razón social de la empresa;b) Los nombres de las personas responsables de la operación de campo de dichas empresas;c) Los nombres de los agentes contratados, mismos que deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;d) El inventario del armamento que posean.





CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>La Secretaría de la Defensa Nacional deberá otorgar un permiso de operación y realizar visitas de supervisión por lo menos, cada tres meses, pudiendo rescindir dicho permiso en razón del incumplimiento o falseamiento de cualquiera de las disposiciones que, al efecto, emita.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>Décimo. El Consejo Técnico de la Agencia deberá quedar instalado en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo de la Agencia deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los vocales integrantes del Comité Científico en un plazo de noventa días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior y una vez hecha el Consejo Técnico contará con noventa días para realizar la selección de éstos.</p>



Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

LORC
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro,

30 de junio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 31 JUN 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: 10:13

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **artículos 1, 2, 3 y 4**, de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias, en el ámbito de su desarrollo, administración y supervisión de la industria energética nacional, con el objeto de fortalecer sus finanzas.</p>
<p>Artículo 2. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética serán las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal:</p>	<p>Artículo 2. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética serán:</p> <p>I. La Comisión Nacional de Hidrocarburos, y</p>



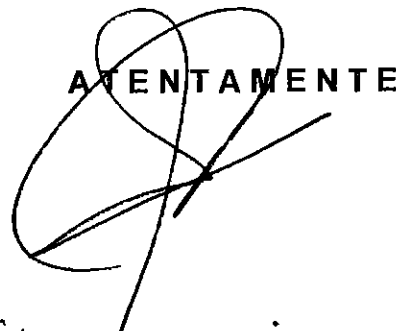
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>I. La Comisión Nacional de Hidrocarburos, y</p> <p>II. La Comisión Reguladora de Energía.</p>	<p>II. La Comisión Reguladora de Energía.</p>
<p>Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía presupuestal, técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica.</p> <p>(se elimina)</p>
<p>Artículo 4.- El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.</p> <p>Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Artículo 4.- (se elimina)</p>

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Alesida Alvarez Ruiz



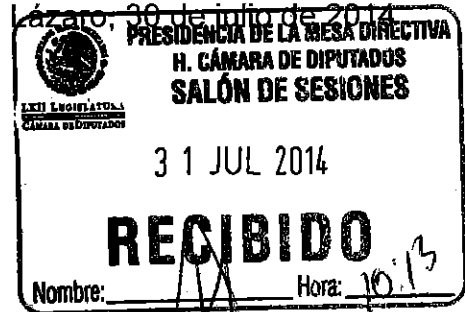
LORC
PND

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado por siete Comisionados, incluido su Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaria Ejecutiva.	Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado por cinco Comisionados, incluido su Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaria Ejecutiva.
Artículo 6.- Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del	Artículo 6.- Los Comisionados serán designados de acuerdo a su perfil técnico y probada experiencia , por periodos escalonados de cinco años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.

Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.

Artículo 7.- El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal.

propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.

Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República **enviará** una terna **cuyos integrantes cumplan los requisitos establecidos en esta Ley**, a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Para elegir la terna, el Ejecutivo Federal deberá tomar en cuenta la lista de expertos en la materia de que se trate, emitida por el Consejo Consultivo en materia energética, con opinión, según sea la materia, por las entidades: Instituto Mexicano del Petróleo; el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares y de Investigaciones Eléctricas; instituciones públicas de educación superior; y organizaciones de la sociedad civil.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 7.- El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado **por el pleno del Órgano de Gobierno.**

El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de **3** años.



CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una tema a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo como Comisionado Presidente.</p> <p>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 14 años en dicho encargo.</p>	<p>En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el pleno someterá una tema a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo como Comisionado Presidente.</p> <p>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 6 años en dicho encargo.</p> <p>Es requisito <i>sine qua non</i> que la persona que ocupe el cargo de Presidente de cada Órgano Regulador, posea un título de Ingeniería, de conformidad con la fracción III del artículo 8 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 8.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;</p> <p>III. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético;</p> <p>IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;</p>	<p>Artículo 8.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Gozar de buena fama y no haber sido condenado mediante resolución firme por delito doloso que amerite pena de prisión; ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por alguna causa que implique responsabilidad de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.</p> <p>III. Poseer título profesional, preferentemente de institución pública de educación superior, en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VI. (...)

(...)

administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético;

IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos **diez** años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;

V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **dirigente de un partido político o asociación política, religiosa o sindical, presidente municipal**, durante **los cinco** años previos a su nombramiento, y

VI. (...)

VII. No ser accionista, consejero directivo, comisario o apoderado de empresas asociadas o comercialmente relacionadas con empresas sujetas a regulación;

VIII. No tener litigio pendiente con los Órganos Reguladores, con Petróleos Mexicanos y/o sus organismos subsidiarios, o con la Comisión Federal de Electricidad;

IX. Cuando menos cuatro de los Comisionados deberán poseer título profesional en las ramas de ingeniería petrolera, geofísica, geológica, civil o cualquier otra vinculada con la industria petrolera.

X. No presentar conflicto de intereses dentro de las actividades reguladas, según corresponda.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	(...)
Artículo 9.- (...) I. a XI. (...)	Artículo 9.- (...) I. a XI. (...) XII. Emitir resoluciones particulares o designar y manipular contratos direccionados para beneficio de una persona moral. XIII. Recibir obsequios o canonjías de quienes participen o estén involucrados en el sector energético. XIV. Participar en forma personal o familiar hasta en la línea de cuarto grado, en negocios dentro del sector energético.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Aleida Alvarez Ruiz



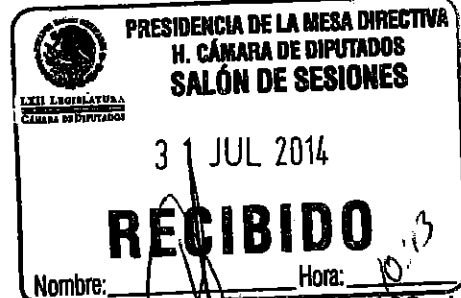
2014
PRG

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **artículos 11, 12, 13 y 14, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11.- Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas, para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 11.- Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas, para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Bajo los principios contenidos en el código de ética del Órgano Regulador.</p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Artículo 12.- Los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.</p> <p>(...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética las enumeradas en este artículo. Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 12.- Los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en los que tengan interés directo o indirecto. Y, en tal supuesto serán objeto de remoción del cargo.</p> <p>(...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>Podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 13.- Los Comisionados de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados únicamente mediante audiencia.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada y sólo podrá consultarse por los servidores públicos de cada Órgano Regulador Coordinado.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los Comisionados en foros, eventos públicos, o visitas de trabajo, las cuales deberán</p>	<p>Artículo 13.- Los Comisionados de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados únicamente mediante audiencia pública.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permita su ulterior consulta.</p> <p>El registro de audiencias será entregado dentro de los ocho días posteriores a su celebración, al servidor público que determine el estatuto orgánico, quien lo integrará en un registro único de audiencias,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

hacerse públicas y ser previamente programadas y aprobadas por el Órgano de Gobierno.

que se hará público en el sitio de Internet cada Órgano.

La clasificación, desclasificación y, en su caso, publicidad de la documentación entregada por los asistentes en la audiencia, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los Comisionados deberán publicar en la página de Internet del Instituto, su agenda de audiencias que celebren con las personas que representen los intereses o gestionen o aboguen a favor de los sujetos regulados, con las modificaciones que realicen, detallando los nombres y los cargos de las personas que asistirán.

Fuera del supuesto previsto en este artículo, no podrán tener actividades que impliquen relación o interacción alguna con personas que representen los intereses de los sujetos regulados, sin perjuicio de su participación o asistencia en foros o eventos públicos.

No se considerará que existe dicha relación o interacción por el solo hecho de encontrarse presentes en el mismo lugar y a la misma hora, siempre y cuando ninguna de las dos partes haya convocado a la otra ni exista intercambio verbal, escrito o por medios electrónicos entre ellas en los cuales se traten asuntos de su competencia.

Tampoco se considerará dentro del supuesto previsto en este artículo, el contacto o interacción que se efectúe sin que el Comisionado tenga conocimiento de que la otra persona representa intereses de los sujetos regulados. En todo caso, el



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>Comisionado deberá cesar el contacto en el momento en que se entere de dicha circunstancia.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los Comisionados en foros, eventos públicos, o visitas de trabajo, las cuales deberán hacerse públicas y ser previamente programadas y aprobadas por el Órgano de Gobierno.</p>
<p>Artículo 14.- (...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 14.- (...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Por causas de seguridad nacional, establecer mecanismos eficaces que garanticen darle prioridad a las empresas productivas del Estado, en contratos y asignaciones con capacidad de ejecución.</p> <p>(...)</p>

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Aleida Alavez Ruiz



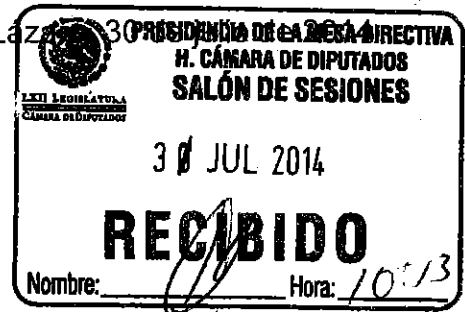
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

7
LORC
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **artículos 15, 16 y 18**, de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15.- Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al código de conducta que para tal efecto emitan sus Órganos de Gobierno a propuesta del respectivo Comité de Ética.</p> <p>El código de conducta tendrá como base los valores institucionales de rectitud, honestidad, imparcialidad, respeto y transparencia y deberá ser público.</p>	<p>Artículo 15.- Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al código de conducta y a la Ley de Servidores Públicos de Transparencia y Combate a la Corrupción, que para tal efecto emitan sus Órganos de Gobierno a propuesta del respectivo Comité de Ética.</p> <p>El código de conducta tendrá como base los valores institucionales de rectitud, honestidad, imparcialidad, respeto y transparencia.</p>
<p>Artículo 16.- (...)</p>	<p>Artículo 16.- (...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. a IV. (...)	I. a IV. (...) V. La Comparecencia de los Comisionados ante el Congreso de la Unión, cuando así lo solicite.
Artículo 18.- (...) (...) (...)	Artículo 18.- (...) (...) (...) Cualquier persona, con elementos probatorios, podrá presentar denuncias o quejas en contra de los servidores públicos que integran estos Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Aleida Alvarez Ruiz



6
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRE
LOPE

Palacio Legislativo de San Lázaro

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **artículos 41 y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 41.- (...)</p> <p>I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;</p> <p>II. El transporte por duetos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y</p> <p>III. (...)</p>	<p>Artículo 41.- (...)</p> <p>I. Transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como la comercialización y el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;</p> <p>II. Transporte por duetos, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de bioenergéticos, y</p> <p>III. (...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 42.- La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Artículo 42.- La Comisión Reguladora de Energía **vigilará** el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, **y garantizará la máxima** cobertura nacional, la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Aleida Alavez Ruiz



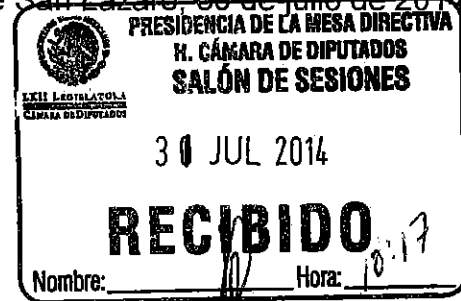
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

LORC
PAD

Palacio Legislativo de San Lázaro ~~30 de julio de 2014~~

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los ~~artículos 22, 23, 24, 25 y 26~~, de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 22.- (...)</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XIII. Ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, requerir la presentación de información y documentación y citar a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la regulación, autorizaciones y permisos que hubieran emitido, y de los contratos y convenios relativos a las actividades reguladas;</p>	<p>Artículo 22.- (...)</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XIII. Ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, requerir la presentación de información y documentación y citar a audiencia pública a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la regulación, autorizaciones y permisos que hubieran emitido, y de los contratos y convenios relativos a las actividades reguladas;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>XIV. (...)</p> <p>XV. Participar en foros, organismos y asociaciones internacionales respecto de las materias de su competencia, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, pudiendo celebrar convenios y asociaciones con órganos reguladores de otros países;</p> <p>XVI. Proponer a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal las actualizaciones al marco jurídico, en el ámbito de su competencia, así como participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas o relacionadas con las actividades reguladas;</p> <p>XVII. a XX. (...)</p> <p>XXI. Realizar estudios técnicos dentro del ámbito de su competencia;</p> <p>XXII. Contratar servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones que sean requeridos para sus actividades, incluyendo aquéllos que tengan por objeto apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y de administración técnica de permisos, contratos y asignaciones;</p> <p>XXIII. Autorizar a servidores públicos de los propios Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXIV. a XXVII. (...)</p>	<p>XIV (...)</p> <p>XV. Participar en foros, organismos y asociaciones internacionales respecto de las materias de su competencia, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Además, promover ante el Senado de la República, la celebración de convenios y asociaciones con órganos reguladores de otros países, sin menoscabar la seguridad energética del país;</p> <p>XVI. Proponer a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal las actualizaciones al marco jurídico, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XVII. a XX. (...)</p> <p>XXI. Realizar estudios técnicos dentro del ámbito de su competencia. Con personal interno profesional y capacitado, en donde se involucre a especialistas y profesionistas nacionales para lograr la transferencia tecnológica;</p> <p>XXII. (se elimina)</p> <p>XXIII. (se elimina)</p> <p>XXIV. a XXVII. (...)</p>
<p>Artículo 23.- (...)</p> <p>I. a XII. (...)</p>	<p>Artículo 23.- (...)</p> <p>I. a XII. (...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>XIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.</p>	<p>XIII. Comparecer semestralmente al Senado de la República a efecto de informar sobre las acciones realizadas por el Órgano.</p> <p>XIV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 24.- (...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Proponer al Órgano de Gobierno criterios de interpretación administrativa, y</p> <p>V. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 24.- (...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Proponer al Órgano de Gobierno criterios de interpretación administrativa;</p> <p>V. Rendir un informe anual ante el Congreso de la Unión; y</p> <p>VI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 25.- (...)</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Organizar, dirigir y operar el Registro Público a que se refiere el artículo 22, fracción XXVI de la presente Ley, y</p> <p>XI. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Órgano de Gobierno.</p>	<p>Artículo 25.- (...)</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Organizar, dirigir y operar el Registro Público a que se refiere el artículo 22, fracción XXVI de la presente Ley;</p> <p>XI. Atender los requerimientos de información que realicen los Legisladores del Congreso de la Unión; y</p> <p>XII. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Órgano de Gobierno.</p>
<p>Artículo 26.- Los Comisionados y la Secretaría Ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un seguro de</p>	<p>Artículo 26.- Los Comisionados y la Secretaría Ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un seguro de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

responsabilidad civil y asistencia legal, el cual no formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Lo anterior será aplicable a los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que participen en la emisión de permisos y autorizaciones, así como en la licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

~~Para tal fin, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.~~

responsabilidad civil y asistencia legal, el cual no formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Lo anterior será aplicable a los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que participen en la emisión de permisos y autorizaciones, así como en la licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

El seguro será aplicable cuando el funcionario haya cumplido con todas las conductas de ética y se haya ajustado al reglamento y funciones esenciales del cargo.

(...)

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Aleida Alvarez Ruiz



LORC
PAD

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro,



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **artículos 38, 39 y 40, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 38.- (...)</p> <p>I. a IV. (...)</p>	<p>Artículo 38.- (...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Prohibir la práctica extractiva de fractura hidráulica.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adjudicar directamente un contrato para la exploración y extracción de gas natural, contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma, sino exclusivamente mediante licitación pública.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Artículo 39.- (...)</p> <p>I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;</p> <p>II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;</p> <p>V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;</p> <p>VI. a VII. (...)</p>	<p>Artículo 39.- (...)</p> <p>I. Acelerar el desarrollo y la transferencia tecnológica de la industria de los hidrocarburos;</p> <p>II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en forma responsable, cuidando la no sobreexplotación de los recursos no renovables, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. La utilización de la tecnología más adecuada con el medio ambiente para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;</p> <p>V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, sin conflicto de intereses y eficiencia;</p> <p>VI. a VII. (...)</p>
<p>Artículo 40.- (...)</p> <p>El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos contendrá, al menos, la información de los estudios sísmicos, así como de los núcleos de roca, obtenidos de los trabajos de exploración y extracción.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 40.- (...)</p> <p>El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos deberá la información de los estudios sísmicos, así como de los núcleos de roca, obtenidos de los trabajos de exploración y extracción.</p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Aleida Alavez Ruiz



PRD
26 APR

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **artículo 33, Fracciones II, V, VI, VIII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I ...</p> <p>II. Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, transmitir, distribuir, comercializar y abastecer energía eléctrica;</p>	<p>Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I ...</p> <p>II. Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, transmitir, distribuir, comercializar y abastecer energía eléctrica, observando siempre el mayor</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>La planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;</p>	<p>interés general y a las responsabilidades sociales del estado;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>La planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el lograr un modelo de transición energética nacional, sustentable, en lo social, económico y ambiental, con visión integral del inventario de recursos renovables y no renovables, el mejoramiento de la productividad energética, la mayor restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la promoción de un nuevo modelo de consumo y cultura energéticos que permitan la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>VI. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias del sector eléctrico nacional;</p> <p>VII ...</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Centro Nacional de Control de Energía y el Centro Nacional de Control del Gas Natural, que</p>	<p>energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética; para el cumplimiento de estas tareas la SENER aprovechará los recursos humanos y tecnológicos desarrollados Por Pemex, CFE y los Institutos Mexicano del Petróleo, de Investigaciones Eléctricas y de Investigaciones Nucleares.</p> <p>VI. Elaborar y publicar anualmente un estudio prospectivo pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias del sector eléctrico nacional; las reservas de hidrocarburos; la producción de petróleo crudo; gas natural; petrolíferos; gas LP; productos petroquímicos y todos aquellos indicadores necesarios para mantener un conocimiento adecuado de la evolución del sector energético nacional.</p> <p>El ejecutivo Federal Enviará al Congreso, en el mes de febrero de cada año, para su ratificación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Estrategia Nacional de Energía, con un horizonte de 15 años, elaborada con la participación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.</p> <p>VII...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>propicie que las acciones de estos organismos sean compatibles con los programas sectoriales.</p> <p>IX a XXV ...</p> <p>XXVI. Revisar y, en su caso, autorizar las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista y emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan su vigilancia;</p> <p>...</p>	<p>VIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Centro Nacional de Control de Energía y el Centro Nacional de Control del Gas Natural.</p> <p>IX A XXV....</p> <p>XXVI.. Eliminar</p> <p>....</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

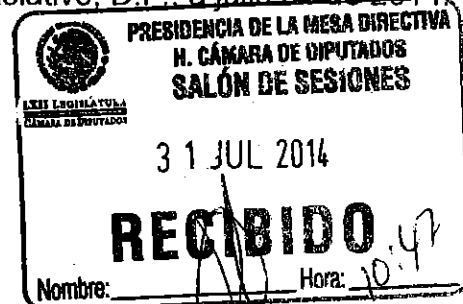
**KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL**



LANSE

Palacio Legislativo, D.F., a julio 31 de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
PRESENTE.



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al **Artículo 18, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**, para quedar como sigue:

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO</p> <p>Artículo 18.- Los Regulados podrán acreditar mediante el dictamen de auditores externos certificados por la Agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO</p> <p>Artículo 18.- Los Regulados podrán acreditar mediante el dictamen de auditores externos certificados por la Agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin</p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

perjuicio de Las facultades de supervisión e inspección que directamente puede llevar a cabo la Agencia a los Regulados.

perjuicio de Las facultades de supervisión e inspección que directamente puede llevar a cabo la Agencia y demás autoridades competentes para supervisar el cumplimiento de las disposiciones ambientales a los Regulados.

SUSCRIBE

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL**

13
Grupo Parlamentario
PRD
Cámara de Diputados
Congreso de la Unión

LANSE

Palacio Legislativo, D.F., a julio 31 de 2014

Dip. José González Morfin
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
PRESENTE.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: [Firma] Hora: 10:48

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo 30, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al ARTÍCULO TERCERO del dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, para quedar como sigue:

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>CAPÍTULO II DEL DIRECTOR EJECUTIVO</p> <p>Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.-...;</p> <p>II.-...;</p>	<p>CAPÍTULO II DEL DIRECTOR EJECUTIVO</p> <p>Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.-...;</p> <p>II.-...;</p>



KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

III.- Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionados con las materias objeto de la Agencia;

IV.- No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento;

V.- No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comerciante relaciones con Regulados, dentro del año inmediato anterior a su designación o tener parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado con dichos accionistas, consejeros, directivos, comisarios o apoderados, y

VI.- ...

III.- Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos diez años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionados con las materias objeto de la Agencia;

IV.- No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los tres años previos a su nombramiento;

V.- No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comerciante relaciones con Regulados;

VI.- ...

VII.-No tener parentesco en línea recta sin limite de grado, la colateral por consanguinidad hasta cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los socios, accionistas, representantes, interesados o empleados que tengan un puesto administrativo de alto mando de los Regulados.



**KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL**



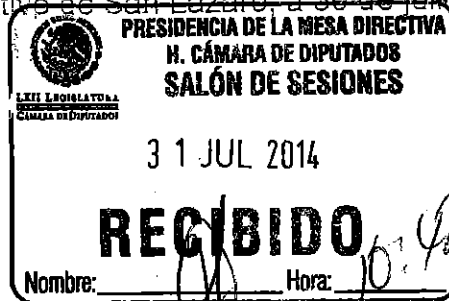
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos.

El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos.

SUSCRIBE

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



Dip. José González Morfín
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 2 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.</p> <p>La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.</p>	<p>Artículo 2.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, sustentabilidad, prevención, precaución, profesionalización, transparencia, participación social, respeto a los derechos humanos y rendición de cuentas.</p> <p>La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.</p>

En el cumplimiento de su objeto la Agencia observará los siguientes principios para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente:

- I. La protección de todas las personas de la degradación ambiental;
- II. La promoción del desarrollo sustentable para lograr un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;
- III. La adopción de un enfoque de precaución y prevención de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;
- IV. La anticipación, detección y respuesta efectiva de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;
- V. La procuración de la carga de la prueba a quienes deterioran y dañan al ambiente;
- VI. La distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre los Regulados y demás participantes de la sociedad, reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas;
- VII. La reparación de las inequidades ambientales existentes mediante acciones y recursos suficientes;
- VIII. El impulso y fortalecimiento

de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos ambientales;

IX. La participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación en torno al programa de la Agencia, el cumplimiento de la Ley y la normatividad ambiental;

X. La corresponsabilidad entre el Estado, los Regulados y la sociedad en general, en la realización de acciones para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente;

XI. La determinación de la responsabilidad ambiental para quien realice acciones que afecten o puedan afectar de manera adversa al ambiente, estando obligada a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;

XII. El incentivar a quienes protejan al ambiente y asuman responsabilidad social y ambiental;

XIII. La adopción de un enfoque de integralidad, cooperación, coordinación y transversalidad entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos órdenes de gobierno, así como de concertación con los diversos sectores sociales y económicos de la sociedad;

XIV. La transparencia y acceso a la información de la Agencia para todas las personas.

La estructura orgánica, y su programa, los demás instrumentos de trabajo y el quehacer general, de la Agencia deberán atender y orientarse con base en los principios referidos en el presente artículo.

La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.

La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.

En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.

En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.

Suscribe


Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

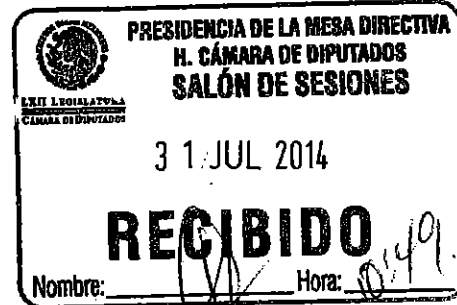
**KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL**

Grupo Parlamentario
PRD
Cámara de Diputados
Congreso de la Unión

LANSE

Palacio Legislativo, D.F., a julio 31 de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
PRESENTE.



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo **SENGUNDO TRANSITORIO**, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del dictamen **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**, para quedar como sigue:

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>TRANSITORIOS</p> <p>SEGUNDO.- (...)</p> <p>Para efecto de designar por primera vez al Director Ejecutivo de la Agencia, no</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>SEGUNDO.- (...)</p> <p>Para efecto de designar por primera vez al Director Ejecutivo de la Agencia, deberán cubrirse en su totalidad los</p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

será aplicable, por única ocasión, la fracción V del artículo 30 de esta Ley.	<u>requisitos establecidos en el artículo 30 de esta Ley.</u>
-------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------

SUSCRIBE

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



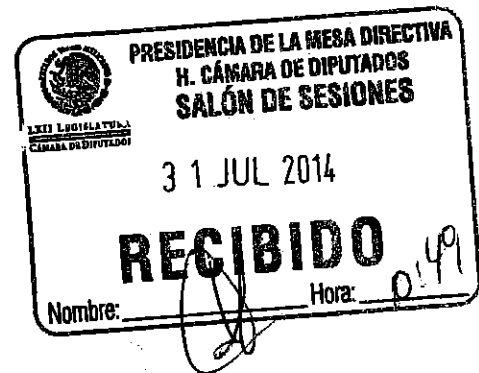
LOAPP
PRO

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014.

**Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
P r e s e n t e:**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar las siguientes reservas a los **Artículos 33** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 33 .- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- II ...</p> <p>III.- Conducir y supervisar la generación de la energía nuclear;</p>	<p>Artículo 33 .- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- II ...</p> <p>III.- Conducir y supervisar la energía nuclear y las actividades relacionadas a los programas de exploración y explotación de hidrocarburos , la transformación de hidrocarburos y la generación de energía eléctrica, con apego a las disposiciones aplicables.</p>



CLAUDIA ELI
D

LXII. LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV.- XIV ...

XV.- Establecer la regulación en materia de registros de reconocimiento permisos de exploración o ~~concesiones~~ según sea el caso para la exploración de aéreas con potencial geotérmico, y supervisar su debido cumplimiento;

IV.- XIV ...

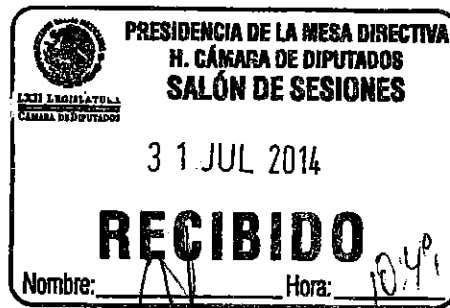
XV. Establecer la regulación en materia de registros de reconocimiento permisos de exploración o **permisos** según sea el caso para la exploración de aéreas con potencial geotérmico, y supervisar su debido cumplimiento

Suscribe

Dip. Claudia Bojorquez Javier



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRD
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 3º., Fracción XIII** de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3o.- Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>I a XII.-...</p> <p>XIII. Seguridad Industrial: Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquellas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la</p>	<p>Artículo 3o.- Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>I a XII.-...</p> <p>XIII. Seguridad Industrial: Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administra los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquellas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, especialmente de los</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

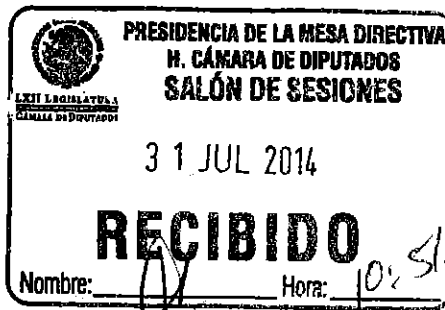
<p>protección al medio ambiente.</p> <p>XIV y XV.-...</p>	<p>trabajadores, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente.</p> <p>XIV y XV.-...</p>
-----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe

Dip. Socorro Ceseñas Chapa



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



18
PROP.
LANSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 6º., fracción I, inciso a)** de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6o.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:</p> <p>a) La adopción y observancia obligatoria de estándares técnicos nacionales e internacionales;</p> <p>b) a d).....</p> <p>II.-...</p>	<p>Artículo 6o.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:</p> <p>a) La adopción y observancia obligatoria de estándares técnicos nacionales e internacionales, que permita entre otros aspectos, la prevención de los riesgos de trabajo;</p> <p>b) a d).....</p> <p>II.-...</p>

Suscribe

Dip. Socorro Ceseñas Chapa



ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS
DIPUTADO FEDERAL

PROP 19
LANSE

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: [Signature] Hora: 10:51

Dip. José González Morfin
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe, Diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática PRD; presento las siguientes reservas a diversos artículos de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, todos relativos a la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:**

TEXTO DE LA MINUTA/DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 2o.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones siguiendo las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas ONU y su informe sobre cambio climático, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.</p>



ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 3o. ...

Fracciones I. a la XII. ...

No tiene correlativo.

XIV. a la XVI.

Artículo 5o. ...

I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación Estratégica del Sector;

II. ...

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente,

Artículo 3o. ...

Fracciones I. a la XII. ...

XIII. Seguridad Ambiental. Conjunto de actividades profesionales encaminadas a detectar los riesgos ambientales inherentes a cualquier actividad humana y/o industrial, y proponer las medidas preventivas y correctivas con el objeto de eliminar o reducir los posibles impactos ambientales, a través de mediciones, inspecciones y el monitoreo constante de las diferentes variables que pudieran originarlos o incrementarlos.

XIV. a la XVII.

Artículo 5o. ...

I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, **seguridad** y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación Estratégica del Sector;

II. ...

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y **seguridad** y protección al

CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA

Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. del Parque, Del. Venustiano Carranza C.P.15969, México, D. F.
Edificio B 4to. Piso Ofna. 425 Tel. 50 36 00 00 ext. 56217, 56220

e-mail: andres.martinez@congreso.gob.mx.



ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;</p> <p>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.</p> <p>...</p> <p>VII. a XII. ...</p> <p>XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;</p>	<p>medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;</p> <p>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de seguridad y protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y seguridad y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.</p> <p>...</p> <p>VII. a XII. ...</p> <p>XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas, derrames y emisiones a la atmósfera, vinculados con las actividades del Sector;</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA

Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. del Parque, Del. Venustiano Carranza C.P.15969, México, D. F.
Edificio B 4to. Piso Ofna. 425 Tel. 50 36 00 00 ext. 56217, 56220
e-mail: andres.martinez@congreso.gob.mx.



ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>XIV. a XV. ...</p> <p>XVI. Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;</p> <p>XVII. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Regular y supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos;</p> <p>XX. a XXX. ...</p>	<p>XIV. a XV. ...</p> <p>XVI. Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Seguridad Ambiental, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;</p> <p>XVII. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Regular, supervisar y controlar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos;</p> <p>XX. a XXX. ...</p>
<p>Artículo 6o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p> <p>d). ...</p> <p>II. En materia de protección al medio ambiente:</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p>	<p>Artículo 6o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p> <p>d). ...</p> <p>II. En materia de seguridad y protección al medio ambiente:</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p>



ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>d). ... e). ... f). ... g). ...</p> <p>h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría;</p> <p>i). ... j). ...</p> <p><i>No tiene correlativo.</i></p> <p>Artículo 22. Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad.</p> <p>l. a V.</p>	<p>d). ... e). ... f). ... g). ...</p> <p>h) Las especificaciones y los requisitos del control y reducción gradual de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, atendiendo, en todo momento, las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas en su informe sobre cambio climático;</p> <p>k) El fomento de la transición al uso de energías limpias y promover el abandono gradual del uso de los hidrocarburos.</p> <p>Artículo 22. Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de seguridad y protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>l. a V.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para la imposición de sanciones por infracciones en materia de protección al medio ambiente, la Agencia estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para la imposición de sanciones por infracciones en materia de seguridad y protección al medio ambiente, la Agencia estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe



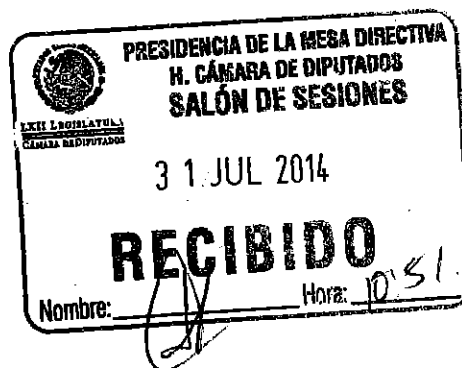
CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADÁ FEDERAL

LOEC
PAD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar las siguientes reservas a los **Artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 20, 21, 26, 28, 32, 41** de la ~~Ley de Petróleos Mexicanos~~ relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DISPOSITIVO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y establecer sus competencias</p>	<p>Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y establecer sus competencias en el desarrollo, administración y supervisión de la industria energética nacional, con la visión de fortalecer las finanzas y la producción responsable de los hidrocarburos del estado mexicano.</p>



CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL

LXII-LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

~~Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.~~

En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo V de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

~~Artículo 4.- El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.~~

~~Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal.~~

~~Artículo 6.- Los Comisionados serán designados por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular~~

Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica.

En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo V de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del estado.

Artículo 4.- El estado mexicano ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.

Artículo 6.- Los Comisionados serán designados con un perfil técnico adecuado para el puesto por períodos escalonados de tres años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el



CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.

Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República

Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;

Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.

Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna **con las características y perfil del puesto técnico requerido**, a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de comisionado **quien designe el Senado de la Republica.**

Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

- III. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético;
- IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;
- V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y
- VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos

- III. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético;
- IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;
- V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y
- VI. No haber ocupado, en 5 años previos a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Artículo 9.- Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes:

- I.** Haber perdido sus derechos como ciudadano o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos;
- II.** Ser sentenciado por la comisión de algún delito doloso;
- III.** Haber sido declarado en estado de interdicción;
- IV.** Incumplir alguna de las obligaciones a que se refieren las fracciones XI, primer párrafo, XII y XIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho incumplimiento se determine por resolución definitiva;
- V.** No asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno, sin motivo o causa justificada;
- VI.** Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser comisionado;
- VII.** Desempeñar cualquier otro tipo de empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, salvo que sea académico;
- VIII.** Aprovechar o explotar la información a la que tienen acceso en virtud de su encargo, en beneficio propio o a favor de terceros;

Artículo 9.- Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes:

- I.** Haber perdido sus derechos como ciudadano o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos;
- II.** Ser sentenciado por la comisión de algún delito doloso;
- III.** Haber sido declarado en estado de interdicción;
- IV.** Incumplir alguna de las obligaciones a que se refieren las fracciones XI, primer párrafo, XII y XIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho incumplimiento se determine por resolución definitiva;
- V.** No asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno, sin motivo o causa justificada;
- VI.** Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser comisionado;
- VII.** Desempeñar cualquier otro tipo de empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, salvo que sea académico;
- VIII.** Aprovechar o explotar la información a la que tienen acceso en virtud de su encargo, en beneficio propio o a favor de terceros;



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

- IX.** Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo;
- X.** Emitir su voto mediando conflicto de interés o incumplir con lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, o
- XI.** Incurrir en las conductas a que hace referencia la fracción III del artículo 16 de esta Ley.

- IX.** Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo;
- X.** Emitir su voto mediando conflicto de interés o incumplir con lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, o
- XI.** Incurrir en las conductas a que hace referencia la fracción III del artículo 16 de esta Ley.

XII. Emitir resoluciones particulares o designar y manipular contratos direccionados para beneficio de una persona moral.

XIII. Recibir obsequios o canonjías de quienes participen o estén involucrados en el sector energético.

XIV. Participar en forma personal o familiar hasta en la línea de cuarto grado, en negocios dentro del sector energético

Artículo 11.- Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o, partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o, partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables **en este**



CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los acuerdos y resoluciones del Órgano de Gobierno también serán públicos y deberán publicarse en la página de internet del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y sólo se reservarán las partes que contengan información reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables

caso deberán contar con un testigo de honor sin conflicto de intereses en el tema, que cumpla con un código de ética establecido en el reglamento interno del órgano regulador.

Los acuerdos y resoluciones del Órgano de Gobierno también serán públicos y deberán publicarse en la página de internet del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y sólo se reservarán las partes que contengan información reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables **que estarán disponibles de acuerdo a la legislación en información y transparencia.**

Artículo 12.- Los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

Artículo 12.- Los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto. **Y podrán ser objeto de remoción del cargo.**

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

- I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en lo colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes;
- II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

- I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en lo colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes;
- II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

III. Su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación, y

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en un asunto relacionado con las actividades reguladas en las leyes en materia de energía, o haya gestionado en favor o en contra de alguno de los interesados en dicho asunto.

~~Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética las enumeradas en este artículo. Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular.~~

Los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del mismo, en cuyo caso el Órgano de Gobierno calificará la excusa

III. Su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación, y

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en un asunto relacionado con las actividades reguladas en las leyes en materia de energía, o haya gestionado en favor o en contra de alguno de los interesados en dicho asunto.

Podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, o por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular.

Los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del mismo, en cuyo caso el Órgano de Gobierno calificará la excusa



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Artículo 14.- - Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán:

- I.** Hacer públicas todas sus decisiones incluyendo, en su caso, los votos particulares;
- II.** Hacer públicas las actas de las sesiones;
- III.** Sistematizar y publicar los criterios administrativos en que basan sus decisiones, y
- IV.** Publicar, cuando menos trimestralmente, una Gaceta para fines informativos.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 14.- - Los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán:

- I.** Hacer públicas todas sus decisiones incluyendo, en su caso, los votos particulares;
- II.** Hacer públicas las actas de las sesiones;
- III.** Sistematizar y publicar los criterios administrativos en que basan sus decisiones, y
- IV.** Publicar, cuando menos trimestralmente, una Gaceta para fines informativos.
- V.** **Por seguridad nacional los órganos reguladores coordinados deben establecer mecanismos eficaces que garanticen darle prioridad a las empresas del estado en contratos y asignaciones con capacidad de ejecución.**

Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Artículo 15.- Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al Código de Conducta que para tal efecto emitan sus ~~órganos de gobierno a propuesta del respectivo comité de ética.~~

El Código de Conducta tendrá como base los valores institucionales de rectitud, honestidad, imparcialidad, respeto y transparencia y deberá ser público

Artículo 15.- Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al Código de **Conducta y a la ley de servidores públicos de transparencia y combate a la corrupción** que para tal efecto emita sus órganos de gobierno a propuesta del respectivo comité de ética.

El Código de Conducta tendrá como base los valores institucionales de rectitud, honestidad, imparcialidad, respeto y transparencia, **sin conflicto de intereses** y deberá ser público **sujeto a evaluación y seguimiento por el Congreso de la Unión.**

Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:

- I.** El titular de la Secretaría de Energía;
- II.** Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- III.** Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;
- IV.** El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y
- V.** El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:

- I.** El titular de la Secretaría de Energía;
- II.** Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- III.** Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;
- IV.** El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y
- V.** El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.
- VI.** **Un representante del Congreso de la Unión (Que no podrá ser el presidente de la comisión de energía de cualquiera de las dos cámaras)**



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad y podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre.

A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, ~~a juicio del Secretario de Energía,~~ a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.

Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz.

El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos

El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad y podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre.

A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar **si el tema a tratar lo amerita**, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.

Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz.

El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos



CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 21.- - El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I.** Dar a conocer a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética la política energética establecida por la Secretaría de Energía;
- II.** Emitir en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética y programas del ejecutivo federal a incluir en los programas anuales de trabajo de los órganos reguladores coordinados en materia de energética.
- III.** Analizar en su caso, las recomendaciones y propuestas de los órganos reguladores coordinados sobre la política energética y programas del ejecutivo federal.
- IV.** Establecer las reglas para su operación;
- V.** Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y

Artículo 21.- - El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I.** Dar a conocer a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética la política energética establecida por la Secretaría de Energía;
- II.** Analizar los programas de trabajo anual de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y su ejecución, con el fin de validar su conformidad con la política energética y programas del Ejecutivo Federal, así como emitir recomendaciones;
- III.** Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y
- IV.** Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Estado en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.
- V.** El consejo de Coordinación del sector Energético tendrá la responsabilidad de resguardar la seguridad energética del país; garantizar el abasto de petróleo crudo a las refinерías de las empresas productivas del estado; de garantizar el abastecimiento de gas a los usuarios industriales, comerciales y domestico a los mejores precios; de garantizar el suministro de electricidad como



CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.

El consejo de Coordinación se abstendrá de conocer de cualquier trámite o asunto regulatorio vinculado a las empresas productivas del estado.

Las actas del Consejo de Coordinación del sector Energético se harán públicas en la página de internet de la secretaria de energía y en la de los órganos reguladores coordinados en materia energética, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Los Comisionados y la Secretaría Ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual ~~no~~ formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Lo anterior será aplicable a los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que participen en la emisión de permisos y autorizaciones, así como en la licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

~~Para tal fin, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.~~

derecho y servicio público para todos los mexicanos; de garantizar una política sustentable y del cuidado del medio ambiente

Las actas del Consejo de Coordinación del Sector Energético se harán públicas en la página de internet de la Secretaría de Energía y en la de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos de las disposiciones aplicables

Artículo 26.- Los Comisionados y la Secretaría Ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual **si** formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Lo anterior será aplicable a los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que participen en la emisión de permisos y autorizaciones, así como en la licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos **.El seguro será aplicable cuando el funcionario haya cumplido con todas las conductas de ética y se haya ajustado al reglamento y funciones esenciales del cargo.**



CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 28.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, ~~y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios.~~

El comisionado presidirá las sesiones del Consejo consultivo y el Secretario Ejecutivo fungirá como su secretario técnico. El Órgano de gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del consejo consultivo.

Artículo 32.- La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el fin de que puedan llevar a cabo sus funciones. ~~El presupuesto total aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones~~

Artículo 28.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, **y de investigación.**

El comisionado presidirá las sesiones del Consejo consultivo y el Secretario Ejecutivo fungirá como su secretario técnico. El Órgano de gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del consejo consultivo.

Artículo 32.- La Cámara de Diputados **considerara en el presupuesto de egresos** las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el fin de que puedan llevar a cabo sus funciones.



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Artículo 41.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:

- I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, ~~gas licuado del petróleo~~ petrolíferos y petroquímicos;
- II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticas, y
- III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

Artículo 41.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover **con visión de garantía para el estado y seguridad nacional** el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:

- I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos;
- II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticas, y
- III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

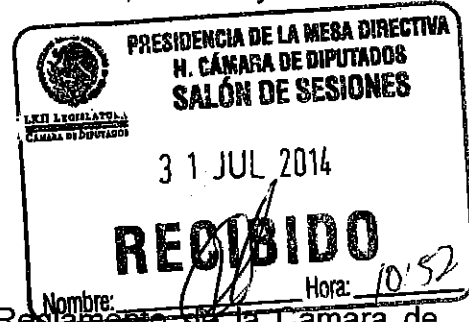
Suscribe

Dip. Claudia Bojorquez Javier

PROP. 1 /
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 4 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4.- En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 4.- En lo no previsto por esta presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

Suscribe

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena

PMS
CANST

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 6 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:</p> <p>a) La adopción y observancia obligatoria de estándares técnicos nacionales e internacionales;</p> <p>b) La prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades del Sector, así como los procesos de remediación de las afectaciones que en su caso resulten, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;</p> <p>c) El requerimiento de garantías o</p>	<p>Artículo 6.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:</p> <p>a) La adopción y observancia obligatoria de estándares técnicos nacionales e internacionales;</p> <p>b) La prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades del Sector, así como los procesos de remediación de las afectaciones que en su caso resulten, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;</p> <p>c) El requerimiento de garantías o</p>



cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar. Dicha regulación deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

d) La integridad física y operativa de las instalaciones; el análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias, así como su cumplimiento.

II. En materia de protección al medio ambiente:

a) ~~Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;~~

b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas;

cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar. Dicha regulación deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

d) La integridad física y operativa de las instalaciones; el análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias, así como su cumplimiento.

II. En materia de protección al medio ambiente:

a) **Las condiciones de protección ambiental del ser humano, la diversidad biológica, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural, la interacción entre los factores mencionados anteriormente, así como la exposición, la vulnerabilidad y la resiliencia de dichos factores a que se sujetarán las instalaciones y actividades del Sector, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos adversos sobre el ambiente y la calidad de vida de las personas, previa opinión de la Secretaría y sus organismos sectorizados;**

b) **La caracterización y clasificación de los residuos, y demás emisiones y descargas contaminantes generadas en las instalaciones y las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes y demás instrumentos de la gestión ambiental, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía**

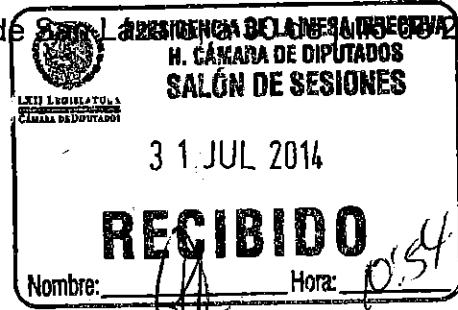
<p>c) Las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial generados o provenientes de las actividades del Sector;</p> <p>d) Las condiciones de protección ambiental para el manejo de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del Sector. Para los efectos de este inciso, se considerarán materiales peligrosos los residuos peligrosos valorizados identificados como subproductos;</p> <p>e) Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitios en donde se realicen dichas actividades.</p> <p>f) El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector;</p> <p>g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales;</p> <p>h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los</p>	<p>y responsabilidad compartida de las partes involucradas;</p> <p>c) Las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial generados o provenientes de las actividades del Sector;</p> <p>d) Las condiciones de protección ambiental para el manejo de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del Sector. Para los efectos de este inciso, se considerarán materiales peligrosos los residuos peligrosos valorizados identificados como subproductos;</p> <p>e) Las condiciones ambientales para prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire, agua y suelo por las emisiones y descargas contaminantes, así como por los residuos provenientes de las instalaciones y las actividades del Sector;</p> <p>f) La medición y evaluación del desempeño ambiental de los Regulados respecto a sus instalaciones y actividades en el Sector;</p> <p>g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, así como residuos y otras descargas contaminantes, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales;</p> <p>h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones y descargas contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría;</p> <p>i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y</p> <p>j) Las cantidades mínimas necesarias para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales, que generen las actividades del Sector, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.</p>	<p>niveles máximos permisibles de emisiones y descargas por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría</p> <p>i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y</p> <p>j) Las cantidades mínimas necesarias para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales, que generen las actividades del Sector, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena

PRP
CANST



Dip. José González Morfín
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 9 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9.- Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente en relación con las actividades del Sector, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría.</p>	<p>Artículo 9.- Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación y para lograr asistencia técnica que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría, así como de otras dependencias e instancias competentes en materia ambiental, a efecto de que la normatividad en la materia sea observada y evitar daños o deterioro al medio ambiente, derivado de las instalaciones y actividades del Sector.</p> <p>Asimismo, mantendrá una estrecha relación con la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, a efecto de</p>

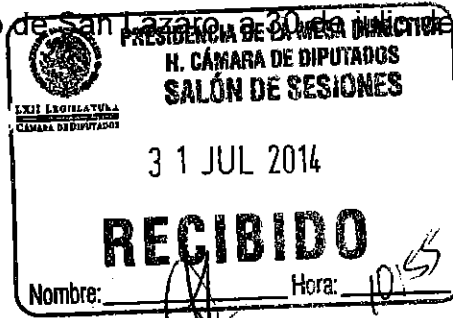


	que en el ámbito de sus respectivas competencias, se trabaje conjuntamente para proteger la sustentabilidad e integridad de las aguas nacionales en las instalaciones y actividades del Sector.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe


Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena

PRO
CANSE



Dip. José González Morfín
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 22 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

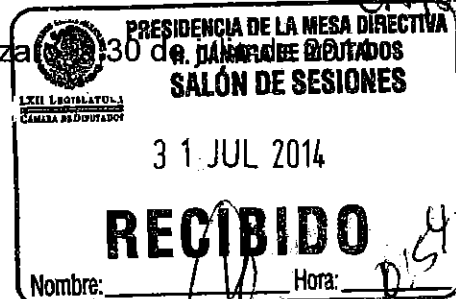
Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 22.- Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;</p> <p>II. Clausurar temporal, total o</p>	<p>Artículo 22.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, alguna actividad, obra o instalación represente un riesgo crítico en materia de seguridad industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;</p> <p>II. Clausurar temporal, total o parcialmente las obras, instalaciones o sistemas;</p>

<p>parcialmente las obras, instalaciones o sistemas;</p> <p>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro o del servicio;</p> <p>IV. Asegurar substancias, materiales, equipos, accesorios, ductos, instalaciones, sistemas o vehículos de cualquier especie, y</p> <p>V. Inutilizar substancias, materiales, equipos o accesorios.</p> <p>Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes.</p>	<p>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro o cualquier acción análoga;</p> <p>IV. Asegurar substancias, materiales, equipos, accesorios, ductos, instalaciones, sistemas o vehículos de cualquier especie, y</p> <p>V. Inutilizar substancias, materiales, equipos, accesorios o cualquier acción análoga;</p> <p>Las medidas de seguridad señaladas en las fracciones I, II, III, IV y V atenderán los supuestos establecidos en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>Asimismo, la Agencia podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.</p> <p>Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes.</p> <p>En los términos del artículo 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Agencia formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente de cualquier acto u omisión en el Sector, que pudieran constituir delito conforme a la legislación aplicable.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena



Dip. José González Morfín
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 23 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

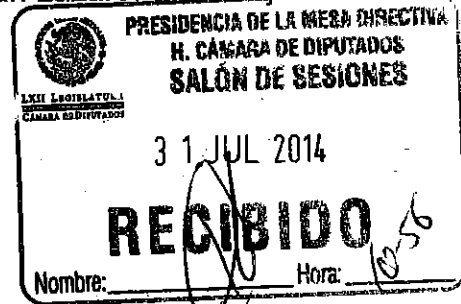
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 23.- Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario.</p>	<p>Artículo 23.- Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario. Cuando se trate de violaciones a los derechos humanos por parte de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, éstas junto con los Regulados serán declaradas como responsables solidarios.</p>

Sustcribe

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena

PROP
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014



Dip. José González Morfín
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 27 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 27.- La Agencia contará con un Director Ejecutivo el cual será designado por un periodo de siete años, con posibilidad de ser designado, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en el cargo de Director Ejecutivo será cubierta por la persona que designe la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su cargo sólo el tiempo que le falte desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única</p>

✓

ocasión al término de este periodo.

Para nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, las cuales, previa comparecencia de las personas propuestas, designarán al Director Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, no resolvieren dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda fuere rechazada también, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.

Suscribe

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena

PRD 27,
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 33 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 33.- El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo;</p> <p>II. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;</p> <p>III. Conocer del ejercicio de los recursos del fideicomiso a que se refiere esta Ley;</p> <p>IV. Expedir el código de conducta al que deberá sujetarse el personal de la Agencia;</p>	<p>Artículo 33.- El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo al Congreso de la Unión;</p> <p>II. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;</p> <p>III. Conocer del ejercicio de los recursos del fideicomiso a que se refiere esta Ley;</p> <p>IV. Expedir el código de conducta al que deberá sujetarse el personal de la Agencia;</p>

✓

<p>V. Aportar elementos para el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con las materias objeto de la presente Ley, y</p> <p>VI. Las demás que se señalen en el Reglamento Interior y las necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>	<p>V. Aportar elementos para el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con las materias objeto de la presente Ley, y</p> <p>VI. Las demás que se señalen en el Reglamento Interior y las necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

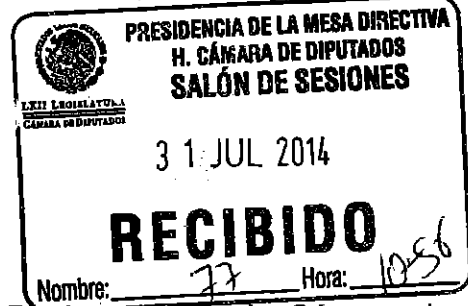
Suscribe


Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena

PRD 28
CAUSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 34 de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 34.- El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p> <p>Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 34.- El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p> <p>Dicho Comité estará integrado por diez vocales, especialistas en materia de seguridad industrial y operativa, así como en preservación del medio ambiente, de reconocido prestigio científico y técnico, que serán nombrados por el Consejo Técnico a través de una convocatoria pública que deberá realizar el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>

Suscribe

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena



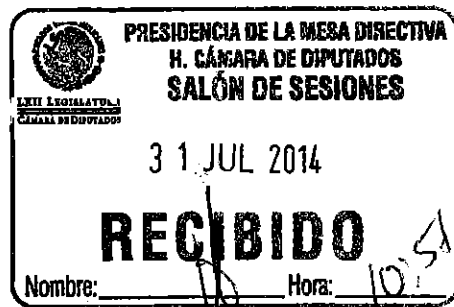
LAN
PRD

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014.

**Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
P r e s e n t e:**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar las siguientes reservas a los **Artículos 5, 7, 10, 11, 12, 16, 18, 35, 36, 38** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPOSICIÓN DE LEY
<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará</p>	<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aportar los elementos técnicos a través de un grupo multidisciplinario especializado de servidores públicos conformado dentro de la Agencia sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y</p>





**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación estratégica del Sector

II.- XVII ...

XVIII.- Expedir las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

XIX.- XXIII ...

XXIV.- Proporcionar el apoyo técnico que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia

XXV.- XXVIII ...

XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, y

ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación estratégica del Sector

II.- XVII ...

XVIII.- Expedir las, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

XIX.- XXIII ...

XXIV.- Proporcionar el **apoyo técnico especializado de la agencia** que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia

XXV.- XXVIII ...

XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, **con la opción de transferencia tecnológica; las empresas contratadas no deben de tener conflicto de intereses ni relación laboral ni profesional con empresas que desarrollan trabajos en los campos, yacimientos, sistemas de transformación y conducción de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y gas en el territorio nacional.**



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

XXX ...

XXX ...

XXXI.-Aprobar y revisar los estudios de impacto ambiental que deben presentarse ante el otorgamiento de asignaciones, Licencias, contratos y permisos para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Artículo 7.- Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5, serán los siguientes

Artículo 7.- Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5, serán los siguientes

I.- II ...

I.- II ...

III.- Autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos, previstas en el artículo 50, fracciones I a IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia

III.- Autorizaciones en el **manejo** y materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos, previstas en el artículo 50, fracciones I a IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia

IV.- VIII ...

IV.- VIII ...

IX.- Autorización en materia ambiental en los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, de transformación industrial en refinación y petroquímicos, transporte y almacenamiento y expendios de comercialización de mayoreo de combustibles.





CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 10.- En materia de seguridad de las personas, la Agencia y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerán mecanismos específicos de coordinación para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión en el Sector

Artículo 10.- En materia de seguridad de las personas, la Agencia y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerán mecanismos y condiciones específicos de coordinación **para que los trabajadores se les proporcione por parte de los empleadores el equipo de seguridad requerido, la capacitación necesaria de seguridad y contra incendio; la infraestructura necesaria para la atención de personas accidentadas y aplicar** el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión en el Sector

Artículo 11.- La Agencia informará a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, sobre cualquier medida o resolución que implique afectación a la producción de hidrocarburos, de sus derivados, así como al transporte, almacenamiento, distribución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos

Artículo 11.- La Agencia informará a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, sobre cualquier medida o resolución que implique afectación **del medio ambiente, de un sector de la población, de aéreas protegidas** y de a la producción de hidrocarburos, de sus derivados, así como al transporte, almacenamiento, distribución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos

...
...

...
...





CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 12.- La Agencia establecerá los lineamientos técnicos para que los Regulados implementen Sistemas de Administración en las actividades que lleven a cabo.

Los Sistemas de Administración a los que alude el párrafo anterior deberán ~~prever~~ los estándares, funciones, responsabilidades y encargados de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente

Artículo 12.- La Agencia establecerá los lineamientos técnicos para que los Regulados **se ajusten** e implementen los Sistemas de **Administración que dictamine, establezca y supervise la agencia** en las actividades que lleven a cabo.

Los Sistemas de Administración a los que alude el párrafo anterior deberán **cumplir** los estándares, funciones, responsabilidades y encargados de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente

Artículo 16.- Los Regulados deberán contar con un órgano de control interno en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, cuyo titular será responsable de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración

Artículo 18.- Los Regulados ~~podrán~~ acreditar mediante el dictamen de auditores externos certificados por la Agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión e inspección que ~~directamente puede llevar a cabo~~ la Agencia a los Regulados

Artículo 16.- Los Regulados deberán contar con un órgano de control interno en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, cuyo titular será responsable de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración **y deberá ser auditado trimestralmente por la agencia con el fin de supervisar los trabajos y minimizar riesgos.**

Artículo 18.- Los Regulados **deberán también** acreditar mediante el dictamen de auditores externos certificados por la Agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades **de acreditación,** supervisión e inspección que **directamente lleve** cabo la Agencia a los Regulados





**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Artículo 35.- Los servidores públicos de la Agencia podrán contar con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual ~~no~~ formará parte de las prestaciones que por norma les corresponde.

Para tal fin, la Agencia creará anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación

Artículo 35.- Los servidores públicos de la Agencia podrán contar con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual formará parte de las prestaciones que por norma les corresponde.

Para tal fin, la Agencia creará anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación

Artículo 36.- La Agencia podrá disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por los servicios que correspondan conforme a sus atribuciones para financiar su presupuesto total

Artículo 36.- La Agencia podrá disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por los servicios que correspondan conforme a sus atribuciones para financiar su presupuesto total. **Y reportar el destino y aplicación de estos ingresos dispuestos a la SHCP así como a la cuenta pública, donde el Congreso de la Unión podrá auditar a través la Auditoria Superior Federal.**

Artículo 38.- La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a la Agencia, con el fin de que pueda llevar a cabo sus funciones. ~~El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones.~~

Artículo 38.- La Cámara de Diputados **evaluara** y realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a la Agencia, con el fin de que pueda llevar a cabo sus funciones.

Suscribe

Dip. Claudia Bojorquez Javier

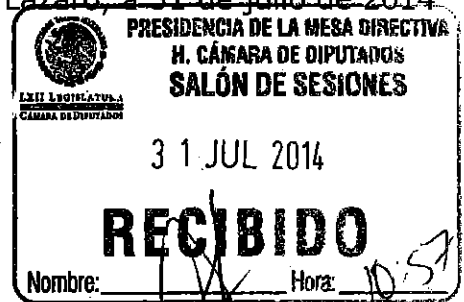




LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

30
PRD
LANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014.



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 1** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Título Primero Disposiciones Generales	Título Primero Disposiciones Generales
Capítulo Único Naturaleza y objeto	Capítulo Único Naturaleza y objeto
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.	Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del Artículo Décimo Noveno Transitorio de la reforma constitucional, publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:	La Agencia tiene por objeto preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, el medio ambiente en las actividades del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:
I. La Seguridad Industrial y Operativa;	I. La Seguridad Industrial y Operativa;
II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y	II. El cuidar que las actividades de construcción, operación, desmantelamiento y abandono de instalaciones sean compatibles con la preservación, equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas y sus elementos, y
III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.	III. El control y la prevención integral de los residuos, emisiones y descargas contaminantes.

Suscribe

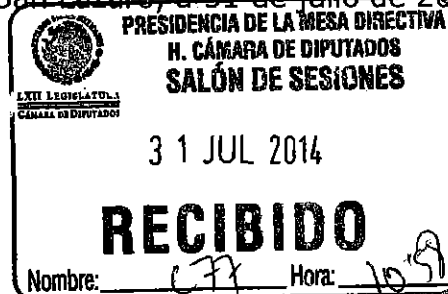

Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTS
ANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ~~31 de julio de 2014~~



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 3** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3.- Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p>	<p>Artículo 3.- Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p>
<p>I. a III. ...</p>	<p>I. a III. ...</p>
<p>IV. Emergencia: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales;</p>	<p>IV. Emergencia: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente y/o las instalaciones o actividades del Sector y que por su naturaleza de riesgo, activa una serie de acciones para controlar o mitigar la magnitud de sus efectos.</p>
<p>V. Evaluación estratégica: Proceso sistemático de análisis que realiza la Agencia para emitir observaciones y</p>	<p>V. Evaluación estratégica: Proceso sistemático de análisis y evaluación que realiza la Agencia para integrar los</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

recomendaciones en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección ambiental en las iniciativas de políticas públicas, planes o programas de gobierno relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos.	aspectos de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental durante el proceso de elaboración de políticas públicas, planes, estrategias o programas de la administración pública relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos, antes de su posible aprobación, o cuando se realicen modificaciones a los vigentes.
VI. a XVI. ...	VI. a XVI. ...

Suscribe

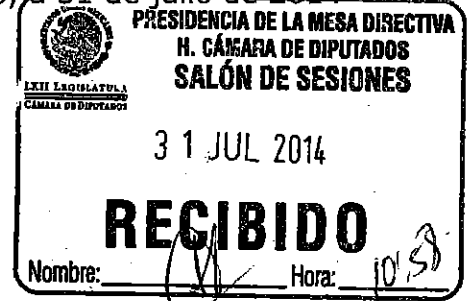
Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 4** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4.- En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 4. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

Suscribe

[Signature]

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

33
LORC
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva **al segundo párrafo del artículo 3**, de la Ley de Órganos Reguladores, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**. Para quedar como sigue:

Ley de Órganos Reguladores en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 3.- Los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>(Se elimina)</p> <div data-bbox="1008 1045 1453 1346" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p>31 JUL 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>Nombre: _____ Hora: 10:55</p> </div>

Suscribe

Dip. Socorro Ceseñas Chapa



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

31
LOUC
PRO

Dip. Socorro Ceseñas Chapa

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de Julio

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: *[Signature]* Hora: *10:59*

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al segundo párrafo del artículo 6, de la Ley de Órganos Reguladores, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.** Para quedar como sigue:

Ley de Órganos Reguladores en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6.- ...</p> <p>Para nombrar a cada comisionado, el Presidente de la República, someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado, la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.-...</p> <p>Para nombrar a cada comisionado, el Presidente de la República, someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Suscribe

Dip. Socorro Ceseñas Chapa

[Signature]

25
LORC
PRD
✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

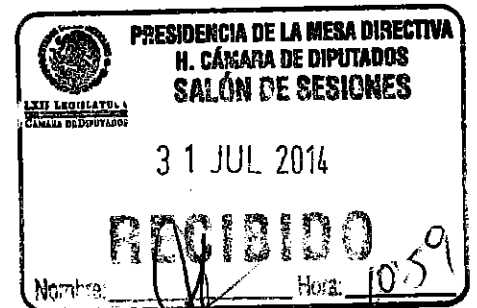
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva a la fracción III y IV del **artículo 8**, de la Ley de Organos Reguladores, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**. Para quedar como sigue:

Ley de Organos Reguladores en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8.- Los Comisionados deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.- Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con la actividad energética.</p> <p>IV.- Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;</p>	<p>Artículo 8.-</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.- Poseer título profesional en las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, y en ingenierías dentro del ámbito de regulación, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con la actividad energética</p> <p>IV.- Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos diez años en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;</p>

Suscribe

Dip. Socorro Ceseñas Chapa





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



38
PRP
AVSI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 5** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la **Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expiden la **Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, se Reforman **Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, y se Expide la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 5.- ...</p>
<p>I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación estratégica del Sector;</p>	<p>I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales y demás instrumentos de planeación en esas materias. Para ello, realizará de manera coordinada con la Secretaría, la Secretaría de Energía, así como las demás dependencias y entidades competentes, la Evaluación estratégica del Sector conforme a los lineamientos y demás disposiciones técnicas y administrativas que emita</p>



	al respecto;
II. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;	II. ...
III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;	III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las instalaciones y actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la prevención y gestión integral de los residuos, así como a las emisiones atmósfera y descargas contaminantes.
	Lo anterior incluirá desarrollar de manera coordinada con los Regulados sistemas integrales de monitoreo, reporte y verificación ambiental, considerando aspectos como los geohidrológicos, los geofísicos y geoquímicos inherentes al Sector;
IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa;	IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente, de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, así como de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios y el Instituto Nacional de Salud Pública en materia de Seguridad Industrial y Operativa.
V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan	V. Definir la normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas en el ámbito de su competencia que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a



<p>ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;</p>	<p>emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes o al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;</p>
<p>VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.</p>	<p>VI. Emitir la normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas con las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en sus instalaciones y actividades.</p>
<p>Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes;</p>	<p>Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, la prevención y el control integral de sus residuos, y sus emisiones y descargas contaminantes;</p>
<p>VII. Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados;</p>	<p>VII. Establecer los lineamientos y demás instrumentos normativos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados;</p>
<p>VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Aplicar las atribuciones de supervisión y vigilancia para las actividades del Sector, que corresponden a la Procuraduría</p>



	Federal de Protección al Ambiente en la Ley de Aguas Nacionales.
IX. a XII. ...	IX. a XII. ...
XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector.	XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los accidentes, contingencias , derrames, emergencias, fugas, incidentes y siniestros vinculados con las actividades del Sector.
XIV. Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas;	XIV. Llevar a cabo investigaciones técnicas y/o de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos y demás disposiciones administrativas que al efecto se emitan o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas.
	Asimismo, emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
XV. Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos;	XV. Promover la colaboración entre Regulados, la Agencia y las autoridades competentes en materia de protección civil con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de accidentes , contingencias, derrames, emergencias, fugas, incidentes y siniestros, así como la prevención y la mitigación de riesgos;
XVI. Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;	XVI. Coordinar y desarrollar un programa de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;
XVII. ...	XVII. ...
XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley en los términos de las disposiciones normativas aplicables;	XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;



	<p>Dichas autorizaciones deberán estar orientadas en orden de prelación a prevenir, mitigar y en su caso compensar el impacto ambiental; así como preservar, mejorar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico, además de evitar la generación de pasivos ambientales en todas sus etapas de las obras o actividades a realizarse, como son entre otras, el reconocimiento, la exploración, la construcción, operación, clausura y posclausura.</p>
<p>XIX. ...</p>	<p>XIX. ...</p>
<p>XX. Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;</p>	<p>XX. Regular y supervisar la producción, transporte almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables, aplicando siempre criterios de seguridad alimentaria y protección de la biodiversidad;</p>
<p>XXI. ...</p>	<p>XXI. ...</p>
<p>XXII. Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales;</p>	<p>XXII: Realizar estudios de valoración económica de externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector con base en metodologías que tomen en cuenta las mejores prácticas internacionales. Los resultados de esas metodologías serán públicos, y a partir de ellos, la Agencia diseñará instrumentos de regulación ambiental, de seguridad industrial y seguridad operativa para el Sector.</p>
<p>XXIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios</p>	<p>XXIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la preservación protección, conservación, compensación, restauración y mejoramiento de los ecosistemas,</p>



ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;	biodiversidad , bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
XXIV. a XXVII. ...	XXIV. a XXVII. ...
XXVIII. Publicar un informe anual sobre sus actividades;	XXXVIII. Presentar, por conducto de su Director Ejecutivo, en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las Cámaras del Congreso de la Unión, un informe sobre sus actividades;
XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, y	XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades;
	XXX. Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los asuntos competencias de éstas, relacionados con la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente del Sector. Al respecto deberá proporcionar opinión técnica a: a) La autoridad competente sobre las solicitudes de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, permisos de descargas de aguas residuales y permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas, y b) La autoridad competente en la elaboración del dictamen técnico para incorporar o desincorporar áreas específicas a las Zonas de Salvaguarda conforme a la Ley de Hidrocarburos;
	XXXI. Establecer, desarrollar e integrar el sistema nacional de información en seguridad industrial y de protección al medio ambiente



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	del sector hidrocarburos y su puesta a la disposición del público conforme a la legislación y demás disposiciones en la materia;
	XXXII. Formular, fomentar y supervisar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Sector;
	XXXIII. Fomentar la investigación y desarrollo científico y tecnológico, así como la innovación para aplicar tecnologías, equipos y procesos que eliminen y reduzcan los residuos, emisiones y descargas contaminantes en el Sector. Así como establecer las disposiciones que deberán observar los Regulados para el ahorro y la eficiencia energética;
	XXXIV. Solicitar a la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la cancelación de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, de los permisos de descargas de aguas residuales y de los permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas.
	XXXV. Coordinarse y atender junto con las autoridades competentes en materia de protección civil las respuestas a emergencias incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales del Sector, y
XXX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.	XXXVI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: *[Signature]* Hora: 11:00

ST
PRO
CANJE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 6** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 6.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:	Artículo 6.- ...
I. ... a). ... b). ... c). ... d). ...	I. ... a). ... b). ... c). ... d). ...
II. En materia de protección al medio ambiente:	II. En materia de protección al medio ambiente:
a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y	a) Las condiciones de protección ambiental del ser humano, la diversidad biológica, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio



distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;	cultural, la interacción entre los factores mencionados anteriormente, así como la exposición, la vulnerabilidad y la resiliencia de dichos factores a que se sujetarán las instalaciones y actividades del Sector, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos adversos sobre el ambiente y la calidad de vida de las personas, previa opinión de la Secretaría y sus organismos sectorizados;
b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas;	b) La caracterización y clasificación de los residuos, y demás emisiones y descargas contaminantes generadas en las instalaciones y las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes y demás instrumentos de la gestión ambiental , en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas;
c). y d)	c). y d)
e) Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitios en donde se realicen dichas actividades;	e) Las condiciones ambientales para prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire, agua y suelo por las emisiones y descargas contaminantes, así como por los residuos provenientes de las instalaciones y las actividades del Sector;
f) El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector;	f) La medición y evaluación del desempeño ambiental de los Regulados respecto a sus instalaciones y actividades en el Sector;
g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales;	g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, así como residuos y otras descargas contaminantes , en casos de Contingencias o Emergencias ambientales;
h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de	h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones y descargas



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría;	contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones y descargas por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría
i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la <u>bioremediación</u> de sitios contaminados por hidrocarburos, y	i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la <u>biorremediación</u> de sitios contaminados por hidrocarburos, y
j) ...	j) ...

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES**

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: JG Hora: 11:00

PAP
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 7** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7.- Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5, serán los siguientes:	Artículo 7.- ...
I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la materia;	I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; así como obras o actividades relacionadas al Sector, que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, y que previamente la Secretaría resuelva sean autorizadas por la Agencia. Lo anterior, en términos de lo señalado



	<p>en la Sección V "Evaluación del impacto ambiental" del Capítulo IV, del Título Primero, así como del Capítulo V de las "Actividades consideradas como altamente riesgosas" del Título Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia.</p>
II. a III. ...	II. a III. ...
IV. Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento;	IV. Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados por las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento;
V. Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia;	V. Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial generados en las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos , en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia, y
VI. Registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;	VI. Registro de planes de manejo de residuos generados en las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
VII. Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, y	VII. Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para obras y actividades del Sector Hidrocarburos, con el apoyo, opinión y cooperación técnica de la Secretaría , en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento.
VIII. Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de	VIII. Permisos, con el apoyo, opinión y cooperación técnica de la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento.

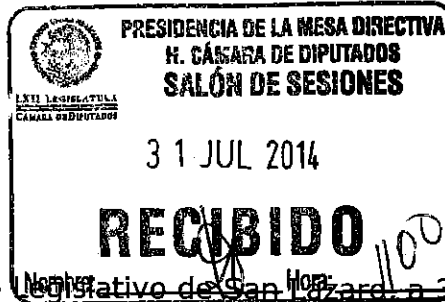
Secretaría, para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para biorremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento.

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRD 39
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 9** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9.- Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente en relación con las actividades del Sector, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría.</p>	<p>Artículo 9.- Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente en relación con las actividades del Sector, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación técnica que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría, así como de otras dependencias e instancias competentes en materia ambiental, a efecto de que la normatividad en la materia sea observada y evitar daños o deterioro al medio ambiente, derivado de las instalaciones y actividades del Sector.</p>

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 11:00

40
PRD
CANGA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 13** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la **Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expiden la **Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13.- Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes, y considerar como mínimo lo siguiente:	Artículo 13. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Las disposiciones para los contratistas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;	XI. Las disposiciones para los contratistas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. En el caso de las empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, se deberá contar con la supervisión de la Secretaría de la Defensa Nacional;
XII. XVIII. ...	XII. XVIII. ...

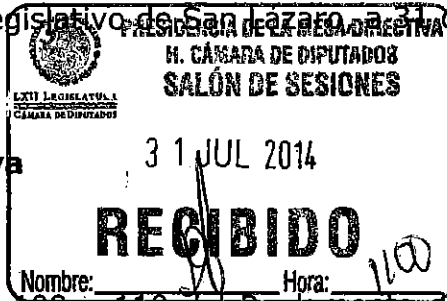
Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro

LOCC
P.19

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 14** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

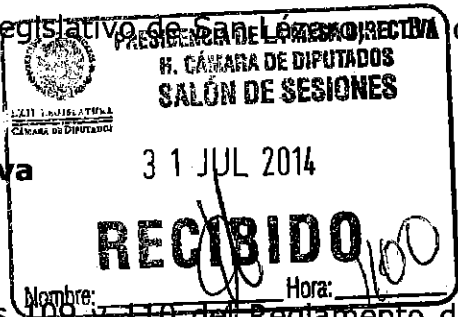
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 14. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán:	Artículo 14. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Suscribe

Lorenia I. Valles Sampedro.

LONG
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro de julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

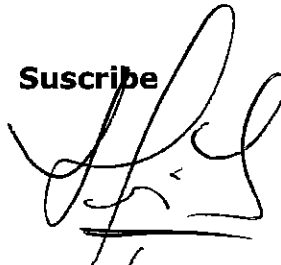
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 20** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que **aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:	Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:
I. El Titular de la Secretaría de Energía;	I. El Titular de la Secretaría de Energía;
II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;	II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;	(Se elimina)
IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y	(Se elimina)
V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.	(Se elimina)
El Consejo de Coordinación del Sector Energético será presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.	...
...	...
A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal,	A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a otras dependencias y entidades gubernamentales a propuesta de la mayoría simple de

<p>incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.</p>	<p>sus integrantes. Asimismo, se deberá invitar a los comisionados de los órganos reguladores, a los Subsecretarios de la Secretaría de Energía, al Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, al Director General del Centro Nacional de Control de Energía, a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.</p>
<p>Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz.</p>	<p>Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz, pero sin voto.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

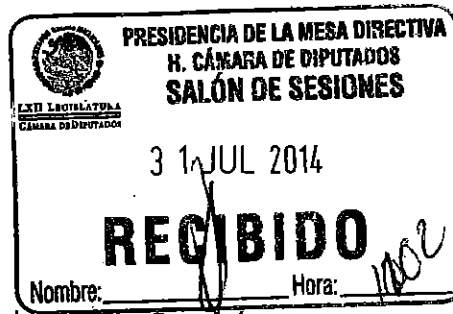
Suscribe



Lorenia I. Vallés Sampedro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



43
PROB
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 2** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 2.- La actuación de la agencia se regirá por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, sustentabilidad, prevención, precaución, profesionalización, transparencia, participación social, respeto a los derechos humanos y rendición de cuentas.</p>
	<p>En el cumplimiento de su objeto la Agencia observará los siguientes principios para la seguridad industrial, seguridad operativa y preservación del ambiente:</p>
	<p>I. La protección de todas las personas de la degradación ambiental;</p>



	II. La promoción del desarrollo sustentable para lograr un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;
	III. La adopción de un enfoque de precaución y prevención de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;
	IV. La anticipación, detección y respuesta efectiva de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;
	V. La procuración de la carga de la prueba a quienes deterioran y dañan al ambiente;
	VI. La distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre los Regulados y demás participantes de la sociedad, reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas;
	VII. La reparación de las inequidades ambientales existentes mediante acciones y recursos suficientes;
	VIII. El impulso y fortalecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos ambientales;
	IX. La participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación en torno al programa de la Agencia, el cumplimiento de la Ley y la normatividad ambiental;
	X. La corresponsabilidad entre el Estado, los Regulados y la sociedad en general, en la realización de acciones para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente;
	XI. La determinación de la



	<p>responsabilidad ambiental para quien realice acciones que afecten o puedan afectar de manera adversa al ambiente, estando obligada a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;</p>
	<p>XII. El incentivar a quienes protejan al ambiente y asuman responsabilidad social y ambiental;</p>
	<p>XIII. La adopción de un enfoque de integralidad, cooperación, coordinación y transversalidad entre los dependencias y entidades de la administración pública y los distintos órdenes de gobierno, así como de concertación con los diversos sectores sociales y económicos de la sociedad;</p>
	<p>XIV. La transparencia y acceso a la información de la Agencia para todas las personas.</p>
	<p>La estructura orgánica, su programa, los demás instrumentos de trabajo y el quehacer general, de la Agencia deberán atender y orientarse con base en los principios referidos en el presente artículo.</p>
<p>La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.</p>	<p>La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo previsto en esta Ley, y los instrumentos que se emitan en el marco de la planeación democrática y de las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Energía.</p>



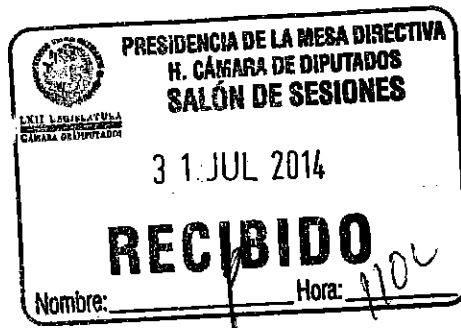
<p>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PROY
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 22** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la **Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expiden la **Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 22.- Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p>	<p>Artículo 22.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, alguna actividad, obra o instalación represente un riesgo crítico en materia de seguridad industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p>
<p>I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>
<p>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos e accesorios.</p>	<p>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos, accesorios o cualquier acción análoga;</p>
	<p>Las medidas de seguridad señaladas en las fracciones I, II, III, IV y V atenderán los supuestos establecidos en el primer párrafo del presente</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

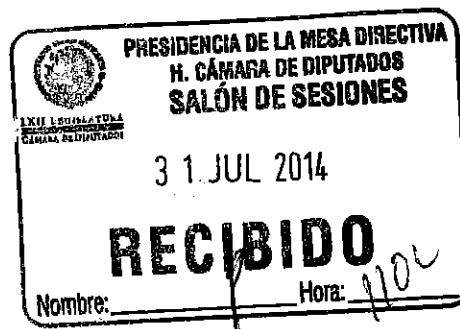
	artículo. Asimismo, la Agencia podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.
Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes.	...

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRD
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 22** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 22.- Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p>	<p>Artículo 22.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, alguna actividad, obra o instalación represente un riesgo crítico en materia de seguridad industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p>
<p>I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>
<p>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos o accesorios.</p>	<p>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos, accesorios o cualquier acción análoga;</p>
	<p>Las medidas de seguridad señaladas en las fracciones I, II, III, IV y V atenderán los supuestos establecidos en el primer párrafo del presente</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	artículo. Asimismo, la Agencia podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.
Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes.	...

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: *[Signature]* Hora: *10:00*

45
PRO
CANJE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 23** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la **Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expiden la **Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, se **Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, y se **Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

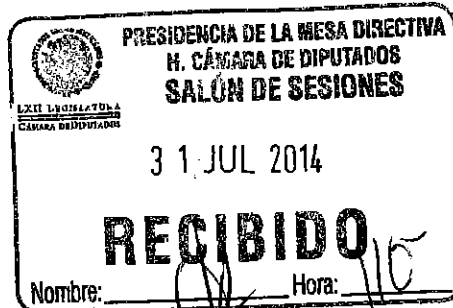
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 23.- Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario.</p>	<p>Artículo 23.- Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario. Cuando se trate de violaciones a los derechos humanos por parte de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, éstas junto con los Regulados serán declaradas como responsables solidarios.</p>

Suscribe

[Signature]
Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



10
PRO
CANJE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 26** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 26.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta:	Artículo 26.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta
I. a V. ...	I. a V. ...
En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.	...
	En ningún caso la autoridad podrá imponer una sanción menor al monto mínimo de la multa prevista en los supuestos del artículo 25 del presente ordenamiento.

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 11:02

PROB
CAME

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 27** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la **Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expiden la **Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, se **Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, y se **Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 27. La Agencia contará con un Director Ejecutivo el cual será designado por un periodo de siete años, con posibilidad de ser designado, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en el cargo de Director Ejecutivo será cubierta por la persona que designe la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. SI la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su cargo sólo el tiempo que le falte desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de este periodo.</p>
<p>La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el</p>	<p>Para nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia, el Presidente de la</p>

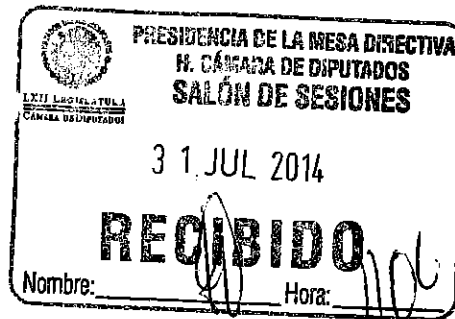


<p>cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.</p>	<p>República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, las cuales, previa comparecencia de las personas propuestas, designarán al Director Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, no resolvieren dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>
	<p>En caso de que la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda fuere rechazada también, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.</p>

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro

Dip. José González Morfín
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Cámara de Diputados
PRESENTE



LORC
 PAR

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 20 de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía;</p> <p>II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;</p> <p>III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;</p> <p>IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y</p> <p>V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.</p>	<p>Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía;</p> <p>II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;</p> <p>III. Los Subsecretarios de la Secretaría de energía;</p> <p>IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y</p> <p>Se suprime</p>

El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía y podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre.

A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.

El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía y podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada **bimestre**.

A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.

Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector

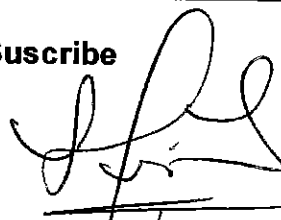
Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz.

Energético podrán participar con voz, **pero sin voto.**

El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos.

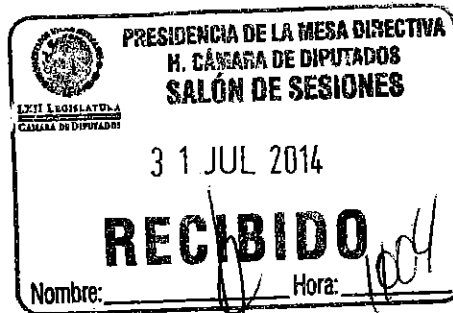
El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos.

Suscribe



Lorenia I. Vales Sampedro

Dip. José González Morfín
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Cámara de Diputados
PRESENTE



44
 LORC
 PRO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 21 de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I. Dar a conocer a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética la política energética establecida por la Secretaría de Energía;</p> <p>II. Emitir, en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética y programas del Ejecutivo Federal a incluir en los programas anuales de trabajo de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;</p> <p>III. Analizar, en su caso, las recomendaciones y propuestas de los Órganos Reguladores Coordinados</p>	<p>Artículo 21.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I. Dar a conocer a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética la política energética establecida por la Secretaría de Energía;</p> <p>II. Emitir, en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética y programas del Ejecutivo Federal a incluir en los programas anuales de trabajo de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;</p> <p>III. Analizar, en su caso, las recomendaciones y propuestas de los</p>

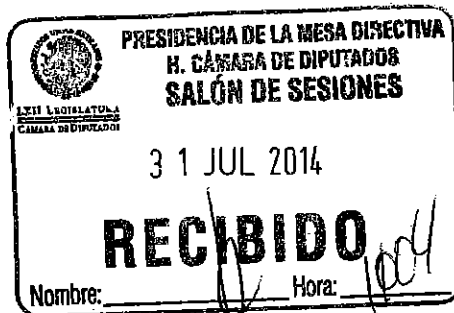
<p>sobre la política energética y programas del Ejecutivo Federal;</p> <p>IV. Establecer las reglas para su operación;</p> <p>V. Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y</p> <p>VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético se abstendrá de conocer de cualquier trámite o asunto regulatorio vinculado a las empresas productivas del Estado.</p> <p>Las actas del Consejo de Coordinación del Sector Energético se harán públicas en la página de internet de la Secretaría de Energía y en la de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Órganos Reguladores Coordinados sobre la política energética y programas del Ejecutivo Federal;</p> <p>IV. Establecer las reglas para su operación;</p> <p>V. Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y</p> <p>VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal y el Estado Mexicano en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético se abstendrá de conocer de cualquier trámite o asunto regulatorio vinculado a las empresas productivas del Estado.</p> <p>Las actas del Consejo de Coordinación del Sector Energético se harán públicas en la página de internet de la Secretaría de Energía y en la de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe


Lorenia H. Varko Sampedro

44
LORC
PRD

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



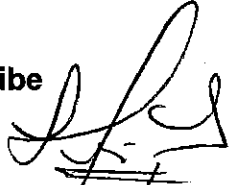
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 21 de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I. Dar a conocer a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética la política energética establecida por la Secretaría de Energía;</p> <p>II. Emitir, en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética y programas del Ejecutivo Federal a incluir en los programas anuales de trabajo de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;</p> <p>III. Analizar, en su caso, las recomendaciones y propuestas de los Órganos Reguladores Coordinados</p>	<p>Artículo 21.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I. Dar a conocer a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética la política energética establecida por la Secretaría de Energía;</p> <p>II. Emitir, en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética y programas del Ejecutivo Federal a incluir en los programas anuales de trabajo de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;</p> <p>III. Analizar, en su caso, las recomendaciones y propuestas de los</p>

<p>sobre la política energética y programas del Ejecutivo Federal;</p> <p>IV. Establecer las reglas para su operación;</p> <p>V. Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y</p> <p>VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético se abstendrá de conocer de cualquier trámite o asunto regulatorio vinculado a las empresas productivas del Estado.</p> <p>Las actas del Consejo de Coordinación del Sector Energético se harán públicas en la página de internet de la Secretaría de Energía y en la de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Órganos Reguladores Coordinados sobre la política energética y programas del Ejecutivo Federal;</p> <p>IV. Establecer las reglas para su operación;</p> <p>V. Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y</p> <p>VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal y el Estado Mexicano en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético se abstendrá de conocer de cualquier trámite o asunto regulatorio vinculado a las empresas productivas del Estado.</p> <p>Las actas del Consejo de Coordinación del Sector Energético se harán públicas en la página de internet de la Secretaría de Energía y en la de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe


Lorenia H. Vargas Sampedro

LOAC
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 10:04

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 33** de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

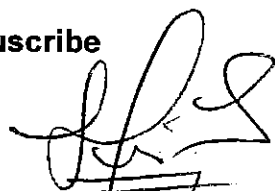
Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">Capítulo XI</p> <p>Utilidad Pública y Pago de Derechos.</p> <p>Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública social y privada en las actividades de:</p> <p>I. Exploración y extracción de hidrocarburos</p> <p>II. Tendido de ductos</p> <p>III. Tendido de infraestructura eléctrica, y</p>	<p style="text-align: center;">Se suprime</p>

IV. Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquellas.

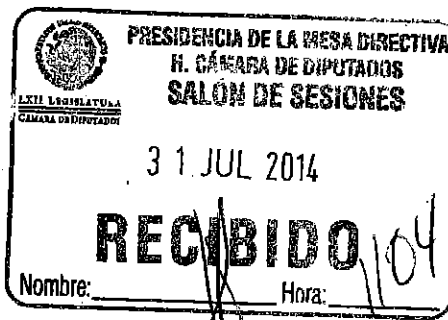
Suscribe



Lorenia I. Vazquez Sampedro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **artículo 27 Bis** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE ADICIÓN
(Sin correlativo)	Artículo 27 Bis. La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.
	Las unidades administrativas de la Agencia responsables de emitir autorizaciones o cualquier acto regulatorio, no podrán realizar actividades relacionadas a la supervisión o verificación de éstos.

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
CANSE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 11:04

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 30** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:	Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:
I. Ser ciudadano mexicano;	I. ...
II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físico-matemáticas, biológicas, químicas, de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del Sector Hidrocarburos;	II. ...
III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia;	III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector académico , público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia;
IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador,	IV. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

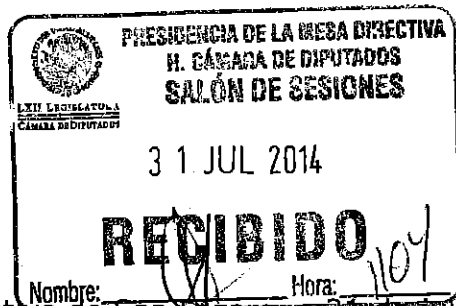
diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento;	
V. No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comercialmente relacionadas con Regulados, dentro del año inmediato anterior a su designación, o tener parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado con dichos accionistas, consejeros, directivos, comisarios o apoderados, y	V. ...
VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año.	VI. ...
El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos.	...

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 33** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 33.- El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones:	Artículo 33.- El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones:
I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo;	I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo al Congreso de la Unión;
II. a VI. ...	II. a VI. ...

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 10:04

PROSA
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 34** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 34.- El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p>	<p>Artículo 34.- El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p>
<p>Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>	<p>Dicho Comité estará integrado por diez vocales, especialistas en materia de seguridad industrial y operativa, así como en preservación del medio ambiente, de reconocido prestigio científico y técnico, que serán nombrados por el Consejo Técnico a través de una convocatoria pública que deberá realizar el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior</p>

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

PRO SS
CANSE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO 1109

Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **artículo 34 Bis** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la **Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expiden la **Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE ADICIÓN
(Sin correlativo)	Artículo 34 Bis.- El Titular de la Contraloría Interna de la Agencia será designado por la Cámara de Diputados por dos terceras partes de sus miembros presentes en términos de lo que establezca su reglamento, y podrá ser removido, por causa justificada por la misma votación requerida para su designación.
	El Titular de la Contraloría Interna del Órgano Regulador durará en su encargo cuatro años.

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

06
PMD
CANF

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: [Signature] Hora: 11:08

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Segundo Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

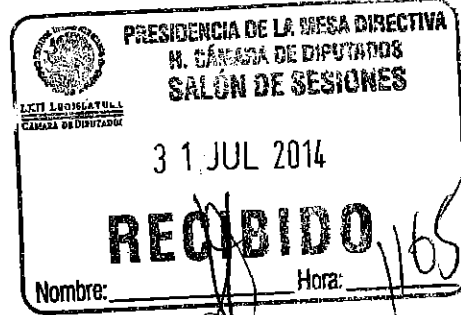
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Segundo. El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	Segundo. El titular del Ejecutivo Federal enviará su propuesta de terna para Director Ejecutivo ante el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Para efecto de designar por primera vez al Director Ejecutivo de la Agencia, no será aplicable, por única ocasión, la fracción V del artículo 30 de esta Ley.	(Se elimina)

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xarel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRO
CANJE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Quinto Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Quinto. En tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia, continuarán vigentes y serán obligatorias para todos los Regulados, los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, acuerdos, criterios, así como normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, que regulen las actividades objeto de la presente Ley, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en los portales de Internet de dichas dependencias u órganos reguladores.</p>	<p>Quinto....</p>





	<p>En el caso de la operación y contratación de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, la Secretaría de la Defensa Nacional contará con el plazo inaplazable de ciento ochenta días para la conformación de un padrón que contenga, al menos, lo siguiente:</p>
	<p>a) La razón social de la empresa;</p>
	<p>b) Los nombres de las personas responsables de la operación de campo de dichas empresas;</p>
	<p>c) Los nombres de los agentes contratados, mismos que deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;</p>
	<p>d) El inventario del armamento que posean.</p>
	<p>La Secretaría de la Defensa Nacional deberá otorgar un permiso de operación y realizar visitas de supervisión por lo menos, cada tres meses, pudiendo rescindir dicho permiso en razón del incumplimiento o falseamiento de cualquiera de las disposiciones que, al efecto, emita.</p>

Suscribe


Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

58
PRD
CANTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Cuarto Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Cuarto. La Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones legales aplicables, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia.	Cuarto. ...
En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo decretará una suspensión del procedimiento y los remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.	En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo deberá concluirlos.
La Agencia reanudará los procedimientos correspondientes en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su recepción.	(Se elimina)



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los recursos de revisión en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría antes de la entrada en vigor de la Agencia, continuarán su trámite y serán resueltos por dicha dependencia del Ejecutivo Federal.

...

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN
PCD

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 11:07

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **artículo 15 Bis** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE ADICIÓN
(Sin correlativo)	<p>Artículo 15 Bis. La Agencia deberá garantizar un sistema profesional y permanente de investigación, inspección, vigilancia, verificación y peritación que permita anticipar, detectar y responder sistemática, uniforme y eficazmente a las conductas violatorias de la normatividad en seguridad Industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, que además puedan derivar en riesgos para la integridad de la población, el medio ambiente y/o las instalaciones o actividades del Sector.</p>
	<p>El análisis de la información estratégica, la profesionalización de los inspectores, verificadores, peritos e investigadores, la promoción de la vigilancia comunitaria, la participación de las</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

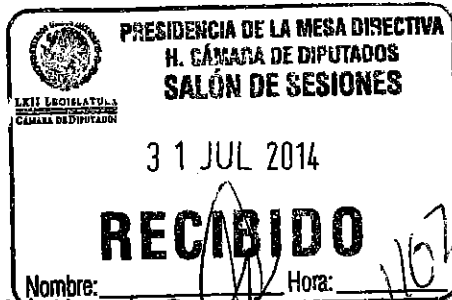
	organizaciones de la sociedad civil y la coordinación interinstitucional, serán fundamentales para el cumplimiento de este deber.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



LAW 60
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 32** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la **Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expiden la **Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 32.- La Agencia contará con un Consejo Técnico, el cual apoyará el desarrollo de sus actividades y servirá como instancia de coordinación entre las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones relacionadas con las materias de esta Ley.</p>	<p>Artículo 32.- La Agencia contará con un Consejo Técnico, el cual apoyará el desarrollo de sus actividades y servirá como instancia de coordinación entre las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones relacionadas con las materias de esta Ley.</p>
<p>El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; de Gobernación; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; de la Comisión Nacional del Agua; de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y a el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente.</p>	<p>El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; de Gobernación; de la Defensa Nacional; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; de la Comisión Nacional del Agua; de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y a el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

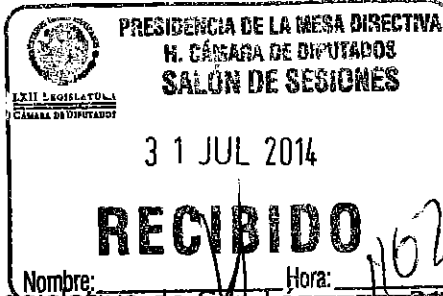
	miembros titulares podrán nombrar un suplente con el nivel mínimo de Director General o su equivalente.
...	...
...	...
...	...

Suscribe

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS



LORC
PRD ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 8** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

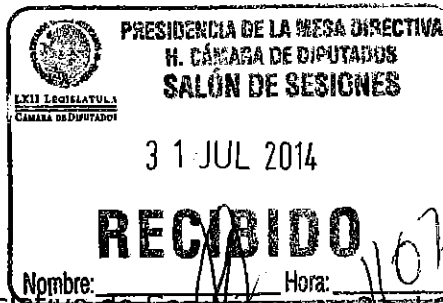
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 8. Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:	Artículo 8. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;	IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos diez años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;
V. ...	V. ...
VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.	VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética distintas a las de carácter público.
...	...

Suscribe

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **Artículo Decimo Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE ADICIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
(Sin correlativos)	Decimo. El Consejo Técnico de la Agencia deberá quedar instalado en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior.
	Asimismo, el Director Ejecutivo de la Agencia deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los vocales integrantes del Comité Científico en un plazo de noventa días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior y una vez hecha el Consejo Técnico contará con noventa días para realizar la selección de éstos.

Suscribe


Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL

63
Grupo Parlamentario
PRD
Cámara de Diputados
Congreso de la Unión

LOPC

Palacio Legislativo, D.F. a Julio 31 de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
PRESENTE.


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: *[Signature]* Hora: *[Signature]*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo 06, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, relativo al ARTÍCULO PRIMERO del dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, para quedar como sigue:

LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA</p> <p>Artículo 6.- Los Comisionados serán designados por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA</p> <p>Artículo 6.- Los Comisionados serán designados por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL



de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.

Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la república someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de

propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal **de por lo menos cinco candidatos**, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.

Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la república someterá una terna **de por lo menos cinco candidatos** a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, **El Presidente de la República presentará una nueva terna de por lo menos cinco candidatos, dentro del improrrogable plazo de 15 días. La Cámara de Senadores previa comparecencia de los candidatos, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes.**

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de **las ternas propuestas, ocupará el cargo de Comisionado la persona que a través del método de insaculación, será elegida.**



**KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.	
-----------------------------------------------------------------------------------------	--

SUSCRIBE


DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



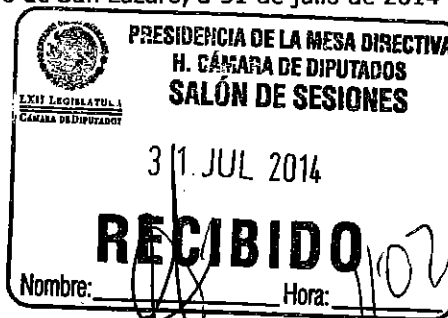
Lic. Guadalupe S. Flores Salazar
DIPUTADA FEDERAL

04
LORC
PRUP ✓

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 1, 3 y 4 relativo al Artículo Primero del Dictamen por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias en el desarrollo, administración y supervisión de la industria energética, con la visión de fortalecer las finanzas y la producción responsable de los hidrocarburos del Estado mexicano.</p>
<p>Artículo 3.- Los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse</p>	<p>Artículo 3.- Los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse</p>

<p>con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.</p>	<p>con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Estado</p>
<p>Artículo 4.- El Ejecutivo Federal ejercerá sus funciones de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.</p> <p>Por ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Artículo 4.- El Estado mexicano ejercerá sus funciones de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.</p>

Suscribe



Dip. Guadalupe S. Flores Salazar



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL

65
✓
Grupo Parlamentario
PRD
Cámara de Diputados
Congreso de la Unión

LORC

Palacio Legislativo, D.F., a julio 31 de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
PRESENTE.


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: *[Signature]* Hora: 109

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo 07, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, relativo al ARTÍCULO PRIMERO del dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, para quedar como sigue:

LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA</p> <p>Artículo 7.- El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA</p> <p>Artículo 7.- El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal.</p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.

En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo como Comisionado Presidente.

En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 14 años en dicho cargo.

El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 3 años.

En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República **dentro del término improrrogable de 15 días, someterá una terna de por lo menos 3 candidatos** a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna **ante la Cámara de Senadores** para un segundo periodo como Comisionado Presidente, **siendo el de dos años el segundo periodo de su encargo.**

En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 5 años en dicho cargo.

SUSCRIBE


DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

60
Lore ✓
pro



URIEL FLORES AGUAYO
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E



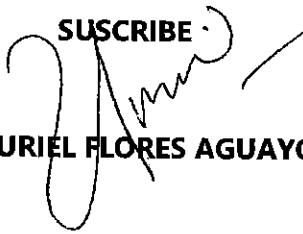
Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva al **artículo 3,4,7 Y 11 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al ARTÍCULO PRIMERO del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:**

LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo V de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía <u>presupuestaria</u>, técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.</p> <p>SE ELIMINA</p>
<p>Artículo 4.- El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos</p>	<p>SE ELIMINA</p>

<p>Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.</p> <p>Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal.</p>	
<p>Artículo 7.- El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.</p> <p>...</p> <p>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 14 años en dicho encargo.</p>	<p>Artículo 7.- El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 3 años.</p> <p>...</p> <p>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 6 años en dicho encargo.</p> <p>Es requisito imprescindible que la persona que ocupe el cargo de Presidente de cada Órgano Regulador posea un título de ingeniería, de conformidad con la fracciones IX del artículo 8 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 11.- Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o, partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 11.- Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o, partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>

SUSCRIBE



DIP. URIEL FLORES AGUAYO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL

Grupo Parlamentario
PRD
Cámara de Diputados
Congreso de la Unión

67
LORC ✓

Palacio Legislativo, D.F. a julio 31 de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
PRESENTE.


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: *[Signature]* Hora: 10:09

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo 08, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, relativo al ARTÍCULO PRIMERO del dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, para quedar como sigue:

LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA</p> <p>Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA</p> <p>Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

KAREN QUIROGA ANGUIANO DIPUTADA FEDERAL



IV.-Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;

V.-No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VI.-No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o

IV.-Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos **diez** años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;

V.-No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento,

VI.-No haber ocupado, **por lo menos en los 2 años previos** a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

VII.-No tener parentesco en línea recta sin límite de grado, la colateral por consanguinidad hasta cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los socios, accionistas, representantes, interesados o empleados que tengan un puesto administrativo de alto mando de los Regulados.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o



**KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

privados, con excepción de los académicos.	privados, con excepción de los académicos.
--------------------------------------------	--------------------------------------------

SUSCRIBE

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL



08 ✓
60720

Palacio Legislativo, D.F., a julio 31 de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
PRESENTE.



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al **Artículo 20, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del dictamen **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**, para quedar como sigue:

LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:</p>



KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. a V. ...

(...)

El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre.

A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio de Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos, así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.

(...)

El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las

I. a V. ...

(...)

El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada trimestre.

A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético, el Secretario de Energía, deberá incluir en los trabajos y discusiones a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio de Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se deberá invitar, cuando la naturaleza de los asuntos lo justifique a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos, así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.

(...)

El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, el cual deberá ser ratificado por los



**KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos.

miembros del Consejo, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos.

SUSCRIBE

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL




Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
LOTCC

69 ✓

Palacio Legislativo, D.F., a julio 31 de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
PRESENTE.


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: [Firma] Hora: 11:09

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo 27, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, relativo al ARTÍCULO PRIMERO del dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, para quedar como sigue:

LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DEFINITIVIDAD DE LAS NORMAS GENERALES Y ACTOS DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA</p> <p>Artículo 27.- Las normas generales, actos u omisiones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DEFINITIVIDAD DE LAS NORMAS GENERALES Y ACTOS DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA</p> <p>Artículo 27.- Las normas generales, actos u omisiones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán ser impugnados mediante el juicio de amparo indirecto y serán objeto de suspensión, <u>de tal</u></p>



KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

suspensión. Solamente en los casos en que impongan multas, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

Cuando se trate de resoluciones de dichos Órganos Reguladores Coordinados emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio, sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.

En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.

En las decisiones fundadas y motivadas que sean aprobadas por los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica por aquéllos que realicen las actividades reguladas.

forma que en aquéllos casos en que **se** impongan multas, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

Cuando se trate de resoluciones de dichos Órganos Reguladores Coordinados emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio, podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.

Se admitirán recursos ordinarios **y** constitucionales contra actos intraprocesales.

En las decisiones **jurídicamente** fundadas y motivadas que sean aprobadas por los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica por aquéllos que realicen las actividades reguladas.

SUSCRIBE

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

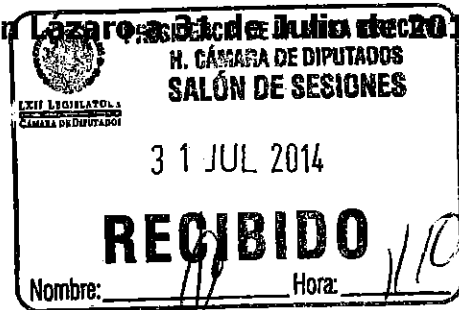
Av. Congreso de la Unión núm. 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza,
C.P. 15960, México, D.F., Edificio B, 4to. Piso Conmutador 5036 0000 Ext: 56385



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **artículo 4**, relativo al artículo Primero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.</p> <p>Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones en atención a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>(se suprime)</p>

Suscribe

Diputado Domitilo Posadas Hernández



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva a la **Fracción IV, del artículo 8,** relativo al artículo Primero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8...</p> <p>...</p> <p>I al III ...</p> <p>IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;</p>	<p>Artículo 8...</p> <p>...</p> <p>I al III ...</p> <p>IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos diez años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

V al VI	V al VI
---------------------------	---------------------------

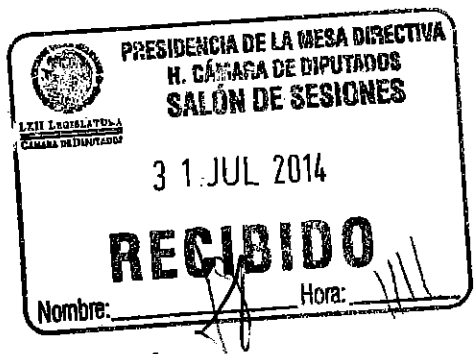
Suscribe

Diputado Domitilo Posadas Hernández



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

72
LORC
PRP



Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva a la **Fracción II, del artículo 21**, relativo al artículo Primero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 21...	Artículo 21...
...	...
I ...	I ...
II. Emitir, en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética y programas del Ejecutivo Federal a incluir en los programas anuales de trabajo de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;	II. Emitir, en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética, así como participar en el diseño y aplicación de la misma, y participar en la elaboración de los programas del Ejecutivo Federal a incluir en los programas



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

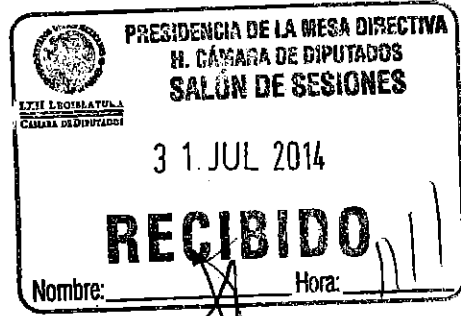
III al VI	anuales de trabajo de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; III al VI
----------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe

Diputado Domitilo Posadas Hernández



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva a la **Fracción IV, del artículo 39**, relativo al artículo Primero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

ARTÍCULO 39...	ARTÍCULO 39...
...	...
I al III ...	I al III ...
IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;	IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, contando para ello con la participación de órganos especializados en la materia y que cuenten con un reconocido prestigio en función de los resultados productivos y económicos y de su sustentabilidad ;
V al VII ...	V al VII ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Suscribe

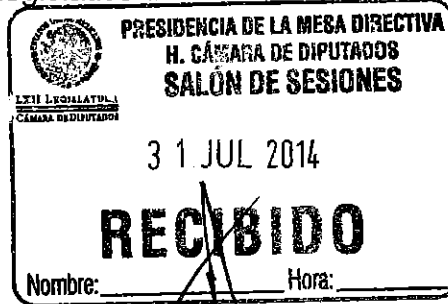
A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to read "DPH".

Diputado Domitilo Posadas Hernández

74

PRP
CORC

Dip. José González Morfín
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 8 de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;</p> <p>III. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético;</p> <p>IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades</p>	<p>Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;</p> <p>III. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas, de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético;</p> <p>IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos diez años, en actividades profesionales, de</p>

profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;

V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.

servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;

V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética **distintas a las de carácter público.**

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.

Suscribe

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL



LOPC

Palacio Legislativo, D.F., a Julio 31 de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
PRESENTE.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al Artículo 04 Transitorio, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, relativo al ARTÍCULO PRIMERO del dictamen CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, para quedar como sigue:

LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>CUARTO.- Los Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía en funciones, incluidos sus Presidentes, continuarán en su encargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados, sin perjuicio de que puedan ser nombrados nuevamente, por única ocasión para cubrir un nuevo período.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>CUARTO.- Los Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía en funciones, incluidos sus Presidentes, continuarán en su encargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados; <u>bajo ninguna circunstancia existirá re-elección para ocupar un cargo de Comisionado en el periodo próximo, debiendo esperar siete años para</u></p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

(...)	<u>encontrarse en posibilidad de ser incluidos en las ternas que el Presidente de la República presenta ante la Cámara de Senadores.</u> (...)
-------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBE

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

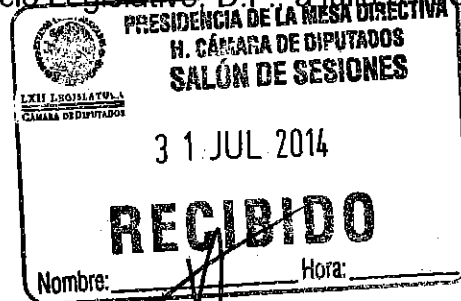
KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL

76
Grupo Parlamentario
PRD
Cámara de Diputados
Congreso de la Unión

PRD Lore.

Palacio Legislativo, D.F., a julio 31 de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
PRESENTE.



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva al **Artículo 33, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del dictamen **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**, para quedar como sigue:

LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI UTILIDAD PÚBLICA Y PAGO DE DERECHOS</p> <p>Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI UTILIDAD PÚBLICA Y PAGO DE DERECHOS</p> <p>Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:</p> <p>I. a IV. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

KAREN QUIROGA ANGUIANO DIPUTADA FEDERAL



Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectados a aquéllas.

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectados a aquéllas, **salvo que, la declaratoria de utilidad pública afecte directa o indirectamente derechos de las comunidades y pueblos indígenas y que a su vez, dicha declaratoria represente una inminente afectación al medio ambiente.**

SUSCRIBE

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

PRO 77
CCL



Dip. José González Morfín
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Cámara de Diputados
 PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 19 de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19.- Se crea el Consejo de Coordinación del Sector Energético como mecanismo de coordinación entre los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Secretaría de Energía y demás dependencias del Ejecutivo Federal, en términos de lo que establezcan sus reglas de operación.</p>	<p>Artículo 19.- Se crea el Consejo de Coordinación del Sector Energético como mecanismo de coordinación entre los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Secretaría de Energía y demás dependencias del Ejecutivo Federal, en términos de lo que establezcan sus reglas de operación el Reglamento de la presente Ley.</p>

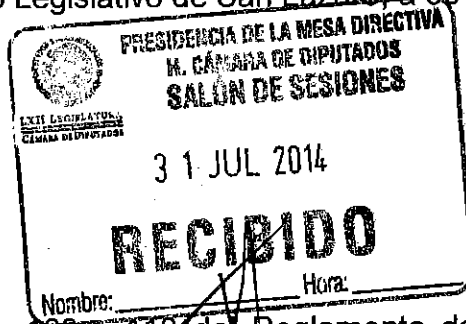
Suscribe

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena

PRD B
CORC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 20 de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía;</p> <p>II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;</p> <p>III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;</p> <p>IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y</p> <p>V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía y podrá convocar a reuniones ordinarias y</p>	<p>Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía;</p> <p>II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;</p> <p>III. Los Subsecretarios de la Secretaría de energía;</p> <p>IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y</p> <p>V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético será Presidido por el Titular de la Secretaría de Energía y podrá convocar a reuniones ordinarias y</p>

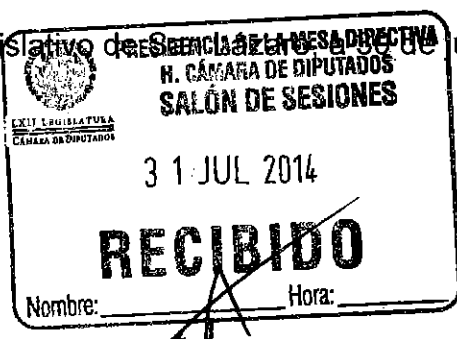
<p>extraordinarias.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre.</p> <p>A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.</p> <p>Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos.</p>	<p>extraordinarias.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético deberá reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez cada bimestre.</p> <p>A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.</p> <p>Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz, pero sin voto.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena

PN 79
CORRE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de Julio de 2014



Dip. José González Morfín
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 21 de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I. Dar a conocer a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética la política energética establecida por la Secretaría de Energía;</p> <p>II. Emitir, en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética y programas del Ejecutivo Federal a incluir en los programas anuales de trabajo de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;</p> <p>III. Analizar, en su caso, las recomendaciones y propuestas de los Órganos Reguladores Coordinados sobre la política energética y</p>	<p>Artículo 21.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I. Dar a conocer a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética la política energética establecida por la Secretaría de Energía;</p> <p>II. Emitir, en su caso, recomendaciones sobre los aspectos de la política energética y programas del Ejecutivo Federal a incluir en los programas anuales de trabajo de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;</p> <p>III. Analizar, en su caso, las recomendaciones y propuestas de los Órganos Reguladores Coordinados sobre la política energética y</p>

<p>programas del Ejecutivo Federal;</p> <p>IV. Establecer las reglas para su operación;</p> <p>V. Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y</p> <p>VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético se abstendrá de conocer de cualquier trámite o asunto regulatorio vinculado a las empresas productivas del Estado.</p> <p>Las actas del Consejo de Coordinación del Sector Energético se harán públicas en la página de internet de la Secretaría de Energía y en la de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>programas del Ejecutivo Federal;</p> <p>IV. Establecer las reglas para su operación;</p> <p>V. Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y</p> <p>VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal y el Estado Mexicano en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético se abstendrá de conocer de cualquier trámite o asunto regulatorio vinculado a las empresas productivas del Estado.</p> <p>Las actas del Consejo de Coordinación del Sector Energético se harán públicas en la página de internet de la Secretaría de Energía y en la de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena

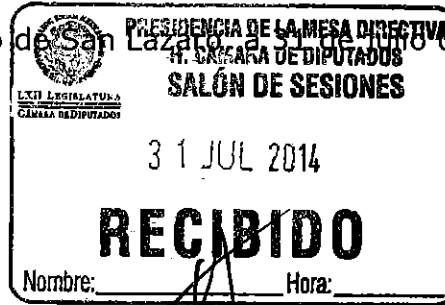


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO
CORRE.

Palacio Legislativo de San Lazaro, Jalisco, Jalisco, Jalisco de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 14** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán:	Artículo 14. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Suscribe

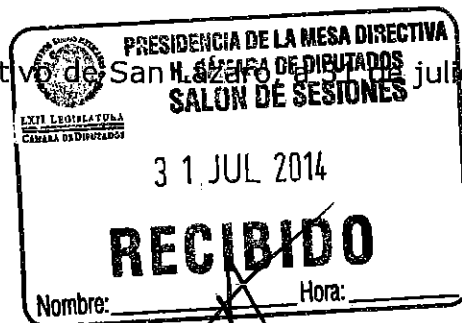
Dip. Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

81
PAB
Calle

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 19** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. Se crea el Consejo de Coordinación del Sector Energético como mecanismo de coordinación entre los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Secretaría de Energía y demás dependencias del Ejecutivo Federal, en términos de lo que establezcan sus reglas de operación.</p>	<p>Artículo 19. Se crea el Consejo de Coordinación del Sector Energético como mecanismo de coordinación entre los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Secretaria de Energía, en términos de lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.</p>

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro

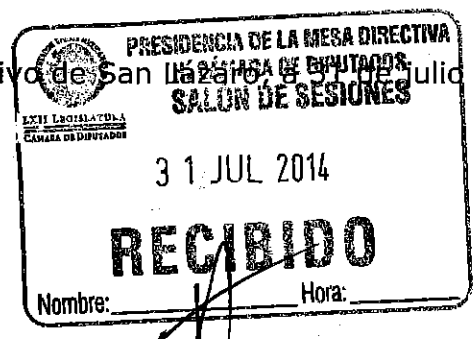


EXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO 82
CORE /

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 20** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:	Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:
I. El Titular de la Secretaría de Energía;	I. El Titular de la Secretaría de Energía;
II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;	II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;	(Se elimina)
IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y	(Se elimina)
V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.	(Se elimina)
El Consejo de Coordinación del Sector Energético será presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.	...
...	...



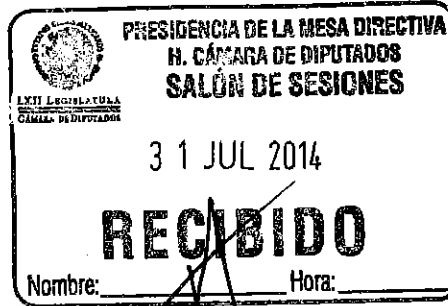
<p>A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.</p>	<p>A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a otras dependencias y entidades gubernamentales a propuesta de la mayoría simple de sus integrantes. Asimismo, se deberá invitar a los comisionados de los órganos reguladores, a los Subsecretarios de la Secretaría de Energía, al Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, al Director General del Centro Nacional de Control de Energía, a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.</p>
<p>Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz.</p>	<p>Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz, pero sin voto.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



83
PRO
LORE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 39** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 39. La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:	Artículo 39. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, y otras leyes , la Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, para que los proyectos cumplan las siguientes bases:
I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;	I. Incrementen el conocimiento del potencial petrolero del país;
II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación	II. Eleven el factor de recuperación de los hidrocarburos en condiciones económicamente viables.
III. La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;	III. Contribuyan sustancialmente a la reposición de las reservas de hidrocarburos como garantes de la seguridad energética de la Nación y a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

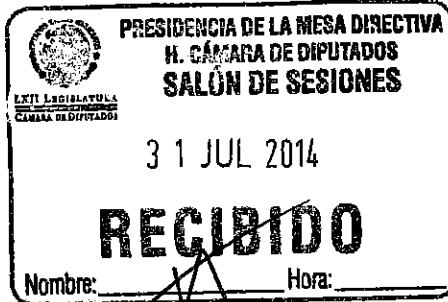
	los proyectos;
IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;	IV. Utilicen la tecnología más adecuada;
V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;	V. Realicen los procesos administrativos a su cargo con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;
VI. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y	VI. Desarrollen las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y
VII. Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.	VII. Aprovechen al cien por ciento el gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



84
LOAC
PAD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **artículo 42**, relativo al artículo Primero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 42. La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.</p>	<p>Artículo 42. La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, atendiendo de manera prioritaria, el abasto suficiente y oportuno, inhibiendo la aplicación de tarifas altas, y propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Suscribe

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Domitilo Posadas Hernández", written over a horizontal line.

Diputado Domitilo Posadas Hernández



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



85
PRD
Cere

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 41** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 41. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:	Artículo 41. ...
I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;	I. Transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como la comercialización y el expendio al público de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos;
II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y	II. ...
III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.	III. Generación, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	IV. Revisar y, en su caso, autorizar las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista y emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan su vigilancia;
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe

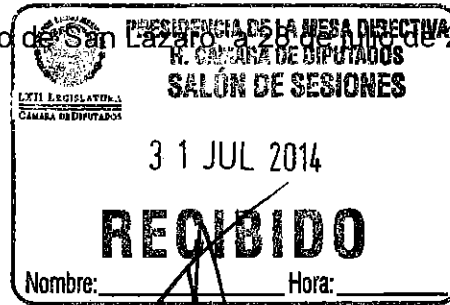
Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PLD
CARC ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de Julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 33** de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública social y privada en las actividades de:</p> <p>I. Exploración y extracción de hidrocarburos</p> <p>II. Tendido de ductos</p>	<p>Artículo 33.- Se elimina.</p>

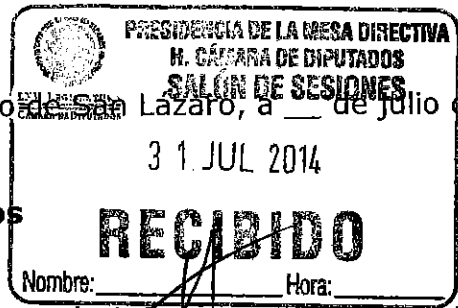


<p>III. Tendido de infraestructura eléctrica, y</p> <p>IV. Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.</p> <p>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquellas.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Suscribe

Dip. José Antonio León Mendivil

PRO 87
ANLF



Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 1** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos


TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.</p> <p>La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:</p> <p>I. La Seguridad Industrial y Operativa;</p> <p>II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y</p>	<p>Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del Artículo Décimo Noveno Transitorio de la reforma constitucional, publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.</p> <p>La Agencia tiene por objeto preservar la integridad física de las personas, del medio ambiente y de las instalaciones en las actividades del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:</p> <p>I. La Seguridad Industrial y Operativa;</p> <p>II. El cuidar que las actividades de construcción, operación, desmantelamiento y abandono de instalaciones sean compatibles con la preservación, equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas y sus elementos, y</p>

Jose Luis Esquivel Zalpa

III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.	III. El control y la prevención integral de los residuos, emisiones y descargas contaminantes.
---------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBE

DIPUTADO


José Luis Esquivel Felpa


88
PRD
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 2** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.</p> <div data-bbox="284 1260 738 1575" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 20px;"><p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p><p style="text-align: center;">31 JUL 2014</p><p style="text-align: center;">RECIBIDO</p><p>Nombre: _____ Hora: _____</p></div>	<p>Artículo 2.- La actuación de la agencia se regirá por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, sustentabilidad, prevención, precaución, profesionalización, transparencia, participación social, respeto a los derechos humanos y rendición de cuentas.</p> <p>En el cumplimiento de su objeto la Agencia observará los siguientes principios para la seguridad industrial, seguridad operativa y preservación del ambiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La protección de todas las personas de la degradación ambiental;II. La promoción del desarrollo sustentable para lograr un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;III. La adopción de un enfoque de precaución y prevención de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;IV. La anticipación, detección y respuesta efectiva de los ilícitos,

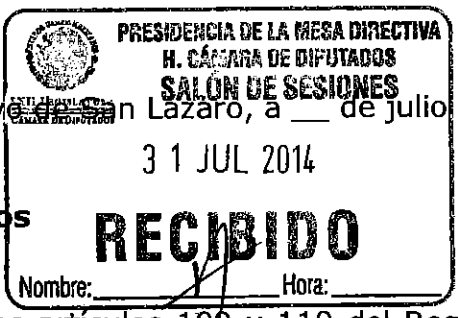
	<p>riesgos y daños ambientales;</p> <p>V. La procuración de la carga de la prueba a quienes deterioran y dañan al ambiente;</p> <p>VI. La distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre los Regulados y demás participantes de la sociedad, reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas;</p> <p>VII. La reparación de las inequidades ambientales existentes mediante acciones y recursos suficientes;</p> <p>VIII. El impulso y fortalecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos ambientales;</p> <p>IX. La participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación en torno al programa de la Agencia, el cumplimiento de la Ley y la normatividad ambiental;</p> <p>X. La corresponsabilidad entre el Estado, los Regulados y la sociedad en general, en la realización de acciones para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente;</p> <p>XI. La determinación de la responsabilidad ambiental para quien realice acciones que afecten o puedan afectar de manera adversa al ambiente, estando obligada a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;</p> <p>XII. El incentivar a quienes protejan al ambiente y asuman responsabilidad social y ambiental;</p> <p>XIII. La adopción de un enfoque de integralidad, cooperación, coordinación y transversalidad entre los dependencias y entidades de la administración pública y los distintos órdenes de gobierno, así</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>como de concertación con los diversos sectores sociales y económicos de la sociedad;</p> <p>XIV. La transparencia y acceso a la información de la Agencia para todas las personas.</p> <p>La estructura orgánica, su programa, los demás instrumentos de trabajo y el quehacer general, de la Agencia deberán atender y orientarse con base en los principios referidos en el presente artículo.</p> <p>La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo previsto en esta Ley, y los instrumentos que se emitan en el marco de la planeación democrática y de las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Energía.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBE


 DIPUTADO

PRD 89
CANST ✓



Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 3** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3.- Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural; d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo; e. El transporte, almacenamiento, 	<p>Artículo 3.- Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento y distribución de gas natural; d. El transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo; e. El transporte, almacenamiento y distribución por ductos de petrolíferos.

distribución y expendio al público de petrolíferos, y	y
f. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.	f. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
XII. a XVI....	XII. a XVI. ...

SUSCRIBE

DIPUTADO



José Luis Esquivel Zalpa

PAD 90
CANJE ✓

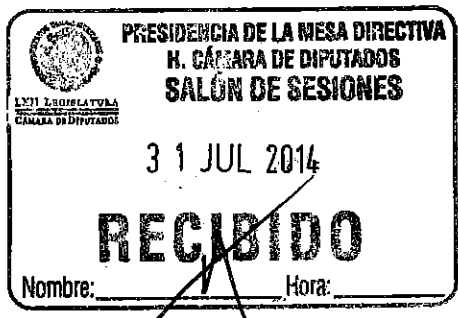
Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 4** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4.- En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 4.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>



SUSCRIBE

DIPUTADO

[Signature]
José Luis Esguivel Zalpa

PRD 91
CANSE ✓


Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 3** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 3.- Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Emergencia: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales;</p> <p>V. Evaluación estratégica: Proceso sistemático de análisis que realiza la Agencia para emitir observaciones y recomendaciones en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección ambiental en las iniciativas de políticas públicas, planes o programas de gobierno relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos.</p> <p>VI. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 3.- Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Emergencia: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente y/o las instalaciones o actividades del Sector y que por su naturaleza de riesgo, activa una serie de acciones para controlar o mitigar la magnitud de sus efectos.</p> <p>V. Evaluación estratégica: Proceso sistemático de análisis y evaluación que realiza la Agencia para integrar los aspectos de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental durante el proceso de elaboración de políticas públicas, planes, estrategias o programas de la administración pública relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos, antes de su posible aprobación, o cuando se realicen modificaciones a los vigentes.</p> <p>VI. a XVI. ...</p>


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____

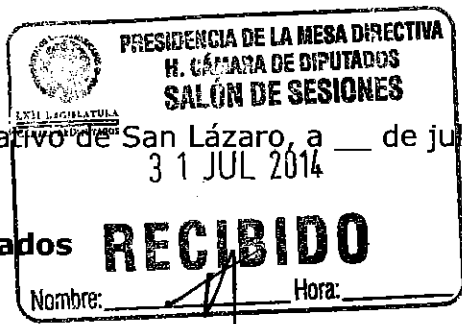
SUSCRIBE

DIPUTADO



José Luis Esquivel Zalpa

pas 92
CANSE ✓



Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 5** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación estratégica del Sector;</p> <p>II. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;</p> <p>III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las</p>	<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales y demás instrumentos de planeación en esas materias. Para ello, realizará de manera coordinada con la Secretaría, la Secretaría de Energía, así como las demás dependencias y entidades competentes, la Evaluación estratégica del Sector conforme a los lineamientos y demás disposiciones técnicas y administrativas que emita al respecto;</p> <p>II. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;</p> <p>III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las instalaciones y actividades del Sector,</p>

etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa;

V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;

VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.

Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes;

incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la **prevención y gestión** integral de los residuos, **así como a las emisiones atmósfera y descargas contaminantes.**

Lo anterior incluirá desarrollar de manera coordinada con los Regulados sistemas integrales de monitoreo, reporte y verificación ambiental, considerando aspectos como los geohidrológicos, los geofísicos y geoquímicos inherentes al Sector;

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente, de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, **así como de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios y el Instituto Nacional de Salud Pública** en materia de Seguridad Industrial y Operativa.

V. Definir la **normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas** en el ámbito de su competencia que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes o al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;

VI. Emitir la **normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas** con las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente **en sus instalaciones y actividades.**

Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, la **prevención** y el control integral de sus residuos, y sus emisiones y **descargas**

<p>VII. Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados;</p> <p>VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IX. a XII. ...</p> <p>XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector.</p> <p>XIV: Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas;</p> <p>XV. Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de</p>	<p>contaminantes;</p> <p>VII. Establecer los lineamientos y demás instrumentos normativos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados;</p> <p>VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Aplicar las atribuciones de supervisión y vigilancia para las actividades del Sector, que corresponden a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>IX. a XII. ...</p> <p>XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los accidentes, contingencias, derrames, emergencias, fugas, incidentes y siniestros vinculados con las actividades del Sector.</p> <p>XIV. Llevar a cabo investigaciones técnicas y/o de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos y demás disposiciones administrativas que al efecto se emitan o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas.</p> <p>Asimismo, emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>XV. Promover la colaboración entre Regulados, la Agencia y las autoridades competentes en materia de protección civil con el objetivo de optimizar el uso de recursos</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>riesgos;</p> <p>XVI. Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley en los términos de las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>XXI. ...</p> <p>XXII. Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base</p>	<p>para la atención de accidentes, contingencias, derrames, emergencias, fugas, incidentes y siniestros, así como la prevención y la mitigación de riesgos;</p> <p>XVI. Coordinar y desarrollar un programa de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>Dichas autorizaciones deberán estar orientadas en orden de prelación a prevenir, mitigar y en su caso compensar el impacto ambiental; así como preservar, mejorar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico, además de evitar la generación de pasivos ambientales en todas sus etapas de las obras o actividades a realizarse, como son entre otras, el reconocimiento, la exploración, la construcción, operación, clausura y posclausura.</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Regular y supervisar la producción, transporte almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables, aplicando siempre criterios de seguridad alimentaria y protección de la biodiversidad;</p> <p>XXI. ...</p> <p>XXII: Realizar estudios de valoración económica de externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector con base en</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

en una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales;

XXIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XXIV. a XXVII. ...

XXVIII. Publicar un informe anual sobre sus actividades;

XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, y

metodologías que tomen en cuenta las mejores prácticas internacionales. **Los resultados de esas metodologías serán públicos, y a partir de ellos, la Agencia diseñará instrumentos de regulación ambiental, de seguridad industrial y seguridad operativa para el Sector.**

XXIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la **preservación** protección, conservación, compensación, restauración y **mejoramiento** de los ecosistemas, **biodiversidad**, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XXIV. a XXVII. ...

XXXVIII. Presentar, por conducto de su Director Ejecutivo, en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las Cámaras del Congreso de la Unión, un informe sobre sus actividades;

XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades;

XXX. Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los asuntos competencias de éstas, relacionados con la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente del Sector.

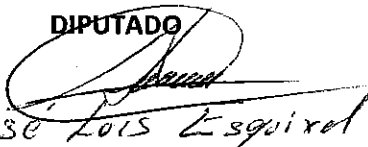
Al respecto deberá proporcionar opinión técnica a:

a) La autoridad competente sobre las solicitudes de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, permisos de descargas de aguas residuales y permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas, y

b) La autoridad competente en la elaboración del dictamen técnico para incorporar o desincorporar áreas específicas a las Zonas de Salvaguarda

<p>XXX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>conforme a la Ley de Hidrocarburos;</p> <p>XXXI. Establecer, desarrollar e integrar el sistema nacional de información en seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos y su puesta a la disposición del público conforme a la legislación y demás disposiciones en la materia;</p> <p>XXXII. Formular, fomentar y supervisar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Sector;</p> <p>XXXIII. Fomentar la investigación y desarrollo científico y tecnológico, así como la innovación para aplicar tecnologías, equipos y procesos que eliminen y reduzcan los residuos, emisiones y descargas contaminantes en el Sector. Así como establecer las disposiciones que deberán observar los Regulados para el ahorro y la eficiencia energética;</p> <p>XXXIV. Solicitar a la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la cancelación de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, de los permisos de descargas de aguas residuales y de los permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas.</p> <p>XXXV. Coordinarse y atender junto con las autoridades competentes en materia de protección civil las respuestas a emergencias incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales del Sector, y</p> <p>XXXVI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBE

DIPUTADO

José Luis Esquivel López

93
 PRO
 CAUSE ✓


Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 6** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En materia de protección al medio ambiente:</p> <p>a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;</p> <p>b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes</p>	<p>Artículo 6.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En materia de protección al medio ambiente:</p> <p>a) Las condiciones de protección ambiental del ser humano, la diversidad biológica, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural, la interacción entre los factores mencionados anteriormente, así como la exposición, la vulnerabilidad y la resiliencia de dichos factores a que se sujetarán las instalaciones y actividades del Sector, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos adversos sobre el ambiente y la calidad de vida de las personas, previa opinión de la Secretaría y sus organismos sectorizados;</p> <p>b) La caracterización y clasificación de los residuos, y demás emisiones y descargas contaminantes generadas en las instalaciones y las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes y demás instrumentos de la gestión</p>


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____

<p>involucradas;</p> <p>c) a d)</p> <p>e) Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitos en donde se realicen dichas actividades</p> <p>f) El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector;</p> <p>g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales;</p> <p>h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría;</p> <p>i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la <u>bioremediación</u> de sitios contaminados por hidrocarburos, y</p> <p>j) ...</p>	<p>ambiental, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas;</p> <p>c) a d)</p> <p>e) Las condiciones ambientales para prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire, agua y suelo por las emisiones y descargas contaminantes, así como por los residuos provenientes de las instalaciones y las actividades del Sector;</p> <p>f) La medición y evaluación del desempeño ambiental de los Regulados respecto a sus instalaciones y actividades en el Sector;</p> <p>g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, así como residuos y otras descargas contaminantes, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales;</p> <p>h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones y descargas contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones y descargas por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría</p> <p>i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la biorremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y</p> <p>j) ...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBE

DIPUTADO


José Luis Esquivel Zalpa



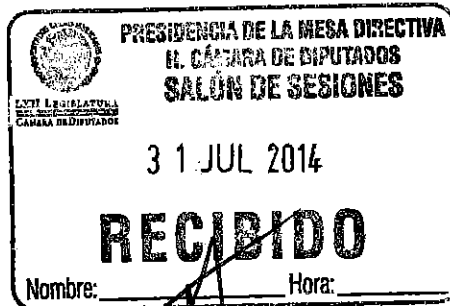
LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Lore 94
pro /

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA



P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva el párrafo segundo del artículo 6** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 6.- Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare</p>	<p>Artículo 6.- ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese periodo.

Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.

Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

...

5

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

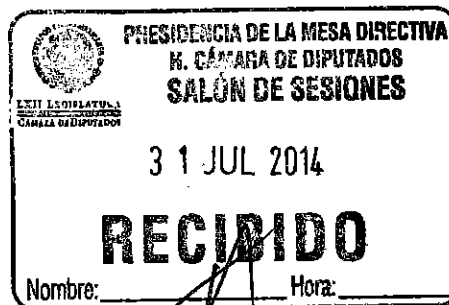
ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORLA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

95
LORC
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA

PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que adiciona las fracciones VII, VIII, y IX al artículo 8** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;</p> <p>III. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, de las ciencias físico-matemáticas,</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
No

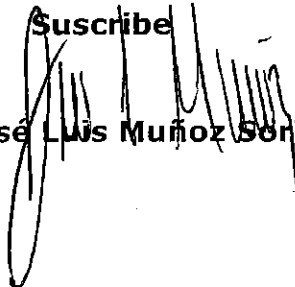


LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

de las ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del sector energético;	
IV. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética respectivo;	IV. ...
V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y	V. ...
VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.	VI. ...
	VII. No tener participación accionaria en cualquier empresa dedicada al sector energético.
	VIII. No estar involucrado en ningún procedimiento administrativo o judicial; y
	IX. No tener litigio pendiente con ninguna empresa productiva del Estado, sus empresas subsidiarias o empresas filiales.
Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.	...

Suscribe


Dip. José Luis Muñoz Soria



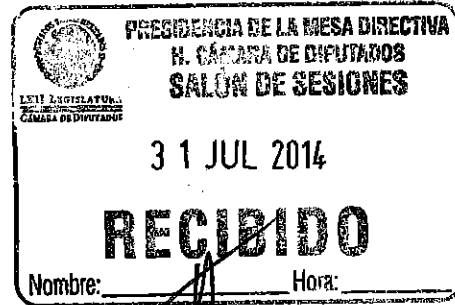
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

LORE 96
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA



P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que adiciona la fracción XII al artículo 9** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 9.- Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Haber perdido sus derechos como ciudadano o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos;</p> <p>II. Ser sentenciado por la comisión de algún delito doloso;</p> <p>III. Haber sido declarado en estado de interdicción;</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>



LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

IV. Incumplir alguna de las obligaciones a que se refieren las fracciones XI, primer párrafo, XII y XIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho incumplimiento se determine por resolución definitiva;	IV. ...
V. No asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno, sin motivo o causa justificada;	V. ...
VI. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser Comisionado;	VI. ...
VII. Desempeñar cualquier otro tipo de empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, salvo que sea académico;	VII. ...
VIII. Aprovechar o explotar la información a la que tienen acceso en virtud de su encargo, en beneficio propio o a favor de terceros;	VIII. ...
IX. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo; etc.	IX.
X. Emitir su voto mediando conflicto de interés o incumplir con lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, o	X. ...
XI. Incurrir en las conductas a que hace referencia la fracción III del artículo 16 de esta Ley.	XI. ...
	XII. Incurrir en alguno de los actos señalados en la Ley Federal Anticorrupción en las Contrataciones Públicas.


Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria

<p>IV. Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento;</p> <p>V. Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia;</p> <p>VI. Registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p> <p>VII. Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, y</p> <p>VIII. Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento.</p>	<p>IV. Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados por las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento;</p> <p>V. Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial generados en las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia, y</p> <p>VI. Registro de planes de manejo de residuos generados en las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.</p> <p>VII. Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para obras y actividades del Sector Hidrocarburos, con el apoyo, opinión y cooperación técnica de la Secretaría, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento.</p> <p>VIII. Permisos, con el apoyo, opinión y cooperación técnica de la Secretaría, para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para biorremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBE

DIPUTADO


 José Luis Espinosa Zalpa


98 PND
CANSE ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 22** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:


Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 22.- Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;</p> <p>II. Clausurar temporal, total o parcialmente las obras, instalaciones o sistemas;</p> <p>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro o del servicio;</p> <p>IV. Asegurar sustancias, materiales, equipos, accesorios, ductos, instalaciones, sistemas o vehículos de cualquier especie, y</p> <p>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos e accesorios.</p>	<p>Artículo 22.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, alguna actividad, obra o instalación represente un riesgo crítico en materia de seguridad industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I a IV. ...</p> <div data-bbox="954 1390 1404 1696" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p>3 1 JUL 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div> <p>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos, accesorios o cualquier acción análoga;</p> <p>Las medidas de seguridad señaladas en las</p>

<p>Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes.</p>	<p>fracciones I, II, III, IV y V atenderán los supuestos establecidos en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>Asimismo, la Agencia podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.</p> <p>...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBE

DIPUTADO


José Luis Esquivel Zolpa


99 PRO CAUSE ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014


Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva para adicionar un **artículo 21 Bis** a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>No hay correlativo</p> <div data-bbox="300 1260 755 1575" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;">  <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p style="text-align: center;">3 1 JUL 2014</p> <p style="text-align: center; font-size: 1.2em; font-weight: bold;">RECIBIDO</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>	<p>Artículo 21 Bis.- La Agencia deberá garantizar un sistema profesional y permanente de investigación, inspección, vigilancia, verificación y peritación que permita anticipar, detectar y responder sistemática, uniforme y eficazmente a las conductas violatorias de la normatividad en seguridad Industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, que además puedan derivar en riesgos para la integridad de la población, el medio ambiente y/o las instalaciones o actividades del Sector.</p> <p>El análisis de la información estratégica, la profesionalización de los inspectores, verificadores, peritos e investigadores, la promoción de la vigilancia comunitaria, la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la coordinación interinstitucional, serán fundamentales para el cumplimiento de este deber.</p>

SUSCRIBE

DIPUTADO

José Luis Esquivel Zalcá

PROS 100
CANUI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

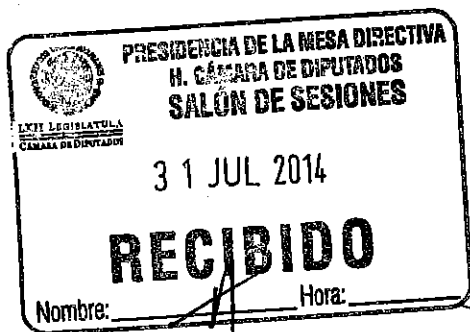
Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 9** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9.- Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente en relación con las actividades del Sector, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría.</p>	<p>Artículo 9.- Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente en relación con las actividades del Sector, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación técnica que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría, así como de otras dependencias e instancias competentes en materia ambiental, a efecto de que la normatividad en la materia sea observada y evitar daños o deterioro al medio ambiente, derivado de las instalaciones y actividades del Sector.</p>

SUSCRIBE

DIPUTADO



[Signature]
 José Luis Esquivel Zalpa

PROP
CANSE 51
/

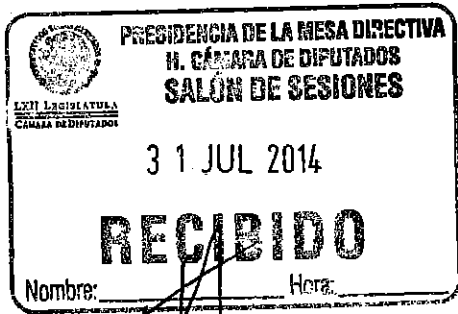
Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 26** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 26.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.</p>	<p>Artículo 26.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.</p> <p>En ningún caso la autoridad podrá imponer una sanción menor al monto mínimo de la multa prevista en los supuestos del artículo 25 del presente ordenamiento.</p>



SUSCRIBE

DIPUTADO

[Signature]

José Luis Esquivel Zetza


PRO 102
CANSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 27** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:


Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal.</p> <div data-bbox="292 1291 747 1627" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;">  <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p style="text-align: center;">31 JUL 2014</p> <p style="text-align: center; font-size: 1.2em; font-weight: bold;">RECIBIDO</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>	<p>Artículo 27. La Agencia contará con un Director Ejecutivo el cual será designado por un periodo de siete años, con posibilidad de ser designado, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en el cargo de Director Ejecutivo será cubierta por la persona que designe la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su cargo sólo el tiempo que le falte desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de este periodo.</p> <p>Para nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, las cuales, previa comparecencia de las personas propuestas, designarán al Director Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores o, en sus recesos,</p>

<p>La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.</p>	<p>la Comisión Permanente, no resolvieren dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda fuere rechazada también, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.</p> <p>La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.</p> <p>Las unidades administrativas de la Agencia responsables de emitir autorizaciones o cualquier acto regulatorio, no podrán realizar actividades relacionadas a la supervisión o verificación de éstos.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBE

DIPUTADO


José Luis Esquivel Zalpa

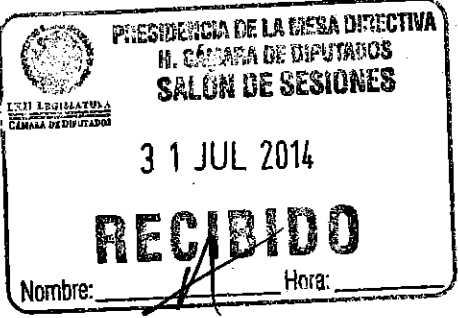
PRO 105
CANSE ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva para adicionar un **artículo 27 Bis** a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>No hay correlativo</p>  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES 31 JUL 2014 RECIBIDO Nombre: _____ Hora: _____</p>	<p>Artículo 27 Bis. El Director Ejecutivo de la Agencia podrá ser removido de su cargo por el voto de dos terceras partes del Senado de la Republica, en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Por dejar de cumplir los requisitos para ser Director;b) Incumpla con los principios establecidos en el artículo 2º. de la presente Ley;c) Incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;e) Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivos del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables;f) Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables;g) Someter, con conocimiento de causa información falsa a consideración del Senado de la República, y

	h) Ausentarse de sus funciones sin motivo o causa justificada durante más de treinta días naturales.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBE

DIPUTADO



José Luis Esquivel Zúñiga



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

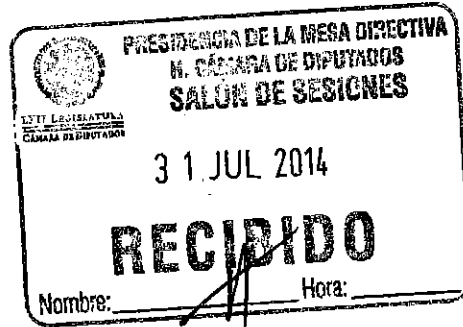
ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

LONE 104
PKD ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA

P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva a los párrafos primero y tercero del artículo 10** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10.- Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaría Ejecutiva a los Comisionados por lo menos con 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, por lo menos con 24 horas de antelación. En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.</p>	<p>Artículo 10.- Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaría Ejecutiva a los Comisionados por lo menos con 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, por lo menos con 24 horas de antelación. En ambos casos, las sesiones deberán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.</p>

Handwritten mark



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán contener el lugar, la fecha y la hora para su celebración, así como el orden del día correspondiente y la documentación relativa al asunto sujeto a deliberación.

Para que el Órgano de Gobierno sesione válidamente será necesaria la asistencia, física o remota, de cuando menos cuatro de sus Comisionados. La deliberación será colegiada, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, sin posibilidad de abstención, salvo lo establecido en el artículo 12, teniendo el Presidente voto de calidad. El voto en contra deberá ser razonado y hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

La asistencia de los Comisionados a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones, tendrán carácter estrictamente personal, por lo que no podrán ser representados o suplidos.

En las faltas temporales y justificadas del Presidente de la Comisión, las sesiones serán convocadas o presididas por cualquiera de los Comisionados, en los términos que establezca el Reglamento Interno.

Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán contener el lugar, la fecha y la hora para su celebración, así como el orden del día correspondiente y la documentación relativa al asunto sujeto a deliberación.

Para que el Órgano de Gobierno sesione válidamente será necesaria la asistencia, física o remota, de cuando menos cuatro de sus Comisionados, **en el caso de ser remota deberá ser gravada y constar en versión estenográfica.** La deliberación será colegiada, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, sin posibilidad de abstención, salvo lo establecido en el artículo 12, teniendo el Presidente voto de calidad. El voto en contra deberá ser razonado y hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

La asistencia de los Comisionados a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones, tendrán carácter estrictamente personal, por lo que no podrán ser representados o suplidos.

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria



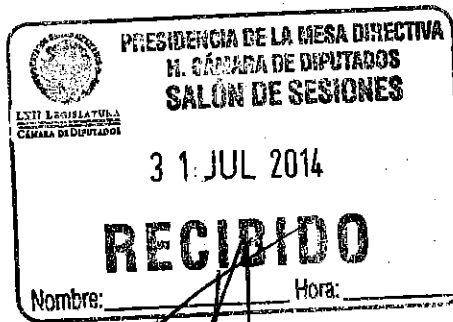
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

LONG 105 ✓
PRP

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA



P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva el párrafo primero del artículo 11** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 11.- Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas, para lo cual deberán ser transmitidas a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los acuerdos y resoluciones del Órgano de Gobierno también serán públicos y deberán publicarse en la página de internet del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y sólo se reservarán las partes que contengan información reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 11.- Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas, para lo cual deberán ser transmitidas en tiempo real a través de medios electrónicos de comunicación, con excepción de las sesiones o partes de ellas, en las que se discuta información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p>

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

LORC
PRP
106 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA



PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que modifica el párrafo primero; elimina los párrafos, segundo, tercero, y cuarto; y que adiciona el párrafo segundo al artículo 12** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12.- Los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.</p> <p>Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:</p> <p>I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por</p>	<p>Artículo 12. Los comisionados que se encuentren impedidos para conocer asuntos sobre los cuales tengan interés directo o indirecto, considerando lo siguiente:</p> <p>I. ...</p>

Handwritten mark



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes;

II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

III. Su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación, y

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en un asunto relacionado con las actividades reguladas en las leyes en materia de energía, o haya gestionado en favor o en contra de alguno de los interesados en dicho asunto.

~~Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética las enumeradas en este artículo. Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular.~~

~~Los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del mismo, en cuyo caso el Órgano de Gobierno calificará la excusa.~~

II. ...

III. ...

IV. ...

Tendrán la obligación de comunicarlo al Comisionado Presidente y al resto de los Comisionados y deberá abandonar definitivamente el Órgano de Gobierno.

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria

PND 107
CANJE ✓

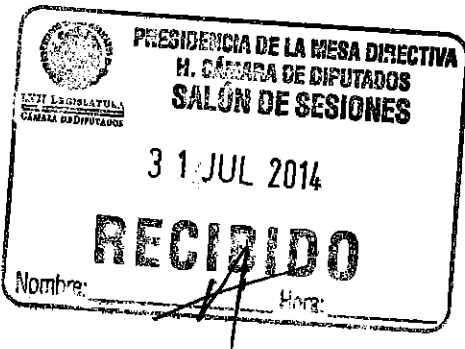
Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 30** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TÍTULO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia;</p> <p>IV a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector académico, público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia;</p> <p>IV a VI. ...</p> <p>...</p>



SUSCRIBE

DIPUTADO

José Luis Esquivel Zalpa

PAD 108
CAME ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

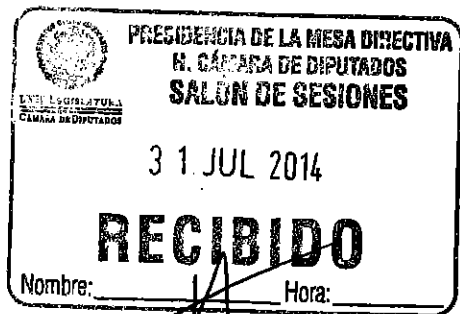
Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 33** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 33.- El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Artículo 33.- El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo al Congreso de la Unión;</p> <p>II. a V. ...</p>

SUSCRIBE

DIPUTADO



Jose Luis Esquivel Zalpa


PRD 109
CAUSE ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 32** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:


Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 32.- La Agencia contará con un Consejo Técnico, el cual apoyará el desarrollo de sus actividades y servirá como instancia de coordinación entre las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones relacionadas con las materias de esta Ley.</p> <p>El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; de Gobernación; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; de la Comisión Nacional del Agua; de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y a el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente.</p>	<p>Artículo 32.- ...</p> <div data-bbox="1052 930 1498 1224" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;">  <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p style="text-align: center;">31 JUL 2014</p> <p style="text-align: center; font-size: 1.2em; font-weight: bold;">RECIBIDO</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div> <p>El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; de Gobernación; de la Defensa Nacional; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; de la Comisión Nacional del Agua; de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y a el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con el nivel mínimo</p>

de Director General o su equivalente.

SUSCRIBE

DIPUTADO


José Luis Esquivel Zúñiga



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

110.
LORC
PRD ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA



P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que adiciona los incisos f) y g) a la fracción III del artículo 16** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 16.- El código de conducta a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar, por lo menos, lo siguiente:	Artículo 16. ...
I. Los criterios que se deberán observar para llevar a cabo audiencias con sujetos regulados conforme a lo dispuesto en esta Ley;	I.
II. Las consideraciones para que los Comisionados o cualquier otro servidor público participe en eventos académicos o de difusión, o foros y eventos públicos, que se relacionen	II. ...

Handwritten mark



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORJA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

con el objeto del Órgano Regulador Coordinado;	
III. Los actos u omisiones que representen un conflicto de interés para los servidores públicos y por lo cual se deberá prohibir a los servidores públicos:	III. ...
a) Recibir, directa o indirectamente, dinero en efectivo, obsequios o cualquier otro objeto de valor de parte de un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno de los actos administrativos a cargo del Órgano Regulador Coordinado;	a)...
b) Recibir, proponer, autorizar o consentir la recepción de cualquier clase de beneficios como el pago de viáticos y pasajes, viajes, servicios, financiamiento o aportaciones económicas que se relacionen directa o indirectamente con el ejercicio de sus atribuciones o funciones;	b)...
c) Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo;	c)...
d) Realizar o asistir a reuniones o audiencias con personas que representen los intereses de los sujetos regulados fuera del marco de esta Ley, y	d)...
e) Aceptar cualquier tipo de invitación a comidas, actividades recreativas o a cualquier clase de evento por parte de los sujetos regulados o terceros relacionados con ellos, sin contar con el visto bueno del Comité de Ética del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y	e)....
	f) El requerimiento o aceptación directa o indirecta, por un servidor público de dinero u otros beneficios como favores o ventajas para sí mismo o para una tercera persona a cambio de la realización u omisión de cualquier acto de sus funciones publicas



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>IV. Las reglas y procedimientos para informar al Órgano de Gobierno, al Presidente o al Comité de Ética del Órgano Regulador Coordinado sobre cualquier situación que pudiere representar un conflicto de interés real o potencial, a efecto de que se valoren y en su caso, se otorguen las autorizaciones que en cada caso corresponda.</p>	<p>g) La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor, o en cualquier otra forma de confabulación o asociación de cualquiera de los actos previstos en este artículo.</p> <p>...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria



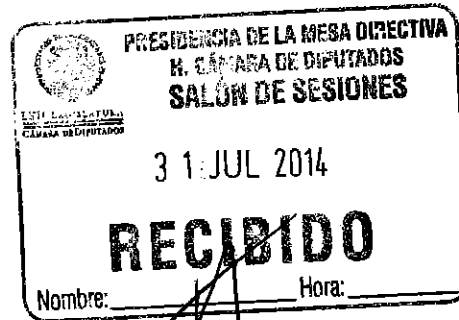
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

LOAC III ✓
PND

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA



P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que adiciona la fracción VIII al artículo 31** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 31.- Los fideicomisos públicos a los cuales se deberán aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtengan los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Si al finalizar el ejercicio fiscal existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, el Órgano de Gobierno instruirá su aportación al fideicomiso público constituido por la Secretaría de Energía para cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, en una institución de banca de desarrollo;</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORJA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

II. El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética instruirá al fiduciario, sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aplicación de los recursos de estos fideicomisos a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios fiscales, respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estando sujetos a la evaluación y el control de los entes fiscalizadores del Estado;

III. Podrán acumular recursos hasta por el equivalente a tres veces el presupuesto anual del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la Federación;

IV. Deberán registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos del seguimiento de los recursos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

V. El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá incluir en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, un reporte sobre el uso y destino de los recursos del fideicomiso, así como de los recursos ejercidos para tal efecto; así como poner esta información a disposición del público en general, a través de su respectiva página de internet;

VI. El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá llevar la contabilidad de los ingresos y egresos del fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y

VII. Estarán sujetos a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

	<p>VIII. Se sujetarán a las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria

113
PND
CANSE


Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva para adicionar un **artículo 37 Bis** a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
No hay correlativo	<p>Artículo 37 Bis.- El Titular de la Contraloría Interna de la Agencia será designado por la Cámara de Diputados por dos terceras partes de sus miembros presentes en términos de lo que establezca su reglamento, y podrá ser removido, por causa justificada por la misma votación requerida para su designación.</p> <p>El titular de la Contraloría Interna del Órgano Regulador durará en su encargo cuatro años.</p>


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

SUSCRIBE

DIPUTADO



José Luis Esquivel Zalpa

PRO 119
CABRE


Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 34** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 34.- El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p> <p>Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 34.- El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p> <p>Dicho Comité estará integrado por diez vocales, especialistas en materia de seguridad industrial y operativa, así como en preservación del medio ambiente, de reconocido prestigio científico y técnico, que serán nombrados por el Consejo Técnico a través de una convocatoria pública que deberá realizar el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

 31 JUL 2014

RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____

SUSCRIBE
 DIPUTADO

 José Luis Esquivel Zalpa



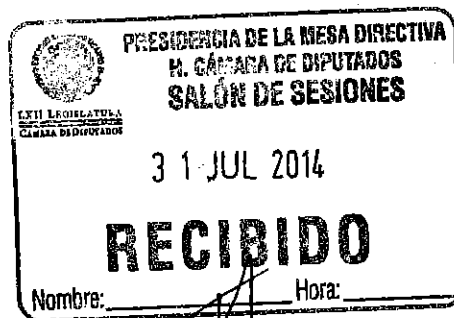
LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

115
LORC
P119

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA



P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva el párrafo segundo del artículo 35** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 35.- Los contratos, autorizaciones, permisos, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que otorguen o celebren los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, estarán sujetos a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, así como a las demás leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p>	<p>Artículo 35.- Los contratos, autorizaciones, permisos, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que otorguen o celebren los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, estarán sujetos a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, así como a las demás leyes aplicables en materia de combate a la corrupción, transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá contar con un Órgano Interno de Control, mismo que tendrá en su adscripción las áreas de Responsabilidades, Quejas y Auditoría, respectivamente, en términos de la legislación vigente.	...
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria

PRO 116
CANJE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Cuarto. La Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones legales aplicables, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia.</p> <p>En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo decretará una suspensión del procedimiento y los remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.</p> <p>La Agencia reanudará los procedimientos correspondientes en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su recepción.</p> <p>Los recursos de revisión en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría antes de la entrada en vigor de la Agencia, continuarán su trámite y serán resueltos por dicha dependencia del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Cuarto. ...</p> <p>En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo deberá concluirlos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <div data-bbox="933 1438 1380 1753" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p style="text-align: center;">31 JUL 2014</p> <p style="text-align: center; font-size: 1.5em;">RECIBIDO</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>

SUSCRIBE

DIPUTADO
[Signature]

José Luis Esquivel Zalpa

PLD 117
CANAL


Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva para adicionar un **NUEVO ARTÍCULO TRANSITORIO** a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
No hay correlativo	<p>NUEVO. El Consejo Técnico de la Agencia deberá quedar instalado en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo de la Agencia deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los vocales integrantes del Comité Científico en un plazo de noventa días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior y una vez hecha el Consejo Técnico contará con noventa días para realizar la selección de éstos.</p>

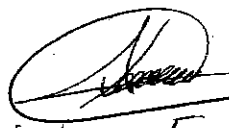

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

 31 JUL 2014

RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____

SUSCRIBE

DIPUTADO

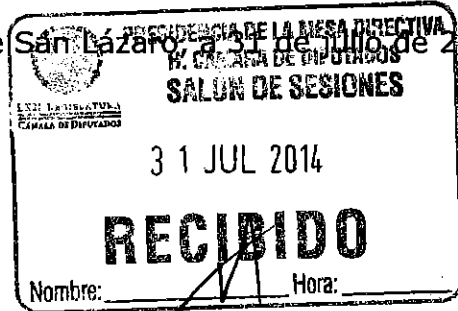

 José Luis Esquivel Zolpa



118
PRD
LORC

CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 42** de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 42.- La Comisión Reguladora de Energía fomentara el desarrollo eficiente de de industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciara una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.</p>	<p>Artículo 42.- La Comisión Reguladora de Energía fomentara el desarrollo eficiente de de industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios buscando las tarifas más bajas que benefician a los mismos, propiciara una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y buscara que los servicios tengan las mejores prácticas internacionales.</p>

Suscribe

Dip. Roberto Lopez Suarez



119
PRD
LORE

CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 22** de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 22.- ... I-XXVII- ...	Artículo 22.- I-XXVII- ... XXVIII.- Se establecerá mecanismos de atención, a denuncias sobre incumplimientos a la regulación por parte de las empresas, y transparentara la atención de las mismas.

Suscribe

Dip. Roberto López Suarez


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

 31 JUL 2014

RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____

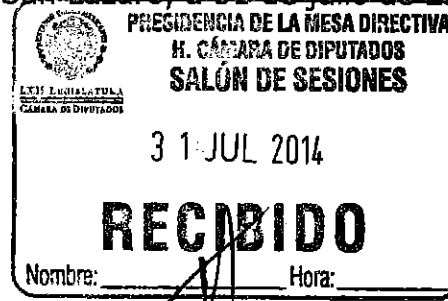


PRO LORE

CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 6 y artículo 7** de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6.- Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciaran a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se</p>	<p>Artículo 6.- Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de cuatro años de sucesión anual, que iniciaran a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se</p>



<p>produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durara en su encargo solo el tiempo que le faltare desempeñara a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al termino de ese período.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 7.- ...</p> <p>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.</p> <p>...</p> <p>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 14 años en dicho encargo.</p>	<p>produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durara en su encargo solo el tiempo que le faltare desempeñara a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al termino de ese período.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 7.-...</p> <p>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 4 años.</p> <p>...</p> <p>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 8 años en dicho encargo.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe


Dip. Roberto López Suarez



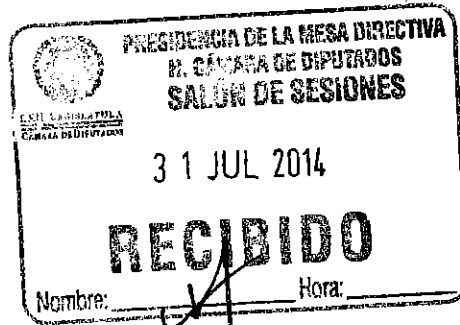
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORJA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

LORC 121
PAD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA



P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva a la fracción II del artículo 38** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 38.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en otras leyes, la Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá a su cargo:</p> <p>I. Regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento;</p> <p>II. Licitación y suscribir los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Licitación, suscribir y publicar los contratos para la exploración y</p>

M



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

	extracción, refinación, transportación, tratamiento, enajenación, comercialización y almacenamiento de hidrocarburos;
III. Administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, y	III. ...
IV. Prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía.	IV. ...

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria



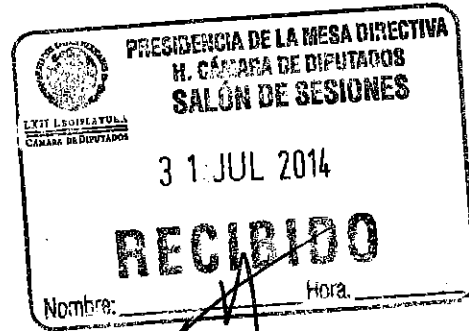
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

122
LOM6
P109

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA



PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que adiciona la fracción IV al artículo 41** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 41.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:</p> <p>I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.</p>	<p>III. ...</p>
	<p>IV. Publicar los contratos que suscriba con el CENACE y con particulares, así como los permisos otorgados, con términos y condiciones.</p>

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria

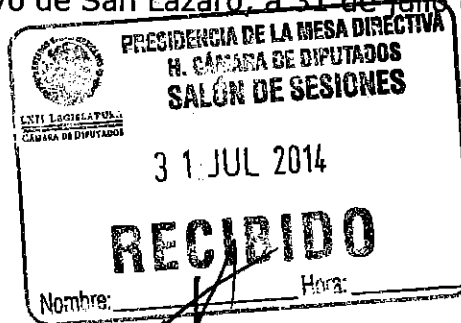


123
PRO
CASE

CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 5, adicionando una fracción XXXI** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.-...</p> <p>I-XXX.-....</p>	<p>Artículo 5.-</p> <p>I-XXX.-...</p> <p>XXXI.- Sancionar en lo económico en la misma proporción del costo necesario para revertir el daño</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	causado de los regulados.
--	----------------------------------

Suscribe

Dip. Roberto López Suarez

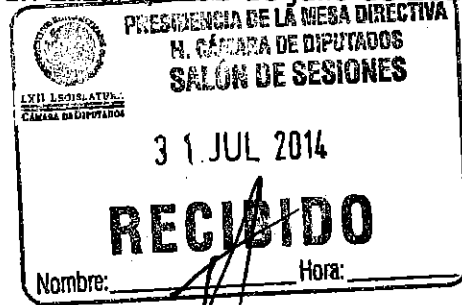


PRD
LASE
124

CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 5, fracción XXVIII** y se adiciona una fracción **XXXI** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se expide la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética**, se reforman diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y se expide la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos

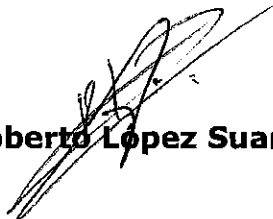
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 5.- ...	Artículo 5.-
I-XXVII ...	I-XXVII ...
XXVIII. Publicar un informe anual sobre sus actividades.	XXVIII. Publicar un informe anual sobre sus actividades, así como también publicaran un informe detallado y pormenorizado de las empresas sancionadas o medidas que se tomaron para prevenir daños



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXIX-XXX- ...	mayores al medio ambiente, tomando este tema como prioritario, siempre que el proceso investigador concluyera durante el periodo. XXIX-XXX- ...
---------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe


Dip. Roberto López Suárez

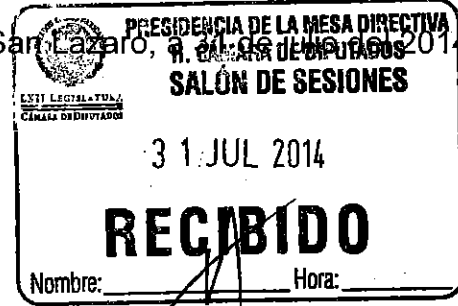


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Yesenia Nolasco Ramírez
DIPUTADA FEDERAL

PRO LOS
LOAPE

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de Julio de 2014



Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía el artículo 33° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 33.-...</p> <p>I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección al medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigación sobre las materias de su competencia;</p>	<p>Artículo 33.-...</p> <p>I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como garantizar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección al medio ambiente, para lo cual deberá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigación sobre las materias de su competencia;</p>



Yesenia Nolasco Ramírez
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
II...XXXI...	II...XXXI...

Suscribe

Yesenia Nolasco Ramírez



LCG
PRD
LOAPF ✓

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., el 31 de Julio del 2014



Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía a la fracción XXXIV del artículo 32 Bis. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 32 Bis.-</p> <p>I...XXXIII...</p> <p>XXXIV. Elaborar y aplicar en coordinación con las secretarías de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p>	<p>Artículo 32 Bis.-</p> <p>I...XXXIII...</p> <p>XXXIV. Elaborar y acatar en coordinación con las secretarías de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación, así como las metas señaladas en la Ley General de Cambio Climático;</p>



Yesenia Nolasco Ramírez
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
XXXV...XLII...	XXXV...XLII...

Suscribe



Yesenia Nolasco Ramírez



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Yesenia Nolasco Ramírez
DIPUTADA FEDERAL

127
PRD
LOCC.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio del 2014



Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 42 ° de La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

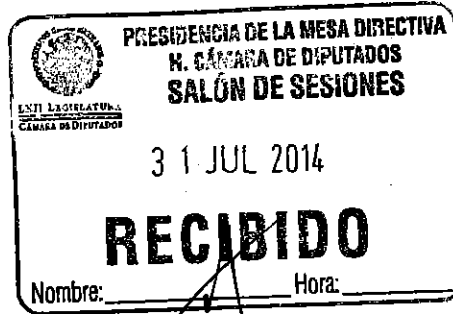
Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 42.- La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciara una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.</p>	<p>Artículo 42.- La Comisión Reguladora de Energía garantizará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciara una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.</p>

Suscribe

Yesenia Nolasco Ramírez



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



290
PRO
128 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio del 2014

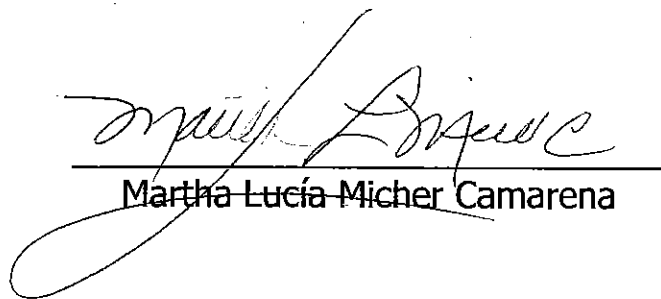
Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 6** relativo al **ARTICULO TERCERO** del Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Órganos Reguladores Coordinados En Materia Energética Y Se Reforman Diversas Disposiciones De La Ley Orgánica De La Administración Pública Federal; y La Ley De La Agencia Nacional De Seguridad Industrial Y De Protección Al Medio Ambiente Del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 6.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y	Artículo 6.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá

<p>deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En materia de protección al medio ambiente:</p> <p>a)....J)</p> <p>-ADICIÓN-</p>	<p>deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En materia de protección al medio ambiente:</p> <p>a)...j)</p> <p>k) Las medidas específicas y requisitos mínimos que deberán contener los proyectos para compensar los efectos adversos de deterioro ambiental y el impacto social así como la generación de beneficios para las comunidades del territorio afectado.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------


Martha Lucía Micher Camarena



PRD
CORC
129 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio del 2014


Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 39 ° de La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 39.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen conforme a las siguientes bases:</p> <p>I...VII</p>	<p>Artículo 39.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen conforme a las siguientes bases:</p> <p>I...VII</p> <p>VIII. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción en base a la Estrategia Nacional de Energía.</p>

✓


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
R. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____

[Handwritten Signature]
Yesenia Nolasco Ramírez



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

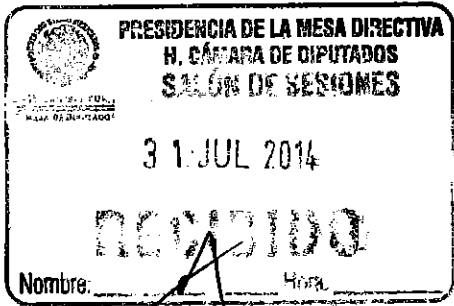
PRD
CANJE
130 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Primero Transitorio** de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo Primero Transitorio. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <div data-bbox="276 1276 727 1579" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 20px;">  </div>	<p>Artículo Primero.-...</p> <p>A más tardar dentro de cien días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, deberán cubrir las indemnizaciones pendientes que en derecho correspondan a los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, o cualquier otra persona afectada por la ocupación o contaminación de sus tierras o por otro acto realizado con motivo de su actividad energética.</p>

Suscribe

Dip. Tomas Brito Lara



PRO
LANSE

131 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 5** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-XXII...</p> <p>XXIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;</p> <p>XXIV.-XXX...</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>XXIII. Realizar estudios de sustentabilidad y de impacto ambiental. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;</p>

Suscribe

Dip. **Crystal Tovar Aragón**


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: _____



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


LAN ✓
PRD
132

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 3** de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** y se adiciona la fracción III, IV, VIII, X del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3.- Además de las definiciones</p> <p>I-II , V-VII, X- XVII....</p> <div data-bbox="277 1409 727 1709" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 20px;">  <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p style="text-align: center;">31 JUL 2014</p> <p style="text-align: center;">RECIBIDO</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>	<p>Artículo 3.- Además de las definiciones....</p> <p>III. Daño irreversible al Medio Ambiente: Es aquel impacto o conjunto de actividades antropogénicas que afectan al ecosistema en tal magnitud que éste no puede ser revertido a su estado original, generando pérdida del ecosistema de forma definitiva, sin que exista la posibilidad de mitigación o reparación de la zona afectada.</p> <p>IV. Daño grave al Medio Ambiente: Es la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que afecta su estructura o función, o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema y es de tal magnitud que genera cambio perjudicial en las características físicas, químicas o biológicas del aire, tierra o agua pudiendo afectar nocivamente la vida humana o de otros seres vivos.</p> <p>VIII Fractura hidráulica: Método utilizado para la extracción de hidrocarburos que consiste en la inyección de un fluido a un pozo, que puede</p>



contener agua, arena y sustancias químicas que puedan causar daño grave o irreversible al Medio Ambiente o a la salud pública. Este fluido se inyecta a presiones tales que generen esfuerzos de tensión en la pared del agujero, de tal magnitud que se propicia la creación de una fractura, la cual se propaga en la formación a medida en que se continúa inyectando fluido. Una vez creada la fractura y tras la interrupción de la inyección del fluido bajo presión, para mantenerla abierta se introduce en la misma un agente de apuntalamiento, o se produce un grabado de las paredes de la fractura con un ácido. En cualquier caso, el agente de apuntalamiento o el grabado del ácido, permiten mantener abierta la fractura y establecer un canal altamente conductivo para el desplazamiento de fluidos.

X Principio precautorio: Cuando exista peligro de daño ambiental grave o irreversible, la falta de certeza científica sobre ciertos procesos de tecnologías que representen algún riesgo para el Medio Ambiente y la salud pública, deberá utilizarse como razón para prohibir y/o en su caso detener definitivamente el proyecto hasta obtener medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente, siendo prioritaria la salvaguarda de los derechos humanos.

Suscribe

Dip.  Graciela Saldaña Fraire



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Yesenia Nolasco Ramírez MESA DIRECTIVA
DIPUTADA FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

133 ✓
LAN
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio del 2014

Diputado José González Morfin
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 29° de La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 29.- Los servidores de la Agencia que se especifiquen en el Reglamento Interior...</p> <p>...</p> <p>Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose la información reservada, salvo para la secretaria, el Director Ejecutivo de la Agencia y los órganos de fiscalización de la federación.</p>	<p>Artículo 29.- Los servidores de la Agencia que se especifiquen en el Reglamento Interior...</p> <p>...</p> <p>Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. manteniéndose la información reservada, salvo para la secretaria, el Director Ejecutivo de la Agencia y los órganos de fiscalización de la federación.</p>



Yesenia Nolasco Ramírez
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
...	...
...	...

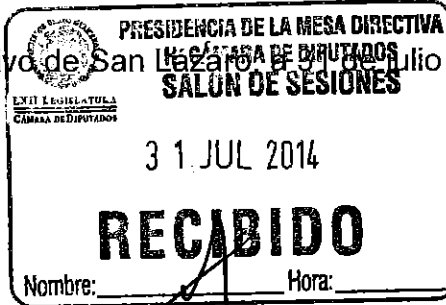
Suscribe



Yesenia Nolasco Ramírez



Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de Julio del 2014



Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 27° de La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal y ratificado por la Cámara de Senadores.</p> <p>...</p>

Suscribe

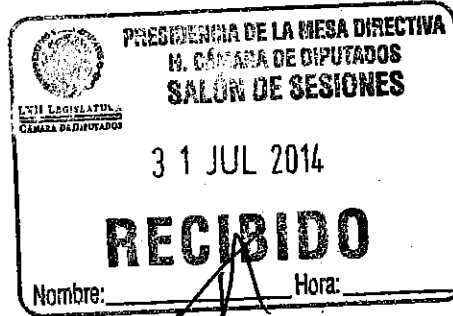
Yesenia Nolasco Ramírez



PRD 135
CANSE
✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 6 del ARTICULO PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6.- Los Comisionados serán designados por periodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciaran a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durara en su encargo solo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese periodo.</p> <p>Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la Republica someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designara al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupara el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la Republica.</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la Republica someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designara al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupara el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la Republica.</p> <p>Para la elaboración de la terna, el Ejecutivo Federal deberá solicitar al Consejo Consultivo en materia energética, al Instituto Mexicano del Petróleo, al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares e</p>



<p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupara el cargo de Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.</p>	<p>Investigaciones Eléctricas e instituciones públicas de educación superior la propuesta respectiva, con observación y apego al principio de igualdad de género.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupara el cargo de Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe

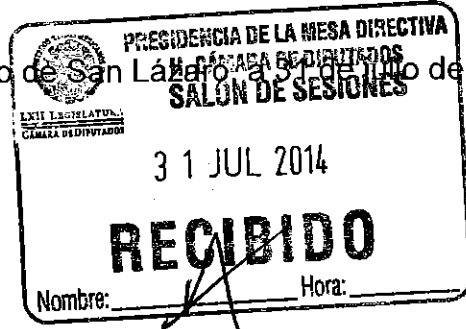


Dip. Eva Diego Cruz



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio del 2014



Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 26° de La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 26.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomara en cuenta:</p> <p>I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido a los bienes o a la salud de las personas, o a la afectación del medio ambiente o los recursos naturales;</p>	<p>Artículo 26.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomara en cuenta:</p> <p>I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido, o los que se pudieran producir en un futuro a los bienes o a la salud de las personas, o a la afectación del medio ambiente o los recursos naturales;</p>

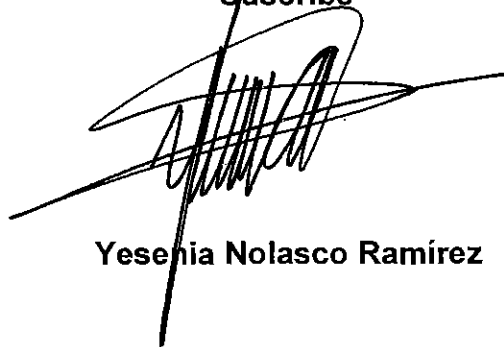


Yesenia Nolasco Ramírez
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
II...V. ...	II...V. ...

Suscribe



Yesenia Nolasco Ramírez



LAN 137
PRD ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio del 2014



Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 1º de La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional...</p> <p>La agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y...</p> <p>I...III</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional...</p> <p>La agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y...</p> <p>I...III</p> <p>IV. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano,</p> <p>VI. El aprovechamiento de fuentes de energía renovables</p>

Yesenia Nolasco Ramírez

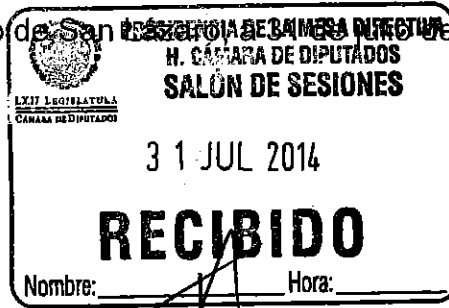


Yesenia Nolasco Ramírez
DIPUTADA FEDERAL

138
LAN
PRD ✓

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., el 31 de Julio del 2014



Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 3º de La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3.- Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>I...XVI</p>	<p>Artículo 3.- Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley General de Cambio Climático para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>I...XVI</p>


Yesenia Nolasco Ramírez



1309 ✓
LAN
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio del 2014



Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 25° de La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I...IV.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25.- La Agencia deberá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I...IV.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Yesenia Nolasco Ramírez
Suscribe

Yesenia Nolasco Ramírez



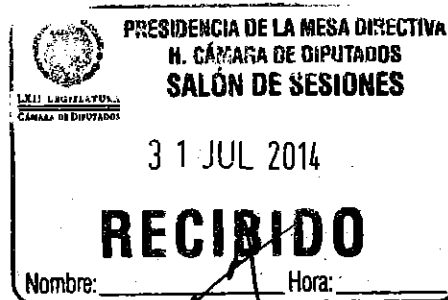
Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
DIPUTADA FEDERAL

PRD
CANSI
154

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva los **Artículo 5** de la **Minuta/Dictamen** con proyecto de Decreto que expide la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**.

Texto de la Minuta/Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;</p> <p>III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;</p> <p>IV. Regular a través de</p>	<p>Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;</p> <p>III. Regular, supervisar y proponer sanciones ejemplares a los órganos y dependencias encargadas de sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;</p> <p>IV. Regular a través de lineamientos,</p>



Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;</p> <p>V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;</p> <p>VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.</p> <p>Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes;</p> <p>VII. ...</p>	<p>directrices, criterios y programas de carácter general necesarias en las materias de su competencia en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;</p> <p>V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, así como participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;</p> <p>VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados cuenten con las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección, conservación y resguardo al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.</p> <p>Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Autorizar a servidores públicos de la Agencia altamente capacitados para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Delfina Elizabeth Guzmán Díaz

DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE REGULADOS

	técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley;
<p>IX. Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley;</p>	<p>X. Se deroga;</p>
<p>X. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos, que correspondan con motivo de sus atribuciones;</p>	<p>XI. Imponer medidas de seguridad, de apremio o sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación correspondiente;</p>
<p>XI. Imponer medidas de seguridad, de apremio o sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación correspondiente;</p>	<p>XII. Se deroga</p>
<p>XII. Resolver sobre las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>XIII. Establecer mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;</p>
<p>XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;</p>	<p>XIV. Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas;</p>
<p>XIV. Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas</p>	<p>XV. Establecer la colaboración entre Regulados y la Agencia con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos;</p>
	<p>XVI. Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño</p>
	<p>XVII. Autorizar los Sistemas de Administración de los Regulados;</p>
	<p>XVIII. Se deroga</p>



Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas;		
XV.	Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos;	XIX.	Regular y supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de priorizar que los impactos ambientales sean nulos
XVI.	Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;	XX.	...
XVII.	Autorizar los Sistemas de Administración de los Regulados;	XXI.	Requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;
XVIII.	Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;	XXII.	Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales;
XIX.	Regular y supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos;	XIII.	Crear en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales;
XX.	Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén	XIV.	...
		XV.	Coadyuvar, con las dependencias competentes, al seguimiento de mecanismos, acuerdos y convenios internacionales en materia de su competencia;



Delfina Elizabeth Guzmán Díaz

DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>XVI. Participar, con las autoridades competentes, en el diseño de los mecanismos de creación, administración, evaluación y rendición de cuentas de los fondos que, en su caso, se constituyan para la atención de Riesgos Críticos y eventos mayores;</p>
<p>XXI. Requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;</p>	<p>XVII. Proponer su Reglamento Interior al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría;</p> <p>VIII. Publicar un informe anual sobre sus actividades;</p> <p>XIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, y</p>
<p>XXII. Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales;</p>	<p>XX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>XIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;</p>	
<p>XIV. ...</p>	
<p>XV. Coadyuvar, con las dependencias competentes, al seguimiento de mecanismos, acuerdos y convenios</p>	



Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	internacionales en materia de su competencia;	
XVI.	Participar, con las autoridades competentes, en el diseño de los mecanismos de creación, administración, evaluación y rendición de cuentas de los fondos que, en su caso, se constituyan para la atención de Riesgos Críticos y eventos mayores;	
XVII.	Proponer su Reglamento Interior al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría;	
XVIII.	Publicar un informe anual sobre sus actividades;	
XIX.	Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades, y	
XX.	Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.	

SUSCRIBE

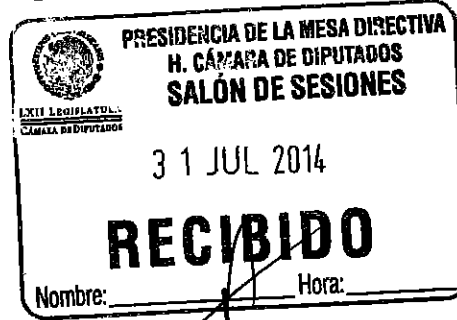


PRO
CANSEI

155

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva los **Artículo 6, Fracción II** de la **Minuta/Dictamen** con proyecto de Decreto que expide la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**.

Texto de la Minuta/Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 6.- ...</p> <p>II. En materia de protección al medio ambiente:</p> <p>a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;</p> <p>b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas;</p> <p>c) Las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial generados o provenientes de las actividades del Sector;</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>II. En materia de protección al medio ambiente:</p> <p>a) Las condiciones de protección, resguardo y conservación ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;</p> <p>b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector, así como programas y planes de manejo que deberán ser adoptados por los regulados en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas;</p> <p>c) Las actividades idóneas de manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial generados o provenientes de las actividades del Sector, evitando cualquier impacto ambiental;</p>



Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) Las condiciones de protección ambiental para el manejo de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del Sector. Para los efectos de este inciso, se considerarán materiales peligrosos los residuos peligrosos valorizados identificados como subproductos;

e) Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitios en donde se realicen dichas actividades;

f) El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector;

g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales;

h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría;

i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y

j) Las cantidades mínimas necesarias para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el

d) Las condiciones **obligatorias** de protección ambiental para el manejo de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del Sector.

e) Las condiciones ambientales para **evitar** la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitios en donde se realicen dichas actividades;

f) El desempeño y **preservación** ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector;

g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales;

h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría;

i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que **se deben utilizar** en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos, y

j) Las cantidades mínimas necesarias para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales, que generen las actividades del Sector, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE

menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales, que generen las actividades del Sector, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SUSCRIBE



Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
DIPUTADA FEDERAL

MDO
CANGE
156

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva los **Artículo 1** de la **Minuta/Dictamen** con proyecto de Decreto que expide la **Ley de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

Texto de la Minuta/Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.</p> <p>La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:</p> <p>I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;</p>	<p>Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.</p> <p>La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:</p> <p>I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;</p> <p>II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y</p>



Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

III.	Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y	III.	El control total e integral de los residuos y emisiones contaminantes, así como de las técnicas o mecanismos de refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos
III.	El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.		

SUSCRIBE

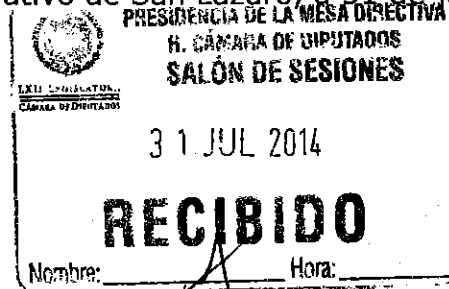


LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

PRD
LANSE ✓
157

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 1** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Título Primero Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo Único Naturaleza y objeto</p>	<p>Título Primero Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo Único Naturaleza y objeto</p>
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.</p>	<p>Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del Artículo Décimo Noveno Transitorio de la reforma constitucional, publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.</p>

[Handwritten signature]



La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:	La Agencia tiene por objeto preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, el medio ambiente en las actividades del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:
I. La Seguridad Industrial y Operativa;	I. La Seguridad Industrial y Operativa;
II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y	II. El cuidar que las actividades de construcción, operación, desmantelamiento y abandono de instalaciones sean compatibles con la preservación, equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas y sus elementos, y
III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.	III. El control y la prevención integral de los residuos, emisiones y descargas contaminantes.

Suscribe

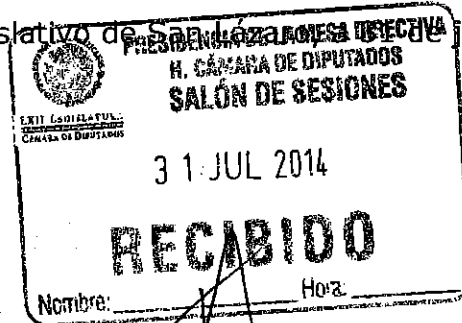
Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO
CANSE
158 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, México D.F., 31 de Julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 2** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 2.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 2.- La actuación de la agencia se regirá por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, sustentabilidad, prevención, precaución, profesionalización, transparencia, participación social, respeto a los derechos humanos y rendición de cuentas.</p>
	<p>En el cumplimiento de su objeto la Agencia observará los siguientes principios para la seguridad industrial, seguridad operativa y preservación del ambiente:</p>
	<p>I. La protección de todas las personas de la degradación ambiental;</p>
	<p>II. La promoción del desarrollo</p>

[Handwritten mark]



	sustentable para lograr un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;
	III. La adopción de un enfoque de precaución y prevención de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;
	IV. La anticipación, detección y respuesta efectiva de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;
	V. La procuración de la carga de la prueba a quienes deterioran y dañan al ambiente;
	VI. La distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre los Regulados y demás participantes de la sociedad, reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas;
	VII. La reparación de las inequidades ambientales existentes mediante acciones y recursos suficientes;
	VIII. El impulso y fortalecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos ambientales;
	IX. La participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación en torno al programa de la Agencia, el cumplimiento de la Ley y la normatividad ambiental;
	X. La corresponsabilidad entre el Estado, los Regulados y la sociedad en general, en la realización de acciones para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente;
	XI. La determinación de la responsabilidad ambiental para quien



	<p>realice acciones que afecten o puedan afectar de manera adversa al ambiente, estando obligada a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;</p>
	<p>XII. El incentivar a quienes protejan al ambiente y asuman responsabilidad social y ambiental;</p>
	<p>XIII. La adopción de un enfoque de integralidad, cooperación, coordinación y transversalidad entre los dependencias y entidades de la administración pública y los distintos órdenes de gobierno, así como de concertación con los diversos sectores sociales y económicos de la sociedad;</p>
	<p>XIV. La transparencia y acceso a la información de la Agencia para todas las personas.</p>
	<p>La estructura orgánica, su programa, los demás instrumentos de trabajo y el quehacer general, de la Agencia deberán atender y orientarse con base en los principios referidos en el presente artículo.</p>
<p>La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.</p>	<p>La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo previsto en esta Ley, y los instrumentos que se emitan en el marco de la planeación democrática y de las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Energía.</p>
<p>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de</p>	<p>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.

sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la Ley General de Cambio Climático**, la Ley General de Vida Silvestre, **la Ley de Aguas Nacionales**, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.

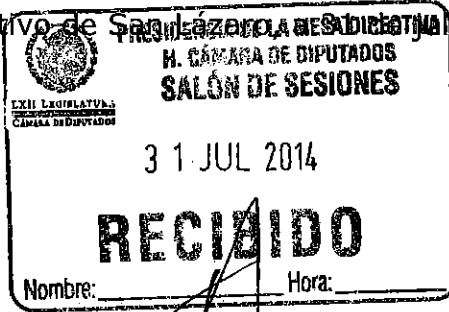
Suscribe

Dip. Antonio Sansores Sastré



PRO
CANSE
159 /

Palacio Legislativo de San Lázaro, a las 10:00 horas del día 31 de Julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 3** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3.- Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:	Artículo 3.- Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Emergencia: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales;	III. Emergencia: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente y/o las instalaciones o actividades del Sector y que por su naturaleza de riesgo, activa una serie de acciones para controlar o mitigar la magnitud de sus efectos.
V. Evaluación estratégica: Proceso sistemático de análisis que realiza la Agencia para emitir observaciones y recomendaciones en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección ambiental en	IV. Evaluación estratégica: Proceso sistemático de análisis y evaluación que realiza la Agencia para integrar los aspectos de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental durante el proceso de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

las iniciativas de políticas públicas, planes o programas de gobierno relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos.	elaboración de políticas públicas, planes, estrategias o programas de la administración pública relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos, antes de su posible aprobación, o cuando se realicen modificaciones a los vigentes.
VI. a XVI. ...	VI. a XVI. ...

Suscribe

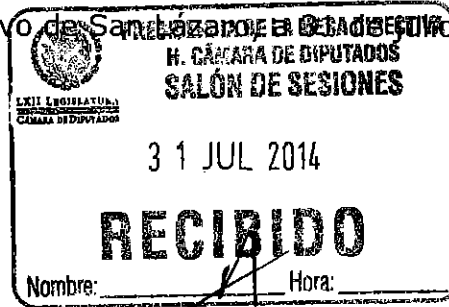
Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

PRD
LANSE
160

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 31 de Julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 4** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4.- En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 4. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

Suscribe

Dip. Antonio Sansores Sastré

LAN
PRD
161



URIEL FLORES AGUAYO
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva al **artículo 2, 4 y 6 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

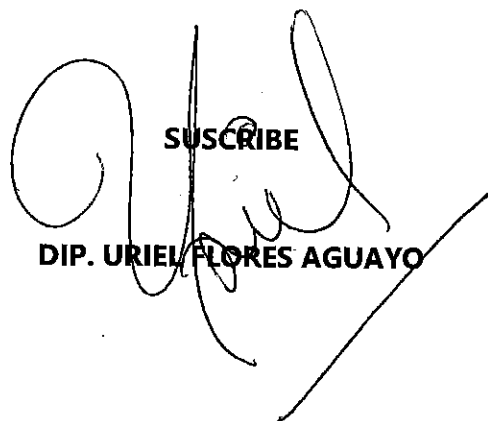
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2.- La actuación de la agencia se regirá por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, sustentabilidad, prevención, precaución, profesionalización, transparencia, participación social, respeto a los derechos humanos y rendición de cuentas.</p> <p>...</p>
<p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>En el cumplimiento de su objeto la Agencia observará los siguientes principios para la seguridad industrial,</p>

	<ul style="list-style-type: none">II. La promoción del desarrollo sustentable para lograr un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;III. La adopción de un enfoque de precaución y prevención de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;IV. La anticipación, detección y respuesta efectiva de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;V. La procuración de la carga de la prueba a quienes deterioran y dañan al ambiente;VI. La distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre los Regulados y demás participantes de la sociedad, reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas;VII. La reparación de las inequidades ambientales existentes mediante acciones y recursos suficientes;VIII. El impulso y fortalecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos ambientales;IX. La participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación en torno al programa de la Agencia, el cumplimiento de la Ley y la normatividad ambiental;X. La corresponsabilidad entre el Estado, los Regulados y la sociedad en general, en la realización de acciones para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente;XI. La determinación de la
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>	<p>responsabilidad ambiental para quien realice acciones que afecten o puedan afectar de manera adversa al ambiente, estando obligada a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;</p> <p>XII. El incentivar a quienes protejan al ambiente y asuman responsabilidad social y ambiental;</p> <p>XIII. La adopción de un enfoque de integralidad, cooperación, coordinación y transversalidad entre los dependencias y entidades de la administración pública y los distintos órdenes de gobierno, así como de concertación con los diversos sectores sociales y económicos de la sociedad;</p> <p>XIV. La transparencia y acceso a la información de la Agencia para todas las personas.</p> <p>La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo previsto en esta Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables, así como con los instrumentos que se emitan en el marco de la planeación democrática y de las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional integral y sustentable, así como los programas que establezcan la</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>...</p>	<p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4.- En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 4.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Artículo 6. La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>I ...</p> <p>II. En materia de protección al medio ambiente:</p> <p>a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;</p> <p>b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la</p>	<p>Artículo 6 .La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>I ...</p> <p>II. En materia de protección al medio ambiente:</p> <p>a) Las condiciones de protección ambiental del ser humano, la diversidad biológica, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural, la interacción entre los factores mencionados anteriormente, así como la exposición, la vulnerabilidad y la resiliencia de dichos factores a que se sujetarán las instalaciones y actividades del Sector, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos adversos sobre el ambiente y la calidad de vida de las personas, previa opinión de la Secretaría y sus organismos sectorizados;</p> <p>b) La caracterización y clasificación de los residuos, y demás emisiones y descargas contaminantes generadas en</p>

<p>elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas;</p>	<p>las instalaciones y las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes y demás instrumentos de la gestión ambiental, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas;</p>
<p>c) a d) ...</p>	<p>c) a d) ...</p>
<p>e) Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitios en donde se realicen dichas actividades;</p>	<p>e). Las condiciones ambientales para prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire, agua y suelo por las emisiones y descargas contaminantes, así como por los residuos provenientes de las instalaciones y las actividades del Sector;</p>
<p>f) El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector;</p>	<p>f).La medición y evaluación del desempeño ambiental de los Regulados respecto a sus instalaciones y actividades en el Sector;</p>
<p>g) a j) ...</p>	<p>g) a j) ...</p>


SUSCRIBE
DIP. URIEL FLORES AGUAYO

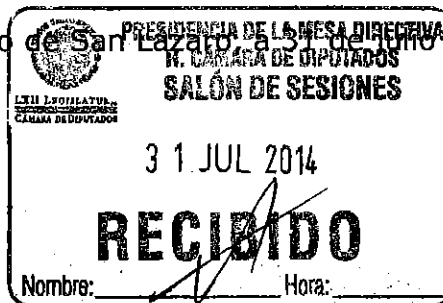


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LORC
PAD
162

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 19** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

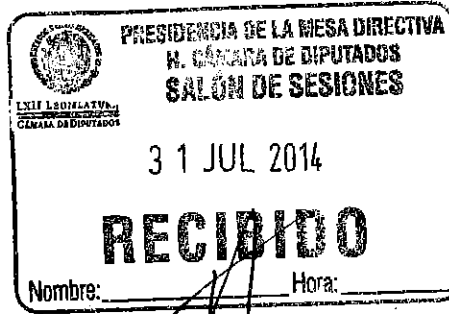
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. Se crea el Consejo de Coordinación del Sector Energético como mecanismo de coordinación entre los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Secretaría de Energía y demás dependencias del Ejecutivo Federal, en términos de lo que establezcan sus reglas de operación.</p>	<p>Artículo 19. Se crea el Consejo de Coordinación del Sector Energético como mecanismo de coordinación entre los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Secretaria de Energía, en términos de lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.</p>

Suscribe

Dip. Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



10rc
PAD
163

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 20** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:	Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:
I. El Titular de la Secretaría de Energía;	I. El Titular de la Secretaría de Energía;
II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;	II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía;	(Se elimina)
IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y	(Se elimina)
V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.	(Se elimina)
El Consejo de Coordinación del Sector Energético será presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.	...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

...	...
A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.	A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a otras dependencias y entidades gubernamentales a propuesta de la mayoría simple de sus integrantes. Asimismo, se deberá invitar a los comisionados de los órganos reguladores, a los Subsecretarios de la Secretaría de Energía, al Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, al Director General del Centro Nacional de Control de Energía, a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.
Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz.	Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz, pero sin voto.
...	...

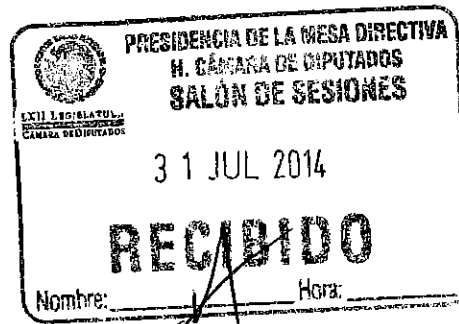
Suscribe

Dip. Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lonc
PRD
164



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 39** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 39. La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:	Artículo 39. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, y otras leyes, la Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, para que los proyectos cumplan las siguientes bases:
I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;	I. Incrementen el conocimiento del potencial petrolero del país;
II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación	II. Eleven el factor de recuperación de los hidrocarburos en condiciones económicamente viables.
III. La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la	III. Contribuyan sustancialmente a la reposición de las reservas de



seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;	hidrocarburos como garantes de la seguridad energética de la Nación y a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;
IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;	IV. Utilicen la tecnología más adecuada;
V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;	V. Realicen los procesos administrativos a su cargo con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;
VI. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y	VI. Desarrollen las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y
VII. Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.	VII. Aprovechen al cien por ciento el gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Suscribe

Dip. Dip. Antonio Sansores Sastré



P12D
CANSE
165

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 5** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 5.- ...</p>
<p>I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación estratégica del Sector;</p>	<p>I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales y demás instrumentos de planeación en esas materias. Para ello, realizará de manera coordinada con la Secretaría, la Secretaría de Energía, así como las demás dependencias y entidades competentes, la Evaluación estratégica del Sector conforme a los lineamientos y demás disposiciones técnicas y administrativas que emita al respecto;</p>
<p>II. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades</p>	<p>II. ...</p>



<p>competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;</p>	
<p>III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;</p>	<p>III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las instalaciones y actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la prevención y gestión integral de los residuos, así como a las emisiones atmósfera y descargas contaminantes.</p>
	<p>Lo anterior incluirá desarrollar de manera coordinada con los Regulados sistemas integrales de monitoreo, reporte y verificación ambiental, considerando aspectos como los geohidrológicos, los geofísicos y geoquímicos inherentes al Sector;</p>
<p>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa;</p>	<p>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente, de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, así como de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios y el Instituto Nacional de Salud Pública en materia de Seguridad Industrial y Operativa.</p>
<p>V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de</p>	<p>V. Definir la normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas en el ámbito de su competencia que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes o al medio ambiente, cuando</p>



las autoridades competentes para su aplicación;	la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;
VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.	VII. Emitir la normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas con las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en sus instalaciones y actividades.
Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes;	Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, la prevención y el control integral de sus residuos, y sus emisiones y descargas contaminantes;
VII. Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados;	VII. Establecer los lineamientos y demás instrumentos normativos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados;
VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión. 	VIII. ...
	Aplicar las atribuciones de supervisión y vigilancia para las actividades del Sector, que corresponden a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ley de Aguas Nacionales.
IX. a XII. ...	IX. a XII. ...



<p>XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector.</p>	<p>XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los accidentes, contingencias, derrames, emergencias, fugas, incidentes y siniestros vinculados con las actividades del Sector.</p>
<p>XIV. Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas;</p>	<p>XIV. Llevar a cabo investigaciones técnicas y/o de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos y demás disposiciones administrativas que al efecto se emitan o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas.</p>
	<p>Asimismo, emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>XV. Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos;</p>	<p>XV. Promover la colaboración entre Regulados, la Agencia y las autoridades competentes en materia de protección civil con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de accidentes, contingencias, derrames, emergencias, fugas, incidentes y siniestros, así como la prevención y la mitigación de riesgos;</p>
<p>XVI. Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;</p>	<p>XVI. Coordinar y desarrollar un programa de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;</p>
<p>XVII. ...</p>	
<p>XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley en los términos de las disposiciones normativas aplicables;</p>	<p>XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;</p>
	<p>Dichas autorizaciones deberán estar orientadas en orden de prelación a prevenir, mitigar y en su caso</p>



	compensar el impacto ambiental; así como preservar, mejorar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico, además de evitar la generación de pasivos ambientales en todas sus etapas de las obras o actividades a realizarse, como son entre otras, el reconocimiento, la exploración, la construcción, operación, clausura y posclausura.
XIX. ...	
XX. Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;	XX. Regular y supervisar la producción, transporte almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables, aplicando siempre criterios de seguridad alimentaria y protección de la biodiversidad;
XXI. ...	XXI. ...
XXII. Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales;	XXII: Realizar estudios de valoración económica de externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector con base en metodologías que tomen en cuenta las mejores prácticas internacionales. Los resultados de esas metodologías serán públicos, y a partir de ellos, la Agencia diseñará instrumentos de regulación ambiental, de seguridad industrial y seguridad operativa para el Sector.
XXIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las	XXIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la preservación protección, conservación, compensación, restauración y mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad , bienes y servicios ambientales, en coordinación



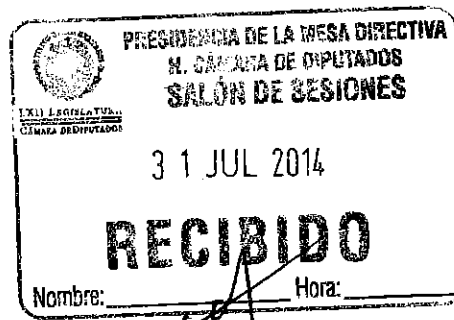
unidades administrativas competentes de la Secretaría;	con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
XXIV. a XXVII. ...	XXIV. a XXVII. ...
XXVIII. Publicar un informe anual sobre sus actividades;	XXXVIII. Presentar, por conducto de su Director Ejecutivo, en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las Cámaras del Congreso de la Unión, un informe sobre sus actividades;
XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades;	XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades;
Y	XXX. Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los asuntos competencias de éstas, relacionados con la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente del Sector. Al respecto deberá proporcionar opinión técnica a: a) La autoridad competente sobre las solicitudes de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, permisos de descargas de aguas residuales y permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas, y b) La autoridad competente en la elaboración del dictamen técnico para incorporar o desincorporar áreas específicas a las Zonas de Salvaguarda conforme a la Ley de Hidrocarburos;
	XXXI. Establecer, desarrollar e integrar el sistema nacional de información en seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos y su puesta a la disposición del público conforme a la



	legislación y demás disposiciones en la materia;
	XXXII. Formular, fomentar y supervisar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Sector;
	XXXIII. Fomentar la investigación y desarrollo científico y tecnológico, así como la innovación para aplicar tecnologías, equipos y procesos que eliminen y reduzcan los residuos, emisiones y descargas contaminantes en el Sector. Así como establecer las disposiciones que deberán observar los Regulados para el ahorro y la eficiencia energética;
	XXXIV. Solicitar a la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la cancelación de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, de los permisos de descargas de aguas residuales y de los permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas.
	XXXV. Coordinarse y atender junto con las autoridades competentes en materia de protección civil las respuestas a emergencias incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales del Sector, y
XXX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.	XXXVI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Suscribe

Dip. Antonio Sansores Sastré



PLD ✓
CANSE
166

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 22** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 22.- Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p>	<p>Artículo 22.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, alguna actividad, obra o instalación represente un riesgo crítico en materia de seguridad industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p>
<p>I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>
<p>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos e accesorios.</p>	<p>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos, accesorios o cualquier acción análoga;</p>
	<p>Las medidas de seguridad señaladas en las fracciones I, II, III, IV y V atenderán los supuestos establecidos en el primer párrafo del presente artículo.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	Asimismo, la Agencia podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.
Al ejercer cualquiera de las medidas de seguridad previstas en el presente artículo, la Agencia deberá, de inmediato, dar aviso a la autoridad que hubiera emitido los permisos o autorizaciones respectivas, para los efectos conducentes.	...

Suscribe

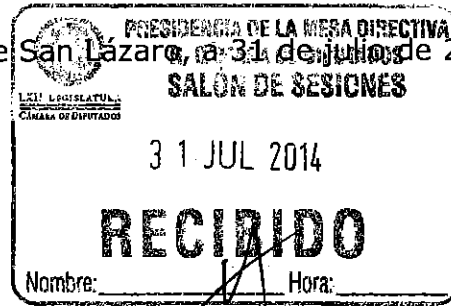
Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO
CAUSE
167

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 13** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 13.- Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes, y considerar como mínimo lo siguiente:	Artículo 13. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Las disposiciones para los contratistas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;	XI. Las disposiciones para los contratistas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. En el caso de las empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, se deberá contar con la supervisión de la Secretaría de la Defensa Nacional;
XII. XVIII. ...	XII. XVIII. ...

Suscribe

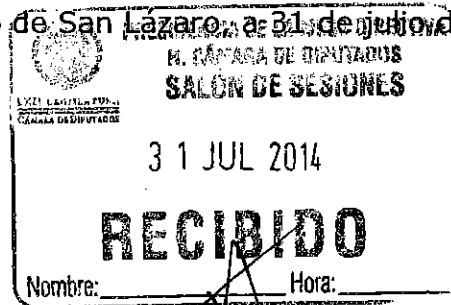
Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

PRO
ANSI
168

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 9** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9.- Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente en relación con las actividades del Sector, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría.</p>	<p>Artículo 9.- Para la mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección al medio ambiente en relación con las actividades del Sector, la Agencia establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación técnica que sean necesarios con las unidades administrativas y demás órganos y entidades sectorizadas en la Secretaría, así como de otras dependencias e instancias competentes en materia ambiental, a efecto de que la normatividad en la materia sea observada y evitar daños o deterioro al medio ambiente, derivado de las instalaciones y actividades del Sector.</p>

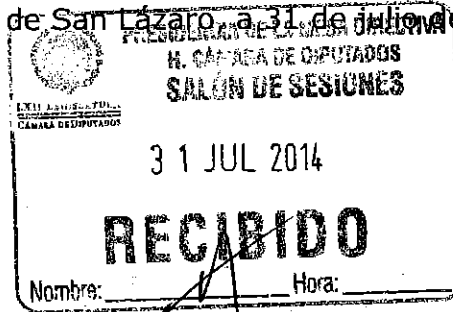
Suscribe

Dip. Antonio Sansores Sastré



✓ PRO
CAME
169

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 7** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7.- Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5, serán los siguientes:	Artículo 7.- ...
I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la materia;	I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; así como obras o actividades relacionadas al Sector, que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, y que previamente la Secretaría resuelva sean autorizadas por la Agencia. Lo anterior, en términos de lo señalado en la Sección V "Evaluación del



	impacto ambiental” del Capítulo IV, del Título Primero, así como del Capítulo V de las “Actividades consideradas como altamente riesgosas” del Título Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia.
II. a III. ...	II. a III. ...
IV. Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento;	IV. Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados por las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento;
V. Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia;	V. Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial generados en las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos , en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos en la materia, y
VI. Registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;	VI. Registro de planes de manejo de residuos generados en las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
VII. Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, y	VII. Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para obras y actividades del Sector Hidrocarburos, con el apoyo, opinión y cooperación técnica de la Secretaría , en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento.
VIII. Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios	VIII. Permisos, con el apoyo, opinión y cooperación técnica de la Secretaría , para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento.	genéticamente modificados para biorremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe

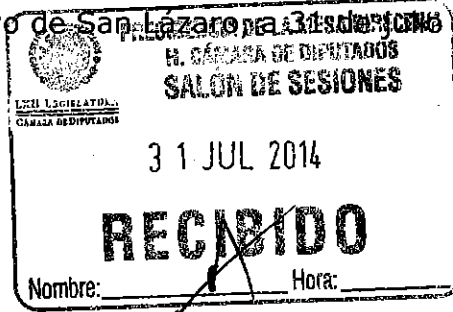
Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
LANSE
170

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de Julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 6** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 6.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:	Artículo 6.- ...
I. ... a). ... b). ... c). ... d). ...	I. ... a). ... b). ... c). ... d). ...
II. En materia de protección al medio ambiente: a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;	II. En materia de protección al medio ambiente: a) Las condiciones de protección ambiental del ser humano, la diversidad biológica, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural, la interacción entre los factores mencionados anteriormente, así como la exposición, la



	vulnerabilidad y la resiliencia de dichos factores a que se sujetarán las instalaciones y actividades del Sector, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos adversos sobre el ambiente y la calidad de vida de las personas, previa opinión de la Secretaría y sus organismos sectorizados;
b) La caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas;	b) La caracterización y clasificación de los residuos, y demás emisiones y descargas contaminantes generadas en las instalaciones y las actividades del Sector y los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes y demás instrumentos de la gestión ambiental , en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida de las partes involucradas;
c). y d)	c). y d)
e) Las condiciones ambientales para prevenir la contaminación por residuos generados por las actividades del Sector, cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua en los sitios en donde se realicen dichas actividades;	e) Las condiciones ambientales para prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire, agua y suelo por las emisiones y descargas contaminantes, así como por los residuos provenientes de las instalaciones y las actividades del Sector;
f) El desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades del Sector;	f) La medición y evaluación del desempeño ambiental de los Regulados respecto a sus instalaciones y actividades en el Sector;
g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales;	g) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, así como residuos y otras descargas contaminantes , en casos de Contingencias o Emergencias ambientales;
h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por	h) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones y descargas contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría;	descargas por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría
i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la <u>bioremediación</u> de sitios contaminados por hidrocarburos, y	i) La información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la <u>biorremediación</u> de sitios contaminados por hidrocarburos, y
j) ...	j) ...

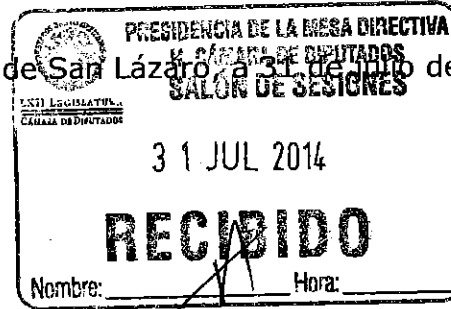
Suscribe

Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014



✓
PRO
CAUSE
171

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **artículo 27 Bis** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE ADICIÓN
(Sin correlativo)	Artículo 27 Bis. La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.
	Las unidades administrativas de la Agencia responsables de emitir autorizaciones o cualquier acto regulatorio, no podrán realizar actividades relacionadas a la supervisión o verificación de éstos.

Suscribe

Dip. Antonio Sansores Sastré



PRO
CANSE
172

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 27** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 27. La Agencia contará con un Director Ejecutivo el cual será designado por un periodo de siete años, con posibilidad de ser designado, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en el cargo de Director Ejecutivo será cubierta por la persona que designe la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. SI la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su cargo sólo el tiempo que le falte desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de este periodo.</p>
<p>La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones,</p>	<p>Para nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia, el Presidente de la República someterá una terna a</p>



<p>conforme se establezca en su Reglamento Interior.</p>	<p>consideración de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, las cuales, previa comparecencia de las personas propuestas, designarán al Director Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, no resolvieren dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>
	<p>En caso de que la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda fuere rechazada también, ocupará el cargo de Director Ejecutivo la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.</p>

Suscribe

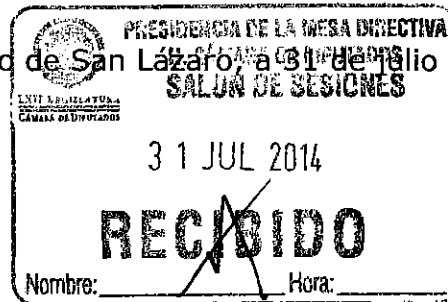
Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO
CAUSE
173 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 26** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 26.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta:	Artículo 26.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta
I. a V. ... En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Agencia imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.	...
	En ningún caso la autoridad podrá imponer una sanción menor al monto mínimo de la multa prevista en los supuestos del artículo 25 del presente ordenamiento.

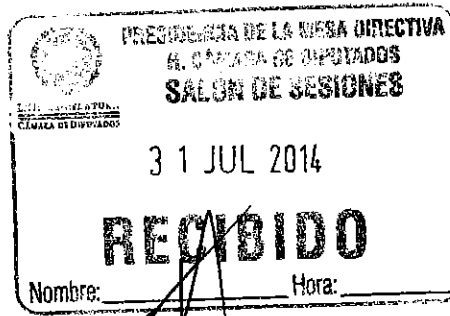
Suscribe

Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LORE
PAD
174



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 41** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 41. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:	Artículo 41. ...
I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;	I. Transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como la comercialización y el expendio al público de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos;
II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y	II. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.</p>	<p>III. Generación, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad.</p>
	<p>IV. Revisar y, en su caso, autorizar las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista y emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan su vigilancia;</p>

Suscribe

Dip. Dip. Antonio Sansores Sastré



Fernando Cuéllar Reyes
DIPUTADO FEDERAL

LOAF ✓
PRD
175

Coordinación de Finanzas Publicas, Desarrollo
Económico, Comunicaciones y Transportes

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 33** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 33. ...	Artículo 33. ...
I a XXV ...	I a XXV ...
XXVI. Revisar y, en su caso, autorizar las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista y emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan su vigilancia;	Se suprime
XXVII. a XXXI. ...	XXVII. a XXXI. ...

[Signature]
Suscribe



Fernando Cuéllar Reyes
DIPUTADO FEDERAL

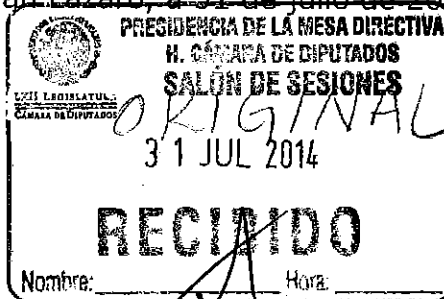
LORC
PAB
176

Coordinación de Finanzas Publicas, Desarrollo
Económico, Comunicaciones y Transportes

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 3** de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3.- ...</p> <p>En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>SE SUPRIME</p>

Suscribe



Fernando Cuéllar Reyes
DIPUTADO FEDERAL

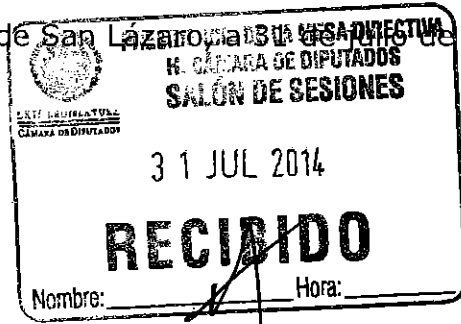
LOGO
PRD

177 ✓

Coordinación de Finanzas Publicas, Desarrollo
Económico, Comunicaciones y Transportes

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 31 de Julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 15** de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 15. Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al Código de Conducta que para tal efecto emita sus Órganos de Gobierno a propuesta del respectivo Comité de Ética.	ARTÍCULO 15.- Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al Código de Conducta que para tal efecto emita el Órgano de Gobierno de cada Órgano Regulador.
...	...

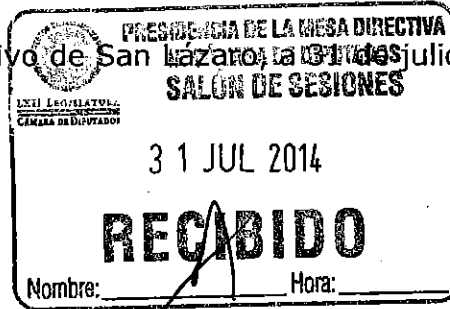
Suscribe



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

✓ PND
CANCI
178

Palacio Legislativo de San Lázaro, la 31 de julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 23** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 23.- Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario.</p>	<p>Artículo 23.- Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario. Cuando se trate de violaciones a los derechos humanos por parte de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, éstas junto con los Regulados serán declaradas como responsables solidarios.</p>

Suscribe

Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN
PRO
179

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Quinto Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Quinto. En tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia, continuarán vigentes y serán obligatorias para todos los Regulados, los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, acuerdos, criterios, así como normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, que regulen las actividades objeto de la presente Ley, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en los portales de Internet de dichas dependencias u órganos reguladores.</p>	<p>Quinto....</p>



	En el caso de la operación y contratación de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, la Secretaría de la Defensa Nacional contará con el plazo inaplazable de ciento ochenta días para la conformación de un padrón que contenga, al menos, lo siguiente:
	a) La razón social de la empresa;
	b) Los nombres de las personas responsables de la operación de campo de dichas empresas;
	c) Los nombres de los agentes contratados, mismos que deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
	d) El inventario del armamento que posean.
	La Secretaría de la Defensa Nacional deberá otorgar un permiso de operación y realizar visitas de supervisión por lo menos, cada tres meses, pudiendo rescindir dicho permiso en razón del incumplimiento o falseamiento de cualquiera de las disposiciones que, al efecto, emita.

Suscribe

Dip. Antonio Sansores Sastré

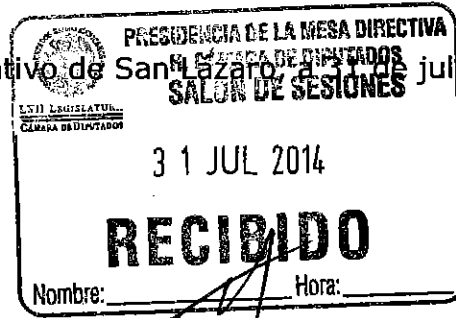


LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

LDCC
PRO
180

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 14** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán:	Artículo 14. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Suscribe

Dip. Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN
PAR
181

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Segundo Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Segundo. El Director Ejecutivo de la Agencia, será designado por el titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	Segundo. El titular del Ejecutivo Federal enviará su propuesta de terna para Director Ejecutivo ante el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión , a los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Para efecto de designar por primera vez al Director Ejecutivo de la Agencia, no será aplicable, por única ocasión, la fracción V del artículo 30 de esta Ley.	(Se elimina)

Suscribe

Dip. Antonio Sansores Sastré

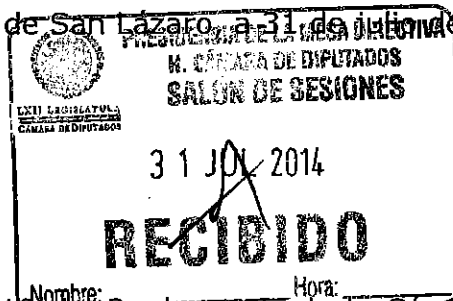


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN
PRO
182 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Cuarto Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN TRANSITORIOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TRANSITORIOS
Cuarto. La Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones legales aplicables, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia.	Cuarto. ...
En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo decretará una suspensión del procedimiento y los remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.	En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo deberá concluirlos.
La Agencia reanudará los procedimientos correspondientes en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su recepción.	(Se elimina)



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los recursos de revisión en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría antes de la entrada en vigor de la Agencia, continuarán su trámite y serán resueltos por dicha dependencia del Ejecutivo Federal.

...

Suscribe

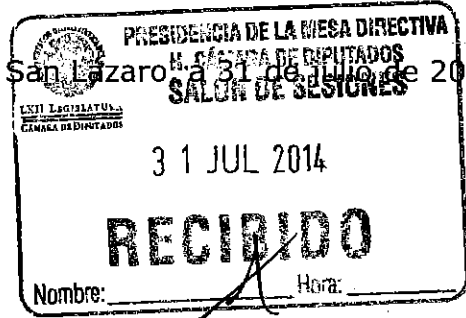
Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO
CASE
183

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **artículo 34 Bis** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE ADICIÓN
	Artículo 34 Bis.- El Titular de la Contraloría Interna de la Agencia será designado por la Cámara de Diputados por dos terceras partes de sus miembros presentes en términos de lo que establezca su reglamento, y podrá ser removido, por causa justificada por la misma votación requerida para su designación.
	El Titular de la Contraloría Interna del Órgano Regulador durará en su encargo cuatro años.

Suscribe

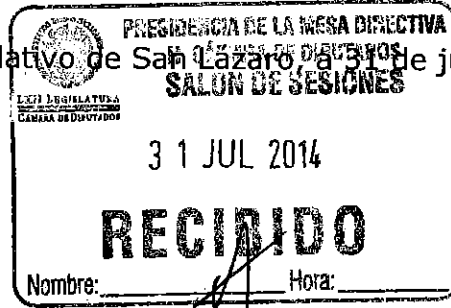
Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

✓
P MD
CANST
184

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 34** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

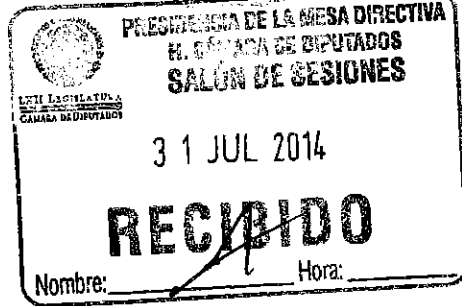
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 34.- El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p>	<p>Artículo 34.- El Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.</p>
<p>Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.</p>	<p>Dicho Comité estará integrado por diez vocales, especialistas en materia de seguridad industrial y operativa, así como en preservación del medio ambiente, de reconocido prestigio científico y técnico, que serán nombrados por el Consejo Técnico a través de una convocatoria pública que deberá realizar el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior</p>

Suscribe

Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PED
CANJE
185

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 30** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:	Artículo 30.- El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:
I. Ser ciudadano mexicano;	I. ...
II. Poseer título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físico-matemáticas, biológicas, químicas, de las ciencias sociales y administrativas, que se vinculen con las actividades del Sector Hidrocarburos;	II. ...
III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia;	III. Haber desempeñado cargos de alta responsabilidad, cuando menos cinco años, en actividades profesionales en el sector académico , público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia;
IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de	IV. ...



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

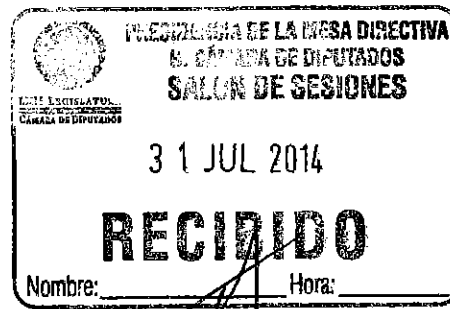
algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento;	
V. No haber sido accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comercialmente relacionadas con Regulados, dentro del año inmediato anterior a su designación, o tener parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado con dichos accionistas, consejeros, directivos, comisarios o apoderados, y	V. ...
VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año.	VI. ...
El Director Ejecutivo no podrá desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo particular o dentro de la administración pública, a excepción de cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos.	...

Suscribe

Dip. Antonio Sansores Sastré



EXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRO
LANSE
186

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 33** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 33.- El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones:	Artículo 33.- El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones:
I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo;	I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo al Congreso de la Unión;
II. a VI. ...	II. a VI. ...

Suscribe

Dip. Antonio Sansores Sastré




LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LAN
PRD
187

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **Artículo Decimo Transitorio** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

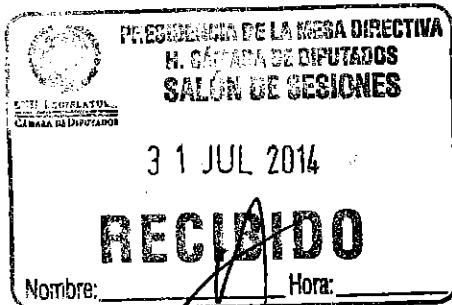
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE ADICIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
(Sin correlativos)	Decimo. El Consejo Técnico de la Agencia deberá quedar instalado en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior.
	Asimismo, el Director Ejecutivo de la Agencia deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los vocales integrantes del Comité Científico en un plazo de noventa días a partir de la fecha de la emisión del Reglamento Interior y una vez hecha el Consejo Técnico contará con noventa días para realizar la selección de éstos.

Suscribe

Dip. Antonio Sansores Sastré



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



LOAPP
PRO
188

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 33** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 33.- ...	Artículo 33.- ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Centro Nacional de control de Energía y el Centro Nacional de Control del Gas Natural, que propicie que las acciones de estos órganos y organismos sean compatibles con los programas sectoriales;	VIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Centro Nacional de control de Energía y el Centro Nacional de Control del Gas Natural.
IX y XXXII.	IX y XXXII.

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



PRD
LORC

232

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

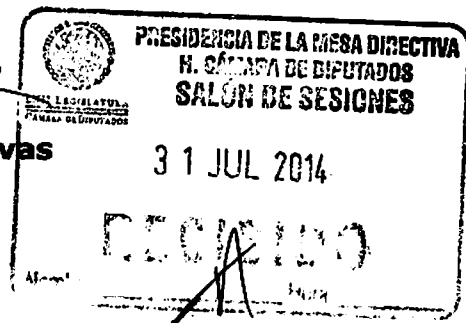
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 15 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 15.- Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al código de conducta que para tal efecto emitan sus Órganos de Gobierno a propuesta del respectivo Comité de Ética.</p> <p>El código de conducta tendrá como base los valores institucionales de rectitud, honestidad, imparcialidad, respeto y transparencia y deberá ser público.</p>	<p>Artículo 15.- Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al código de conducta que para tal efecto emitan sus Órganos de Gobierno a propuesta del respectivo Comité de Ética.</p> <p>El código de conducta tendrá como base los principios institucionales de legalidad, honradez, lealtad, rectitud, honestidad, imparcialidad, respeto, eficiencia y transparencia y deberá ser público.</p>

Suscribe

Dip. Gloria Bautista Cuevas



PRD
LORC
233

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno, reserva a los **artículos 3, 29, 32 y 33** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

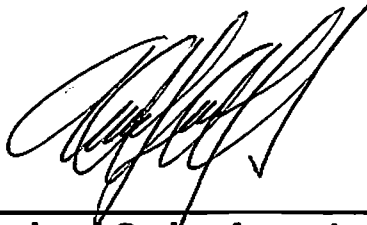
Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.</p>	<p>Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán de apoyarse en cuanto a funciones técnicas, operativas y de gestión, con los organismos correspondientes. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades. Los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades deberán de reportarlos a la Auditoría Superior de la Federación de manera detallada y proporcionarán toda la</p>

...	información que se necesitase para un mejor control. ...
<p>Artículo 29.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, así como por las demás actividades y trámites que correspondan conforme a sus atribuciones, para financiar su presupuesto total.</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 29.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, así como por las demás actividades y trámites que correspondan conforme a sus atribuciones, para financiar su presupuesto total.</p> <p>El control y seguimiento de los ingresos por motivos en el mismo artículo deberá de llevar un control de manera detallada la Auditoria Superior de la Federación misma que, entregará un reporte cada cuatro meses a la Cámara de Diputados para su seguimiento.</p>
<p>Artículo 32.- La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el fin de que puedan llevar a cabo sus funciones. El presupuesto total aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones.</p>	<p>Artículo 32.- La Cámara de Diputados y la Auditoria Superior de la Federación realizarán las acciones necesarias a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el fin de que puedan llevar a cabo y transparentar sus funciones. El presupuesto total aprobado deberá cubrirse con los ingresos obtenidos de acuerdo al artículo 29.</p>
<p>Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las</p>	<p>Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las</p>

<p>actividades de:</p> <p>I - IV...</p> <p>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.</p>	<p>actividades de:</p> <p>I - IV...</p> <p>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo tanto, no podrán llevarse a cabo cuando pongan en riesgo asentamientos humanos, zonas arqueológicas, ni tampoco zonas de protección natural.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

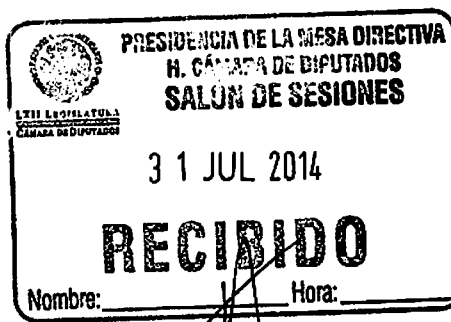
Suscribe



Diputado Federal Carlos Augusto Morales López



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRO.
CORC/
248

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 13** de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativa a la modificación del artículo 33, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

Dictamen	Propuesta
Artículo 33.-El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:	Artículo 33.-El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, podrá implicar una declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada, en las actividades de:



- I. Exploración y extracción de hidrocarburos;
- II. Tendido de ductos;
- III. Tendido de infraestructura eléctrica, y
- IV. Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

- I. Exploración y extracción de hidrocarburos;
- II. Tendido de ductos;
- III. Tendido de infraestructura eléctrica, y
- IV. Otras construcciones relacionadas **directamente** con las actividades señaladas en las fracciones anteriores

Para lo anterior, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética en el proyecto de declaratoria de utilidad pública, deberán acreditar el interés social y orden público del contrato, permiso o autorización sobre cada uno de los bienes afectados o posiblemente afectados, sea en la superficie, en el aire o en el subsuelo; la necesidad, oportunidad y proporcionalidad de dicha medida; el otorgamiento de una indemnización justa a las partes afectadas, así como contar con un estudio de impacto ambiental y social por parte de una entidad académica o profesional independiente. El proyecto de declaratoria de utilidad pública deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación de localidad de que se trate, además de notificarse a toda persona física o moral, o persona titular de derechos individuales o colectivos afectada por la medida. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien su domicilio o localización, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, misma que deberá realizarse dentro de los

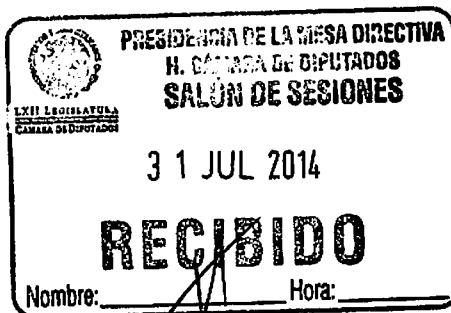


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>treinta días hábiles siguientes a la primera publicación. El proyecto de declaratoria de utilidad pública no podrá tener ningún efecto dentro de los noventa días siguientes a la notificación, plazo durante el cual se podrá impugnar la declaratoria mediante juicio de amparo en términos de la legislación aplicable, que la autoridad deberá respetar invariablemente, absteniéndose de todo acto sobre los predios y bienes, asegurándose de que ningún particular realice ningún acto sobre los mismos hasta en tanto no se emita resolución definitiva de un órgano jurisdiccional.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe,


Diputada Elena Tapia Fonllem



PRO
LAN
249

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva a la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa a la modificación los artículos 13, fracción X; 23 y 32, segundo párrafo; así como la adición de un párrafo segundo y tercero al Artículo Quinto transitorio, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 13.- Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo</p>	<p>Artículo 13.- Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

que prevean las reglas de carácter general correspondientes, y considerar como mínimo lo siguiente:

I. a IX. ...

X. Las disposiciones para los contratistas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;

XI. a XVIII. ...

Artículo 23.- Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que

que prevean las reglas de carácter general correspondientes, y considerar como mínimo lo siguiente:

I. a IX. ...

X. Las disposiciones para los contratistas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. **En el caso de las empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, se deberá contar con la supervisión de la Secretaría de la Defensa Nacional;**

XI. a XVIII. ...

Artículo 23.- Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario.

Artículo 32.- La Agencia contará con un Consejo Técnico, el cual apoyará el desarrollo de sus actividades y servirá como instancia de coordinación entre las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones relacionadas con las materias de esta Ley.

El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; de Gobernación; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; de la Comisión Nacional del Agua; de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente.

las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario. **Cuando se trate de violaciones a los derechos humanos por parte de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, éstas junto con los Regulados serán declaradas como responsables solidarios.**

Artículo 32.- La Agencia contará con un Consejo Técnico, el cual apoyará el desarrollo de sus actividades y servirá como instancia de coordinación entre las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones relacionadas con las materias de esta Ley.

El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; de Gobernación; **de Defensa;** de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; de la Comisión Nacional del Agua; de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Los miembros titulares podrán nombrar un suplente con nivel mínimo de Director General o su equivalente.



...
...
...

TRANSITORIOS

Quinto. En tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia, continuarán vigentes y serán obligatorias para todos los Regulados, los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, acuerdos, criterios, así como normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, que regulen las actividades objeto de la presente Ley, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en los portales de internet de dichas dependencias u órganos reguladores.

...
...
...

TRANSITORIOS

Quinto. En tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia, continuarán vigentes y serán obligatorias para todos los Regulados, los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, acuerdos, criterios, así como normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, que regulen las actividades objeto de la presente Ley, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en los portales de internet de dichas dependencias u órganos reguladores.

En el caso de la operación y contratación de empresas de seguridad privada con entrenamiento militar especializado, la Secretaría de la Defensa Nacional contará con el plazo inaplazable de ciento ochenta días para la conformación de un padrón que contenga, al menos, lo siguiente:

- a) La razón social de la empresa;**
- b) Los nombres de las personas**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

responsables de la operación de campo de dichas empresas;

c) Los nombres de los agentes contratados, mismos que deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

d) El inventario del armamento que posean.

La Secretaría de la Defensa Nacional deberá otorgar un permiso de operación y realizar visitas de supervisión por lo menos, cada tres meses, pudiendo rescindir dicho permiso en razón del incumplimiento o falseamiento de cualquiera de las disposiciones que, al efecto, emita.

SUSCRIBE


DIP. ELENA TAPIA FONLLEM



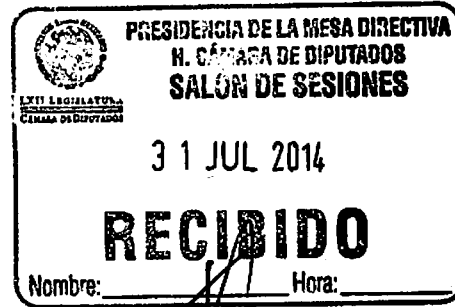
Lourdes Amaya Reyes
DIPUTADA FEDERAL

PRD
CAN-
250

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva para que **SE SUPRIMA** la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
ARTÍCULO TERCERO que expide Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	SE SUPRIME

Suscribe

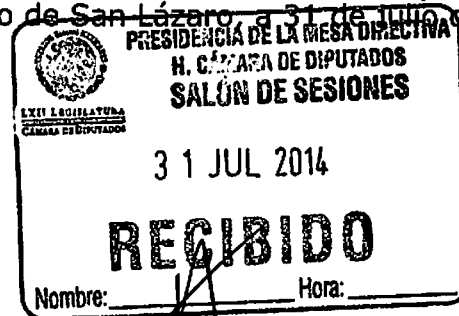
[Handwritten Signature]
Dip.
Maria de Lourdes Amaya Reyes



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARJ
LAN
251

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 2** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 2.- La actuación de la agencia se regirá por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, sustentabilidad, prevención, precaución, profesionalización, transparencia, participación social, respeto a los derechos humanos y rendición de cuentas.</p>
	<p>En el cumplimiento de su objeto la Agencia observará los siguientes principios para la seguridad industrial, seguridad operativa y preservación del ambiente:</p>
	<p>I. La protección de todas las personas de la degradación ambiental;</p>
	<p>II. La promoción del desarrollo</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	sustentable para lograr un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;
	III. La adopción de un enfoque de precaución y prevención de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;
	IV. La anticipación, detección y respuesta efectiva de los ilícitos, riesgos y daños ambientales;
	V. La procuración de la carga de la prueba a quienes deterioran y dañan al ambiente;
	VI. La distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre los Regulados y demás participantes de la sociedad, reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas;
	VII. La reparación de las inequidades ambientales existentes mediante acciones y recursos suficientes;
	VIII. El impulso y fortalecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos ambientales;
	IX. La participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación en torno al programa de la Agencia, el cumplimiento de la Ley y la normatividad ambiental;
	X. La corresponsabilidad entre el Estado, los Regulados y la sociedad en general, en la realización de acciones para la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente;
	XI. La determinación de la responsabilidad ambiental para quien



	realice acciones que afecten o puedan afectar de manera adversa al ambiente, estando obligada a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
	XII. El incentivar a quienes protejan al ambiente y asuman responsabilidad social y ambiental;
	XIII. La adopción de un enfoque de integralidad, cooperación, coordinación y transversalidad entre los dependencias y entidades de la administración pública y los distintos órdenes de gobierno, así como de concertación con los diversos sectores sociales y económicos de la sociedad;
	XIV. La transparencia y acceso a la información de la Agencia para todas las personas.
	La estructura orgánica, su programa, los demás instrumentos de trabajo y el quehacer general, de la Agencia deberán atender y orientarse con base en los principios referidos en el presente artículo.
La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.	La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo previsto en esta Ley, y los instrumentos que se emitan en el marco de la planeación democrática y de las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Energía.
En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de	En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Suscribe

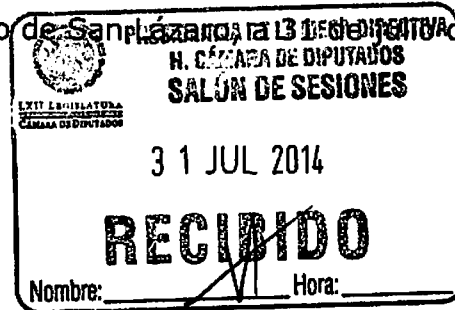
Dip. Jessica Salazar Trejo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROP
LAN
252

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 3** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3.- Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:	Artículo 3.- Además de las definiciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Hidrocarburos, para efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Emergencia: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales;	III. Emergencia: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente y/o las instalaciones o actividades del Sector y que por su naturaleza de riesgo, activa una serie de acciones para controlar o mitigar la magnitud de sus efectos.
V. Evaluación estratégica: Proceso sistemático de análisis que realiza la Agencia para emitir observaciones y recomendaciones en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección ambiental en	IV. Evaluación estratégica: Proceso sistemático de análisis y evaluación que realiza la Agencia para integrar los aspectos de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental durante el proceso de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

las iniciativas de políticas públicas, planes o programas de gobierno relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos.	elaboración de políticas públicas, planes, estrategias o programas de la administración pública relacionadas con las actividades del Sector Hidrocarburos, antes de su posible aprobación, o cuando se realicen modificaciones a los vigentes.
VI. a XVI. ...	VI. a XVI. ...

Suscribe

Dip. Jessica Salazar Trejo

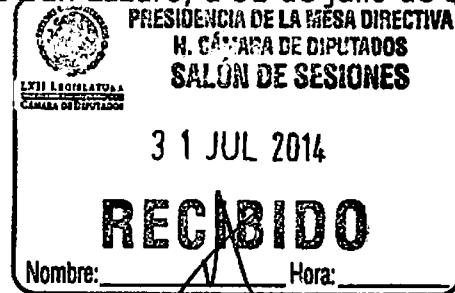


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
LAN
253

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 4** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4.- En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 4. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

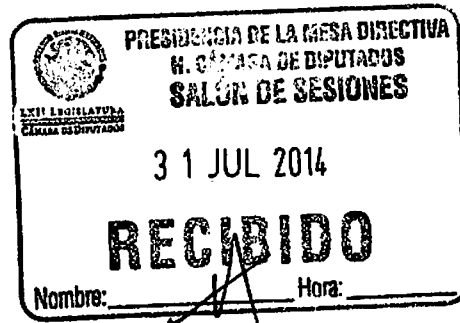
Suscribe

Dip. Jessica Salazar Trejo



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

LORC
PRD
254



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 41** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 41. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:	Artículo 41. ...
I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;	I. Transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como la comercialización y el expendio al público de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos;
II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y	II. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

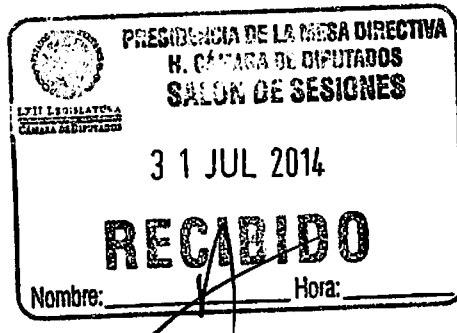
<p>III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.</p>	<p>III. Generación, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad.</p>
	<p>IV. Revisar y, en su caso, autorizar las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista y emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan su vigilancia;</p>

Suscribe


Dip. Jessica Salazar Trejo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



LORC
PAD
255

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 39** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 39. La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:	Artículo 39. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, y otras leyes, la Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, para que los proyectos cumplan las siguientes bases:
I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;	I. Incrementen el conocimiento del potencial petrolero del país;
II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación	II. Eleven el factor de recuperación de los hidrocarburos en condiciones económicamente viables.
III. La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la	III. Contribuyan sustancialmente a la reposición de las reservas de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

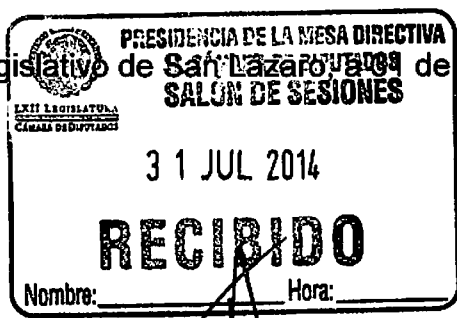
seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;	hidrocarburos como garantes de la seguridad energética de la Nación y a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;
IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;	IV. Utilicen la tecnología más adecuada;
V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;	V. Realicen los procesos administrativos a su cargo con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;
VI. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y	VI. Desarrollen las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y
VII. Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.	VII. Aprovechen al cien por ciento el gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Suscribe

Dip. Jessica Salazar Trejo

LORC
PND

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de julio de 2014 256



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 33** de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">Capítulo XI</p> <p>Utilidad Pública y Pago de Derechos.</p> <p>Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública social y privada en las actividades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Exploración y extracción de hidrocarburos II. Tendido de ductos III. Tendido de infraestructura eléctrica, y 	<p style="text-align: center;">Se suprime</p>

IV. Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquellas.

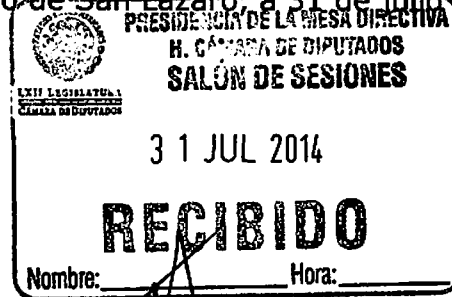
Suscribe



Dip. Jessica Salazar Trejo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 5** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se Expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 5.- ...
I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con la Secretaría y con la Secretaría de Energía en el desarrollo de la Evaluación estratégica del Sector;	I. Aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales y demás instrumentos de planeación en esas materias. Para ello, realizará de manera coordinada con la Secretaría, la Secretaría de Energía, así como las demás dependencias y entidades competentes , la Evaluación estratégica del Sector conforme a los lineamientos y demás disposiciones técnicas y administrativas que emita al respecto;
II. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades	II. ...



<p>competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;</p>	
<p>III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;</p>	<p>III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las instalaciones y actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la prevención y gestión integral de los residuos, así como a las emisiones atmósfera y descargas contaminantes.</p>
	<p>Lo anterior incluirá desarrollar de manera coordinada con los Regulados sistemas integrales de monitoreo, reporte y verificación ambiental, considerando aspectos como los geohidrológicos, los geofísicos y geoquímicos inherentes al Sector;</p>
<p>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Operativa;</p>	<p>IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente, de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, así como de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios y el Instituto Nacional de Salud Pública en materia de Seguridad Industrial y Operativa.</p>
<p>V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de</p>	<p>V. Definir la normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas en el ámbito de su competencia que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes o al medio ambiente, cuando</p>



las autoridades competentes para su aplicación;	la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;
VI. Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.	VII. Emitir la normatividad y demás disposiciones técnicas y administrativas con las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en sus instalaciones y actividades.
Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes;	Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, la prevención y el control integral de sus residuos, y sus emisiones y descargas contaminantes;
VII. Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados;	VII. Establecer los lineamientos y demás instrumentos normativos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados;
VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.	VIII. ...
	Aplicar las atribuciones de supervisión y vigilancia para las actividades del Sector, que corresponden a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ley de Aguas Nacionales.
IX. a XII. ...	IX. a XII. ...



<p>XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector.</p>	<p>XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los accidentes, contingencias, derrames, emergencias, fugas, incidentes y siniestros vinculados con las actividades del Sector.</p>
<p>XIV. Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas;</p>	<p>XIV. Llevar a cabo investigaciones técnicas y/o de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos y demás disposiciones administrativas que al efecto se emitan o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas.</p>
	<p>Asimismo, emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>XV. Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos;</p>	<p>XV. Promover la colaboración entre Regulados, la Agencia y las autoridades competentes en materia de protección civil con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de accidentes, contingencias, derrames, emergencias, fugas, incidentes y siniestros, así como la prevención y la mitigación de riesgos;</p>
<p>XVI. Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;</p>	<p>XVI. Coordinar y desarrollar un programa de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca;</p>
<p>XVII. ...</p>	
<p>XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley en los términos de las disposiciones normativas aplicables;</p>	<p>XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;</p>
	<p>Dichas autorizaciones deberán estar orientadas en orden de prelación a prevenir, mitigar y en su caso</p>



	compensar el impacto ambiental; así como preservar, mejorar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico, además de evitar la generación de pasivos ambientales en todas sus etapas de las obras o actividades a realizarse, como son entre otras, el reconocimiento, la exploración, la construcción, operación, clausura y posclausura.
XIX. ...	
XX. Regular y supervisar la producción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;	XX. Regular y supervisar la producción, transporte almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables, aplicando siempre criterios de seguridad alimentaria y protección de la biodiversidad;
XXI. ...	XXI. ...
XXII. Realizar estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector, con base en una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales;	XXII: Realizar estudios de valoración económica de externalidades ambientales y riesgos asociados a las instalaciones, actividades y operación del Sector con base en metodologías que tomen en cuenta las mejores prácticas internacionales. Los resultados de esas metodologías serán públicos, y a partir de ellos, la Agencia diseñará instrumentos de regulación ambiental, de seguridad industrial y seguridad operativa para el Sector.
XXIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las	XXIII. Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la preservación protección, conservación, compensación, restauración y mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad , bienes y servicios ambientales, en coordinación



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

unidades administrativas competentes de la Secretaría;	con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
XXIV. a XXVII. ...	XXIV. a XXVII. ...
XXVIII. Publicar un informe anual sobre sus actividades;	XXXVIII. Presentar, por conducto de su Director Ejecutivo, en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las Cámaras del Congreso de la Unión, un informe sobre sus actividades;
XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades; y	XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades;
	XXX. Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los asuntos competencias de éstas, relacionados con la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente del Sector. Al respecto deberá proporcionar opinión técnica a: a) La autoridad competente sobre las solicitudes de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, permisos de descargas de aguas residuales y permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas, y b) La autoridad competente en la elaboración del dictamen técnico para incorporar o desincorporar áreas específicas a las Zonas de Salvaguarda conforme a la Ley de Hidrocarburos;
	XXXI. Establecer, desarrollar e integrar el sistema nacional de información en seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos y su puesta a la disposición del público conforme a la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	legislación y demás disposiciones en la materia;
	XXXII. Formular, fomentar y supervisar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Sector;
	XXXIII. Fomentar la investigación y desarrollo científico y tecnológico, así como la innovación para aplicar tecnologías, equipos y procesos que eliminen y reduzcan los residuos, emisiones y descargas contaminantes en el Sector. Así como establecer las disposiciones que deberán observar los Regulados para el ahorro y la eficiencia energética;
	XXXIV. Solicitar a la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la cancelación de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, de los permisos de descargas de aguas residuales y de los permisos para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas.
	XXXV. Coordinarse y atender junto con las autoridades competentes en materia de protección civil las respuestas a emergencias incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales del Sector, y
XXX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.	XXXVI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Suscribe


Dip. Jessica Salazar Trejo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


P RD
CORC.
260

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 4, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.** Para quedar como sigue:

Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4.- El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.</p> <p>Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Artículo 4.- (Se elimina)</p> <div data-bbox="885 1312 1339 1627" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p>31 JUL 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>Nombre: _____</p> </div>

Suscribe


Dip. Socorro Ceseñas Chapa



PRD
Lore
261

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva **al segundo párrafo del artículo 7**, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.** Para quedar como sigue:

Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7.- El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 7.-...</p>
<p>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un período de 7 años.</p>	<p>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un período de 3 años.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Suscribe

Dip. Socorro Ceseñas Chapa


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre:  Hora: _____



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO
CORC.
265

**CAMARA DE DIPUTADOS
DICTAMEN**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Original

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 21** de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, relativo a artículo primero del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 21.-.... ...	Artículo 21.-...
Del I al IV. ...	Del I al IV. ...
V. Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y	V. Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y
VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.	VI. Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética y proponer mecanismos de coordinación.
	VII. Emitir los indicadores de desempeño que evalúen las políticas públicas del Ejecutivo Federal en materia energética.

Suscribe

Dip. Guillermo Sánchez Torres


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES**
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PID.
CAN
266

**CAMARA DE DIPUTADOS
DICTAMEN**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

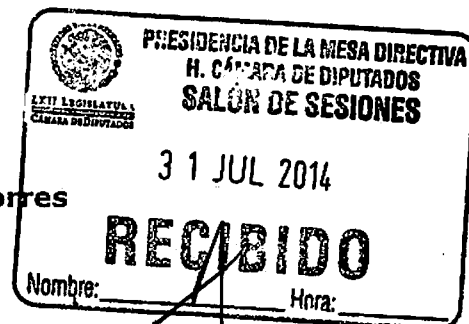
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 34** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo al artículo tercero del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 34.-...	Artículo 34.-...
Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.	Dicho Comité estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.
	Los miembros del Comité en ningún caso podrán prestar servicios como consejeros, consultores o capacitadores vinculadas directa o indirectamente con empresas que presten servicios en el Sector Hidrocarburos.

Suscribe

Dip. Guillermo Sánchez Torres





Profr. Marino Miranda Salgado
DIPUTADO FEDERAL

PRO.
LAN
267

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Marino Miranda Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al **ARTÍCULO TERCERO** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**, para reformar el primer y tercer párrafos del artículo 2, el artículo 4, la fracción II del artículo 6, el primer párrafo del artículo 22; y se adiciona la fracción VI al artículo 22; todos de la **LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**, para quedar como sigue:

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 2. La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad,	Artículo 2. La actuación de la agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, cuidado y preservación ambiental,



Profr. Marino Miranda Salgado

DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.</p> <p>...</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>profesionalización, transparencia, participación social, respeto y protección a los derechos humanos y rendición de cuentas.</p> <p>...</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Vida Silvestre, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 4. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 4. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley General de Cambio Climático y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Artículo 6. La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 6. La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>I. ...</p>



Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>II. En materia de protección al medio ambiente:</p> <p>a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;</p>	<p>II. En materia de protección al medio ambiente:</p> <p>a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, agua, aire, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades, previa opinión de la Secretaría, a través del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la Comisión Nacional del Agua, a través del Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua;</p>
<p>Artículo 22. Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o de protección al medio ambiente, la Agencia podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;</p> <p>II. Clausurar temporal, total o parcialmente las obras, instalaciones o sistemas;</p> <p>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro o del servicio;</p> <p>IV. Asegurar substancias, materiales, equipos, accesorios, ductos, instalaciones, sistemas o vehículos de cualquier especie, y</p> <p>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos o accesorios.</p>	<p>Artículo 22. Cuando alguna obra o instalación represente un Riesgo Crítico en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, o de protección al medio ambiente, o de Salud Pública, la Agencia deberá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;</p> <p>II. Clausurar temporal, total o parcialmente las obras, instalaciones o sistemas;</p> <p>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro;</p> <p>IV. Asegurar substancias, materiales, equipos, accesorios, ductos, instalaciones, sistemas o vehículos de cualquier especie, y</p> <p>V. Inutilizar sustancias, materiales, equipos o accesorios, y,</p>



Profr. Marino Miranda Salgado
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
...	VI. Revocar autorizaciones, licencias, permisos o registros en materia ambiental. ...

ATENTAMENTE





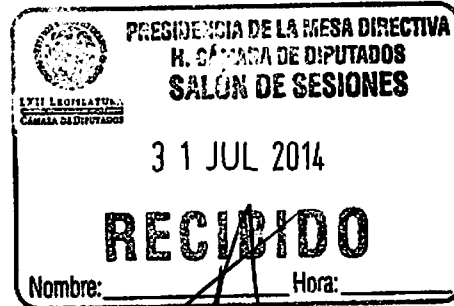
LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

"2014, Año de Octavio Paz"

LORC
PRO
268

México, Distrito Federal, a 31 de julio de 2014

**DIPUTADO JOSE GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**



Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** respecto del **ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**, con el propósito de **modificar** el párrafo primero; así como **eliminar** los párrafos tercero y cuarto del artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 27. Las normas generales, actos u omisiones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán ser impugnados <u>únicamente</u> mediante el juicio de amparo indirecto <u>y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que impongan multas, éstas se ejecutarán hasta que se revuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.</u></p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. Las normas generales, actos u omisiones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán ser impugnados mediante el juicio de amparo indirecto.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.</p> <p>En las decisiones fundadas y motivadas que sean aprobadas por los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica por aquéllos que realicen las actividades reguladas.</p>	<p>....</p> <p>(Se elimina).</p> <p>(Se elimina).</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------

SUSCRIBE



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

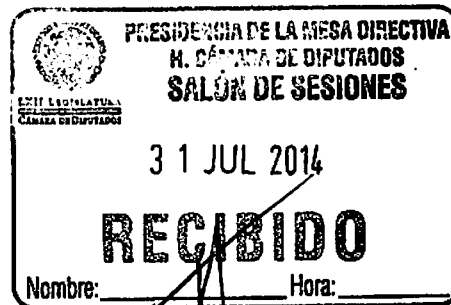
LORC

PRD

269

México, Distrito Federal, a 31 de julio de 2014

**DIPUTADO JOSE GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E:**



Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** respecto del **ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**, con el propósito de **MODIFICAR** los artículos 3o., párrafo primero; 4o., párrafo segundo; 6o., párrafos segundo y tercero; las fracciones V y VI del párrafo primero, así como el párrafo segundo del artículo 8o.; 9o., fracción VII; 10, párrafos primero y tercero; 12, párrafo tercero; 13, párrafos primero, cuarto y quinto; y **AÑADIR** un segundo párrafo al artículo 3o., recorriéndose el actual para convertirse en párrafo tercero; un párrafo tercero al artículo 11; una fracción V al párrafo segundo del artículo 12; y un párrafo tercero al artículo 14 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3o.- Los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos	Artículo 3o.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica. No podrán disponer de los ingresos derivados de los



Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.</p> <p>...</p>	<p>derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.</p> <p>Los Órganos Reguladores estarán sujetos a un techo presupuestal, suficiente para cubrir el plan de trabajo anual y las metas proyectadas por los Órganos Reguladores. Para ello, presentarán su propuesta presupuestal a la Secretaría de Hacienda y a la Cámara de Diputados.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4o.- ...</p> <p>Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Artículo 4o.- ...</p> <p>El presupuesto anual asignado a los Órganos Reguladores deberá considerar las inversiones en oficinas y equipo para el desempeño de sus funciones en las entidades federativas que sea necesario.</p>
<p>Artículo 6o.- ...</p> <p>Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo comisionado la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 6o.-...</p> <p>Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, el Presidente de la República, escuchando la opinión y considerando la propuesta que conjuntamente realicen el Instituto Mexicano del Petróleo y el Instituto de Investigaciones Eléctricas, someterá a la consideración de la H. Cámara de Diputados una nueva terna, acompañada de los informes y demás documentos que permitan examinar la honorabilidad, experiencia profesional, académica o científica en el sector energético de quienes la componen, a efecto de que dicha organismo parlamentario en asamblea general de los miembros que la componen,</p>



Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda fuere rechazada también, ocupará el cargo de comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.</p>	<p>designe por mayoría calificada del total de sus integrantes a la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionado de cualesquiera de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.</p> <p>En el supuesto en que la Cámara de Diputados no resolviera en un plazo idéntico al establecido para que el Senado de la República haga la designación correspondiente al cargo de Comisionado, el Presidente de la República, previo análisis de la terna propuesta por los Comisionados en funciones de los Órganos de gobierno de las entidades reguladoras en materia energética, y considerando los documentos, testimonios y demás medios de convicción que permitan acreditar fehacientemente la honorabilidad, el buen prestigio y experiencia profesional, académica y científica de las personas propuestas en el sector energético, hará la designación que corresponda al cargo de Comisionado.</p>
<p>Artículo 8o.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y</p> <p>VI. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.</p> <p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión</p>	<p>Artículo 8o.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos a su nombramiento, y</p> <p>VI. No haber ocupado, durante los cinco años previos a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.</p> <p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión</p>



Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

“2014, Año de Octavio Paz”

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>públicos o privados, con excepción de los académicos.</p>	<p>públicos o privados.</p>
<p>Artículo 9o.- Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Desempeñar cualquier otro tipo de empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, salvo que sea académico;</p> <p>VIII. a XI. ...</p>	<p>Artículo 9o.- Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Desempeñar cualquier otro tipo de empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados;</p> <p>VIII. a XI. ...</p>
<p>Artículo 10.- Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquellas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaría Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.</p> <p>...</p> <p>Para que el Órgano de Gobierno sesione válidamente, será necesaria asistencia, física o remota, cuando menos cuatro de sus comisionados. La deliberación será colegiada, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, si posibilidad de abstención, salvo lo establecido en el artículo 12, teniendo el Presidente voto de calidad. El voto en contra deberá ser razonado y hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10.- Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquellas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaría Ejecutiva a los Comisionados con por lo menos 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, con por lo menos 24 horas de antelación. Cuando se justifique la ausencia de algún comisionado, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.</p> <p>...</p> <p>Para que el Órgano de Gobierno sesione válidamente, será necesaria asistencia, física o remota, cuando esté justificada, cuando menos cuatro de sus comisionados. La deliberación será colegiada, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, sin posibilidad de abstención, salvo lo establecido en el artículo 12, teniendo el Presidente voto de calidad. El voto en contra deberá ser razonado y hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11.-...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11.-...</p> <p>...</p>



Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

	Toda esa información estará disponible para consulta de la sociedad, en el sitio de internet de los Órganos Reguladores.
<p>Artículo 12.-...</p> <p>Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Solo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética las enumeradas en este artículo. Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos o por haber emitido un voto particular.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12.-...</p> <p>Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Haya conocido en lo particular asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados.</p> <p>Solo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética las enumeradas en este artículo. El Comisionado que se encuentre en esas condiciones, no deberá expresar una opinión técnica, o explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por dichos Órganos y tampoco podrá emitir un voto particular en relación con el asunto en que se encuentre en conflicto de interés.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 13.- Los Comisionados de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados únicamente mediante audiencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada y sólo podrá consultarse por los</p>	<p>Artículo 13.- Los Comisionados de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética únicamente podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados únicamente mediante audiencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las audiencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, en tanto puede ser utilizada en su</p>



Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>servidores públicos de cada órgano regulador.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los Comisionados en foros, eventos públicos, o visitas de trabajo, las cuales deberán hacerse públicas y ser previamente programadas y aprobadas por el Órgano de Gobierno.</p>	<p>beneficio particular por los intereses de los sujetos regulados y en ese período sólo podrá consultarse por los servidores públicos de cada órgano regulador.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los Comisionados en foros, eventos públicos, eventos académicos en instituciones públicas o visitas de trabajo, las cuales deberán hacerse públicas y ser previamente programadas y aprobadas por el Órgano de Gobierno.</p>
<p>Artículo 14.-...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14.-...</p> <p>...</p> <p>En particular, será responsabilidad de los Comisionados que la información que generó Petróleos Mexicanos como parte de sus tareas de prospección geológica no se utilice con fines contrarios a Petróleos Mexicanos y a la soberanía energética de México.</p>

SUSCRIBE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

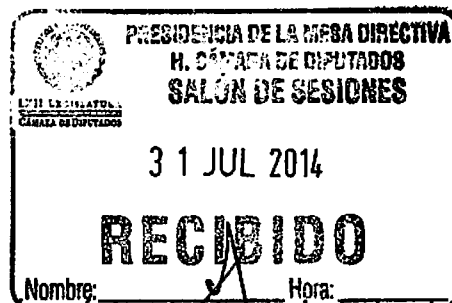
Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

Lore
pro
270

México, Distrito Federal, a 31 de julio de 2014

**DIPUTADO JOSE GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**



Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** respecto del **ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**, con el propósito de eliminar los artículos 28 y 31 y modificar el 29 y 32 la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 28. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los	Artículo 28. (SE ELIMINA)



Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>critérios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios.</p> <p>Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fungirá como secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.</p>	
<p style="text-align: center;">Capítulo X Disposiciones presupuestarias</p> <p>Artículo 29. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamiento que se establezcan por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, así como por las demás actividades y trámites, que correspondan conforme a sus atribuciones, para financiar su presupuesto total.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo X Disposiciones presupuestarias</p> <p>Artículo 29. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética no podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamiento que se establezcan por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, así como por las demás actividades y trámites, que correspondan conforme a sus atribuciones, para financiar su presupuesto total.</p>
<p>Artículo 31. Los fideicomisos públicos a los cuales se deberá aportar los remanentes de ingresos propios excedentes que obtengan los Órganos reguladores Coordinados en Materia Energética, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Si al finalizar el ejercicio fiscal existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, el Órgano de Gobierno instruirá su aportación al fideicomiso</p>	<p>Artículo 31. (SE ELIMINA)</p>



Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

“2014, Año de Octavio Paz”

<p>público constituido por la Secretaría de Energía para cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, en una institución de banca de desarrollo;</p> <p>II. El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética instruirá al fiduciario, sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aplicación de los recursos de estos fideicomisos a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios fiscales, respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estando sujetos a la evaluación y control de los entes fiscalizadores del Estado;</p> <p>III. Podrán acumular recursos hasta por el equivalente a tres veces el presupuesto anual del Órgano Regulador Coordinador en Materia Energética de que se trate, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la federación;</p> <p>IV. Deberán registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos del seguimiento de los recursos públicos en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;</p> <p>V. El Órgano Regulador Coordinador en Materia Energética deberá incluir en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, un reporte sobre el uso y destino de los recursos del fideicomiso, así como de los recursos ejercidos para tal efecto; así como</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>poner esta información a disposición del público en general, a través de su respectiva página de internet;</p> <p>VI. El Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá llevar la contabilidad de los ingresos y egresos del fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>VII. Estarán sujetos a obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia.</p>	
<p>Artículo 32. La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el fin de que puedan llevar a cabo sus funciones. El presupuesto total aprobado deberá cubrir los capítulos de Servicios Personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones.</p>	<p>Artículo 32. La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios suficientes a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el fin de que puedan llevar a cabo sus funciones. El presupuesto total aprobado deberá cubrir los capítulos de Servicios Personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones.</p>

Suscribe

DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO



LAN
PRO
271

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014


DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la suscrita Diputada Federal Juana Bonilla Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la siguiente reserva al Artículo Tercero, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para anexar un fracción VII Bis al artículo 3º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 3º Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta ley se entenderá, en singular o plural.</p> <p>I...VII.</p> <p>No hay correlativo</p> <p>XI...XV</p>	<p>Artículo 3º Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta ley se entenderá, en singular o plural.</p> <p>I...VII.</p> <p>VII.-Bis Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.</p> <p>XI...XV</p>


SUSCRIBE
DIP. JUANA BONILLA JAIME


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____



LAN
PND
272

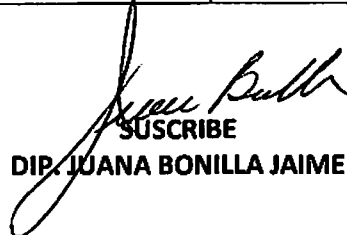
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014


DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la suscrita Diputada Federal Juana Bonilla Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la siguiente reserva al Artículo Tercero, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para modificar la fracción XVIII del artículo 5º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 5º La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...XVII.</p> <p>XVIII.- Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>XIX...XXX...</p>	<p>Artículo 5º La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...XVII...</p> <p>XVIII.-Gestionar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás instituciones ambientales, las autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, así como la de apoyar técnicamente a las empresas del sector que lo solicite, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>XIX...XXX...</p>


SUSCRIBE
DIP. JUANA BONILLA JAIME


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____




LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

PRO
CAN ✓
273

Palacio Legislativo, 31 de Julio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:


 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 31 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 5 fracciones VIII, XIV, XXIII y XXV** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- La Agencia Tendrá las Sigüientes Atribuciones:</p> <p>I al VII....</p> <p>VIII.-Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello. Podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.</p> <p>Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.</p>	<p>Artículo 5.- La Agencia Tendrá las Sigüientes Atribuciones:</p> <p>I al VII....</p> <p>VIII.-Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia, haciendo énfasis en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley Para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. Para ello. Podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

<p>Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección. En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p>	<p>Anexando a éstas, en todos los casos, un apartado técnico en materia de cumplimiento a la observancia de la normatividad en materia de Protección, Preservación, Cuidado, Compensación y Restauración del Medio Ambiente.</p> <p>Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados. Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección. En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p>
<p>IX al XIII....</p> <p>XIV.- Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas;</p>	<p>IX al XIII....</p> <p>XIV.- Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a la normatividad aplicable, con especial énfasis en aquella relativa a la Protección, preservación, Cuidado, Compensación y Restauración del Medio Ambiente; y de acuerdo a los lineamientos que al efecto formule, asimismo emitir la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas;</p>
<p>XV al XXII....</p> <p>XXIII.- Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección,</p>	<p>XV al XXII....</p> <p>XXIII.- Impulsar un desarrollo regional sustentable y exigir que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección,</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

<p>conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;</p> <p>XXIII al XXIV....</p> <p>XXV.- Coadyuvar, con las dependencias competentes, al seguimiento de mecanismos, acuerdos y convenios internacionales en materia de su competencia;</p>	<p>conservación, cuidado, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en estricta observancia a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley Para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;</p> <p>I al XXIV....</p> <p>XXV.- Coadyuvar, con las dependencias competentes, para la estricta observancia y seguimiento de mecanismos, acuerdos y convenios internacionales en materia de su competencia;</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBE

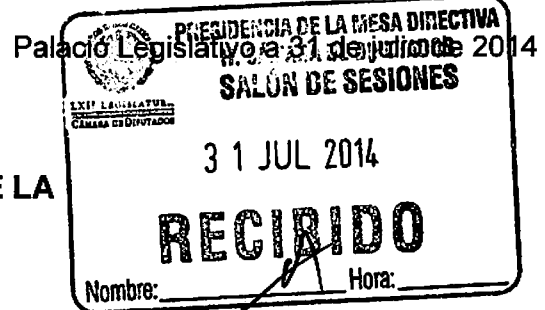
DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

PRP
CAN
274



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 6 fracción II incisos a) y d)** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes: I... II. En materia de protección al medio ambiente: a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones</p>	<p>Artículo 6.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes: I.... II. En materia de protección al medio ambiente: a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetaran las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar y</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

<p>ambientales que generen esas actividades;</p> <p>b)....</p> <p>C)...</p> <p>d) Las condiciones de protección ambiental para el manejo de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del sector. Para los efectos de este inciso, se considerarán materiales peligrosos los residuos peligrosos valorizados identificados como subproductos;</p>	<p>minimizar; y en su caso, compensar y restaurar, las alteraciones ambientales que generen esas actividades;</p> <p>b)....</p> <p>c)...</p> <p>d) Las condiciones de protección ambiental para el manejo, tratamiento y disposición final de materiales peligrosos que se utilicen en las actividades del sector. Para los efectos de este inciso, se considerarán materiales peligrosos los residuos peligrosos valorizados identificados como subproductos;</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBE

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

PROP
CAN
275 ✓

Palacio Legislativo a 31 de Julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

31 JUL 2014

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: _____

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 13** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13.- Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes y considerar como mínimo lo siguiente:</p> <p>I al XVIII....</p>	<p>Artículo 13.- Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes y considerar como mínimo lo siguiente:</p> <p>I al XVIII....</p> <p>XIX.- Las sanciones administrativas, pecuniarias, fiscales y penales, a las que se hacen acreedores los Regulados, ante el incumplimiento de las disposiciones normativas</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

	contenidas en el presente ordenamiento, en apego a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBE

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES

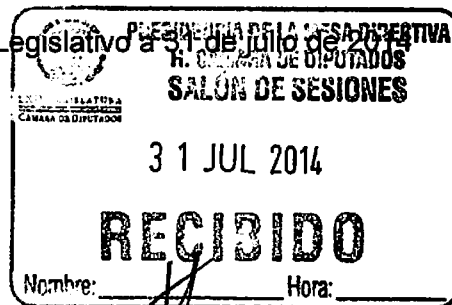


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

LAN
PRO
276

Palacio Legislativo a 31 de julio de 2014



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 17** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17.- El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de: I a IV...</p> <p>V.- Presentar anualmente a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y</p>	<p>Artículo 17.- El área a que se refiere el artículo anterior será responsable de: I a IV...</p> <p>V.- Presentar trimestral y anualmente a la Agencia un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, y</p>

SUSCRIBE

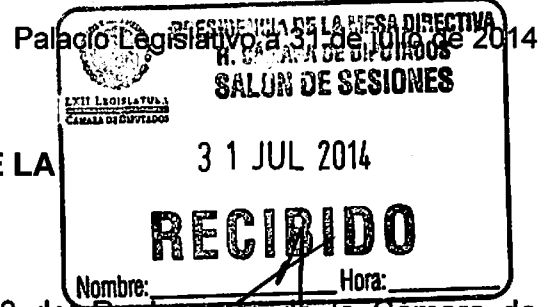
DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

LAN
PRO
277



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al artículo 18 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18.- Los Regulados podrán acreditar mediante el dictamen de auditores certificados por la Agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión e inspección que directamente puede llevar a cabo la Agencia a los Regulados.</p>	<p>Artículo 18.- Los Regulados podrán acreditar mediante el dictamen de auditores certificados por la Agencia, con el visto bueno de la Secretaría de Energía y la de Medio ambiente y Recursos Naturales. el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión e inspección que directamente puede llevar a cabo la Agencia a los Regulados.</p>

SUSCRIBE

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

LAU
PRO
278



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 19** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19.- La Agencia establecerá, mediante reglas de carácter general, las características y requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en obtener la certificación como auditores externos del Sector Hidrocarburos, el procedimiento para llevar a cabo dicha certificación, y las causas, requisitos y procedimientos aplicables para la anulación, revocación o cancelación de dichas certificaciones.</p> <p>Además los citados auditores externos, la persona moral de la cual sean socios o, personas que formen parte del equipo de auditoría, no deberán ubicarse en ninguno de los supuestos de falta de independencia que se establezca en las reglas de carácter general, las que consideraran</p>	<p>Artículo 19.- La Agencia establecerá, mediante reglas de carácter general, y con el aval de las Secretarías de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las características y requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en obtener la certificación como auditores externos del Sector Hidrocarburos, el procedimiento para llevar a cabo dicha certificación, y las causas, requisitos y procedimientos aplicables para la anulación, revocación o cancelación de dichas certificaciones.</p> <p>Además los citados auditores externos, la persona moral de la cual sean socios o, personas que formen parte del equipo de auditoría, no deberán ubicarse en ninguno de los</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

entre otros aspectos, vínculos financieros o de dependencia económica, y prestación de servicios adicionales al de auditoría.

En cualquier caso, el plazo durante el cual los auditores externos podrán prestar los servicios de auditoría externa a un mismo Regulado no podrá exceder de tres años.

supuestos de falta de independencia que se establezca en las reglas de carácter general, y en la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos**, las que consideraran entre otros aspectos, vínculos financieros, de dependencia económica, **lazos de parentesco hasta el cuarto grado**, y prestación de servicios adicionales al de auditoría.

En cualquier caso, el plazo durante el cual los auditores externos podrán prestar los servicios de auditoría externa a un mismo Regulado no podrá exceder de **un año**, debiendo **establecer un sistema rotativo de auditores externos**.

SUSCRIBE

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

PRO
CAN
279

Palacio Legislativo a 31 de julio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

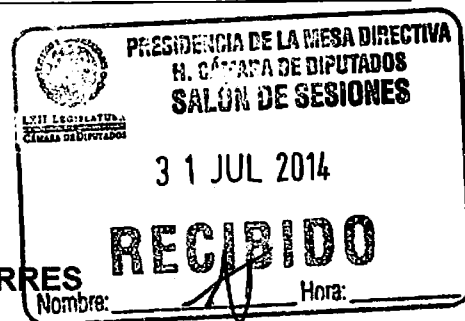
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 28** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28.- Los Servidores públicos de la Agencia sujetarán sus actividades a un código de conducta que será público, el cual establecerá como mínimo:</p> <p>I a III</p>	<p>Artículo 28.- Los Servidores públicos de la Agencia sujetarán sus actividades a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como a un código de conducta que será público, el cual establecerá como mínimo:</p> <p>I a III</p>

SUSCRIBE

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

LAW
PRO
280✓

Palacio Legislativo a 31 de julio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

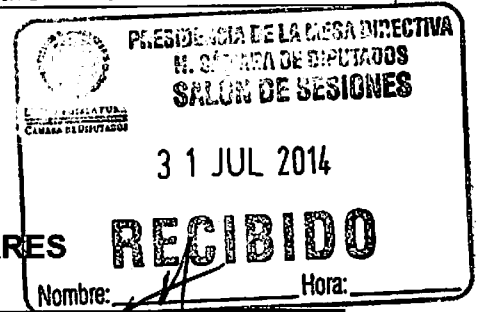
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 23** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23.- Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario.</p>	<p>Artículo 23.- Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, y en su caso, la compensación y restauración del medio ambiente afectado; las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario.</p>

SUSCRIBE

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES

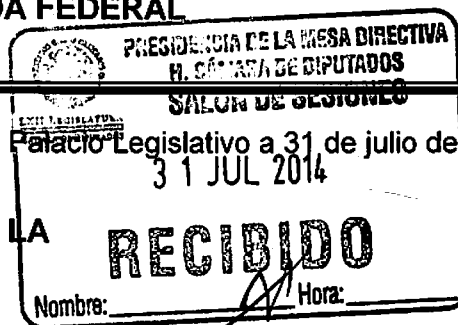




LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

LAW
PRO



201 ✓

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 25** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativa al **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I a IV</p> <p>En el caso de reincidencia....</p> <p>La Agencia podrá.....</p> <p>Sin perjuicio de las sanciones económicas aplicables....</p> <p>Para la imposición de sanciones por infracciones en materia de Protección al Medio Ambiente, la Agencia estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, La Ley General de Vida Silvestre, La Ley General de</p>	<p>Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I a IV</p> <p>En el caso de reincidencia....</p> <p>La Agencia podrá....</p> <p>Sin perjuicio de las sanciones económicas aplicables....</p> <p>Para la imposición de sanciones por infracciones en materia de Protección al Medio Ambiente, la Agencia estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, La Ley General de Vida Silvestre, La Ley General de</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

desarrollo Forestal Sustentable, y Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados	desarrollo Forestal Sustentable, y Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; así como en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley Para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBE

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>